

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**EL RECURSO DE NULIDAD COMO MEDIO  
DILATORIO EN EL JUICIO ORDINARIO  
LABORAL GUATEMALTECO, QUETZALTENANGO  
1,990 - 1,993**

**TESIS**

**PRESENTADA A LA HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

**POR**

**MANUEL JESUS VICENTE GONZALEZ**

**PREVIO A OPTAR AL GRADO ACADEMICO DE  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

**Y LOS TITULOS DE**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**GUATEMALA, OCTUBRE DE 1,994**

**PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central**

DL  
04  
T(1458)

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
JUNTA DIRECTIVA FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

|            |   |
|------------|---|
| DECANO     | Lic. Juan Francisco Flores Juárez       |
| VOCAL I    | Lic. Luis César López Permouth          |
| VOCAL II   | Lic. José Francisco de Mata Vela        |
| VOCAL III  | Lic. Rossevelt Guevara Padilla          |
| VOCAL IV   | Br. Erick Fernando Rosales Orizabal     |
| VOCAL V    | Br. Fredy Armando López Folgar          |
| SECRETARIO | Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt |

TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN  
TECNICO PROFESIONAL

|                       |                                     |
|-----------------------|-------------------------------------|
| DECANO (en funciones) | Lic. Rubén Alberto Contreras Ortiz  |
| EXAMINADOR            | Lic. Jorge Alfonso Barrios Enríquez |
| EXAMINADOR            | Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi  |
| EXAMINADOR            | Lic. Oscar Edmundo Bolaños Parada   |
| SECRETARIO            | Lic. César Rolando Solares Salazar  |

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

## **DEDICATORIA**

### **A DIOS**

CREADOR DEL UNIVERSO, por permitirme la vida y el triunfo alcanzado. La Gloria sea para él.

### **A MI MADRE**

LORENZA GONZALEZ DE VICENTE (QEPD)  
Por haberme dado la vida y su ternura.  
Este triunfo sea en su honor y honra.

### **A MI PADRE**

EUSEBIO VICENTE  
Gratitud eterna por sus sabios consejos.

### **A MI ESPOSA**

MIRIAM AMPARO GARCIA BOLAÑOS DE VICENTE  
Agradecimiento por su ayuda y comprensión.

### **A MIS HIJOS**

MIRIAM DARLENE, GABRIELA DEL ROSARIO Y MANUEL  
EFRAIN  
Son la razón de mis esfuerzos

### **A MIS HERMANOS**

Oscar, Juana, Basilia, Olivia, Ana María y especialmente a Pedro.  
Con cariño fraternal.

### **A MI ASESOR Y REVISOR DE TESIS**

Lic. Teodomiro Leonel Cifuentes Morales y  
Lic. Marco Tulio Castillo Lutín  
Gratitud por el esfuerzo y tiempo que me dedicaron.

**A MIS SUEGROS**

Efraín García Rodríguez  
Elvira Bolaños de García (QEPD)  
Reconocimiento sincero a todas sus bondades

**A MIS COMPAÑEROS MAESTROS DEL INSTITUTO TECNICO INDUSTRIAL PARA VARONES DE QUETZALTENANGO, especialmente a:**

Aparicio Tzunum Rojas, Roberto Mazariegos, Juan Antonio Muñoz y Gilberto Alegría  
Gratitud por su aprecio y apoyo moral.

**A LA FAMILIA**

CIFUENTES CHACON  
Gratitud por la ayuda y apoyo moral que me brindó.

**A MIS CUÑADOS**

Con todo aprecio, especialmente a Lyly.

**AL LIC. MARIANO OROZCO DE LEON**

Mi agradecimiento y respeto por sus enseñanzas.

**AL LIC. HERBERT NOEL DE LEON OVALLE**

Reconocimiento a su apoyo incondicional.

**AL LIC. GONZALO BOLAÑOS CASTILLO**

Gratitud por su apoyo moral.

**A LA TRICENTENARIA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

Por haberme permitido formarme en sus aulas un profesional del Derecho.

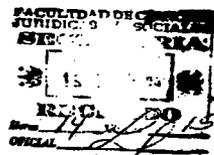
19/12/94  
[Handwritten initials]



3243-94

Guatemala, 18 de Septiembre de 1,994

Licenciado  
Juan Francisco Flores Juárez  
Decano de la Facultad de Ciencias  
Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
SU DESPACHO.



Señor Decano,

Atentamente informo a usted, que en cumplimiento de la Previdencia de fecha 5 de julio de 1,994, he brindado la Asesoría al Br. MANUEL JESUS VICENTE GONZALEZ, en la investigación de su trabajo de tesis para optar el grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos de Abogado y Notario.

El trabajo se denomina "EL RECURSO DE NULIDAD COMO MEDIO DILATORIO EN EL JUICIO ORDINARIO LABORAL GUATEMALTECO, QUETZALTENANGO, 1,990-1,993"

En su trabajo de tesis el sustentante logró analizar en forma amplia el Recurso de Nulidad como medio de impugnación en el Juicio Ordinario Laboral, realizando un estudio doctrinario bastante amplio y complementado con el trabajo de campo, lo que le dió solidez a su investigación.

Sugerí al Br. VICENTE GONZALEZ, una ligera modificación al plan de tesis, en cuanto a su contenido, la que se realizó, para cumplir mejor sus objetivos.

Estimo que el trabajo reúne los requisitos necesarios para su aprobación, ya que los estudiosos del derecho tendrán en sus manos una obra de consulta eficaz que les ayudará en su momento a resolver en forma justa los problemas de la clase trabajadora.

Sin otro particular me suscribe deferentemente,

[Handwritten signature]

Lic. TEODORO LEONEL CUARENTAS MORALES  
A S C E R.

*Teodoro Leonel Cuarentas Morales*  
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 13  
Guatemala, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, septiembre diecinueve, de mil novecientos noventa  
y cuatro. -----

Atentamente pase al Licenciado MARCO TULLIO CASTILLO LUTIN,  
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller  
MANUEL JESUS VICENTE GONZALEZ y en su oportunidad emita el  
dictamen correspondiente. -----



28/9/94  
Jm



3370-94

Guatemala, 27 de septiembre de 1,994.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

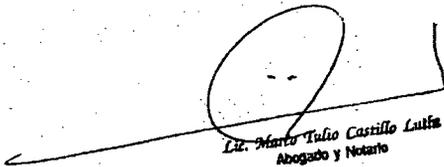
28 SET 1994  
RECIBIDO  
OFICIAL

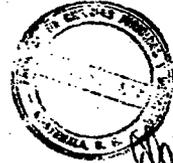
SEÑOR LICENCIADO  
JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ  
DECANO FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted, con el propósito de informarle que en cumplimiento de resolución de ese decanato procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller MANUEL JESUS VICENTE GONZALEZ, el cual se titula "EL RECURSO DE NULIDAD COMO MEDIO DILATORIO EN EL JUICIO ORDINARIO LABORAL GUATEMALTECO, QUETZALTENANGO, 1,990, 1,993".

El trabajo tiene carácter monográfico y se refiere a un tema muy relevante dentro del Derecho Procesal de Trabajo guatemalteco, no precisamente en lo que al recurso de nulidad se refiere concretamente, sino a los efectos perjudiciales que para los trabajadores se derivan de su utilización infundada y maliciosa por parte de litigantes inescrupulosos y poco conscientes de la

  
Lic. Mario Tulio Castillo Luján  
Abogado y Notario



verdadera finalidad de la jurisdicción como medio para que los particulares resuelvan sus conflictos de intereses, por lo que el trabajo es un aporte significativo, que enriquece la bibliografía procesal-laboral.

Por lo demás el autor utilizó la bibliografía y las técnicas de investigación adecuadas, haciendo las citas correspondientes a todo lo largo del trabajo, arribando a conclusiones congruentes con el informe.

Por lo anterior OPINO: Que si llena los requisitos mínimos y puede ser aceptado, para que sirva de base al examen correspondiente, previo a que el autor obtenga el grado Académico y los Titulos Profesionales respectivos.

Sin otro particular me suscribo del señor Decano con muestras de mi consideración y estima.

LIC. MARCO TULLIO CASTILLO LUTIN

REVISOR

Lic. Marco Tullio Castillo Lutín  
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS



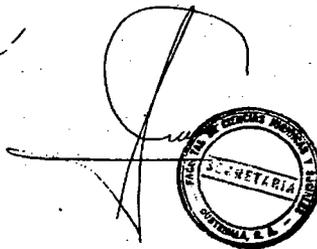
FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 13  
Quetzaltenango, Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, septiembre veintinueve, de mil novecientos no-  
venticuatro. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
Impresión del trabajo de tesis del Bachiller MANUEL JESUS  
VICENTE GONZALEZ intitulado "EL RECURSO DE NULIDAD COMO  
MEDIO DILATORIO EN EL JUICIO ORDINARIO LABORAL GUATEMALTE-  
CO, QUEZALTENANGO, 1990, 1993". Artículo 22 del Reglamento  
para Exámenes Técnico Profesionales y Público de Tesis. ---

*[Handwritten signature]*



## INDICE

|   | Página |
|---|--------|
| INTRODUCCION  | 1      |
| <b>CAPITULO I</b>   |        |
| <b>LA FUNCION JURISDICCIONAL DEL ESTADO</b>   |        |
| 1. Concepto   | 4      |
| 2. Garantía Jurisdiccional  | 7      |
| 3. El Derecho Procesal  | 8      |
| 4. El Derecho Procesal del Trabajo desde el punto de vista<br>jurisdiccional              | 9      |
| <b>CAPITULO II</b>  |        |
| <b>LA LEY PROCESAL</b>  |        |
| 1. Generalidades  | 11     |
| 2. Aplicación de las Leyes Procesales   | 12     |
| 3. Interpretación de la Ley Procesal  | 13     |
| 4. Interpretación de la Ley Procesal Laboral  | 14     |
| 5. Interpretación de la Ley Procesal Laboral en Guatemala                                 | 16     |
| <b>CAPITULO III</b>   |        |
| <b>CONCEPTO, NATURALEZA JURIDICA Y CLASIFICACION<br/>DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO</b> |        |
| 1. Concepto   | 16     |
| 2. Definición del Derecho Procesal del Trabajo  | 20     |
| 2.1. Definición de Luigi de Litala  | 20     |
| 2.2. Definición de Alberto Trueba Urbina  | 20     |
| 2.3. Definición de Mario López Larrave  | 21     |
| 3. Naturaleza Jurídica del Derecho Procesal del Trabajo                                   | 21     |
| 4. Clasificación del Derecho Procesal del Trabajo   | 23     |

**CAPITULO IV**

**PRINCIPIOS INFORMATIVOS DEL DERECHO PROCESAL**

|  |    |
|--|----|
| <b>DEL TRABAJO</b>   | 27 |
| 1. Principio Dispositivo                                     | 28 |
| 2. Principio de Inmediación Procesal                         | 28 |
| 3. Principio de Oralidad                                     | 29 |
| 4. Principio de Concentración Procesal                       | 29 |
| 5. Principio de Publicidad                                   | 29 |
| 6. Principio de Economía Procesal                            | 29 |
| 7. Principio de Preclusión                                   | 30 |
| 8. Principio de Igualdad o Bilateralidad de la Audiencia     | 30 |
| 9. Principio Protector o Tutelar                             | 30 |
| 10. Principio de Sencillez                                   | 30 |
| 11. Principio de Probidad o Lealtad                          | 30 |
| 12. Principio de Flexibilidad en la apreciación de la prueba | 31 |
| 13. Principio de Celeridad                                   | 31 |
| 14. Principio de Adquisición                                 | 31 |

**CAPITULO V**

**LOS MEDIOS DE IMPUGNACION**

|  |    |
|--|----|
| 1. Concepto                                | 33 |
| 2. Definición de los Medios de Impugnación | 34 |
| 3. Fundamento de la Impugnación            | 35 |
| 4. Quiénes pueden recurrir                 | 38 |

**CAPITULO VI**

**LOS RECURSOS**

|  |    |
|--|----|
| 1. Concepto                            | 41 |
| 2. Naturaleza Jurídica de los Recursos | 42 |
| 3. Definiciones de los Recursos        | 45 |
| 4. Características de los Recursos     | 47 |
| 5. Ventajas de los Recursos            | 48 |
| 6. Objeciones a los Recursos           | 48 |
| 7. Clases de Recursos                  | 49 |
| 7.1. Recursos Ordinarios               | 52 |

|  | <b>Página</b> |
|--|---------------|
| 7.2. Recursos Extraordinarios                                  | 52            |
| 7.3. Errores o Vicios in Procedendo                            | 53            |
| 7.4. Errores o Vicios in iudicando                             | 54            |
| <br>   |               |
| <b>CAPITULO VII</b>  |               |
| <b>RECURSO DE NULIDAD</b>                                      |               |
| 1. Generalidades   | 55            |
| 1.1. Actos (Hechos) Jurídicamente Inexistentes                 | 56            |
| 1.2. Actos Absolutamente Nulos                                 | 56            |
| 1.3. Actos Relativamente Nulos                                 | 56            |
| 2. Concepto de Nulidad   | 57            |
| 3. Definición de Nulidad                                       | 59            |
| 4. Naturaleza Jurídica   | 59            |
| 5. Fundamento de la Interposición de la Nulidad                | 60            |
| 6. Tipos de Nulidad  | 60            |
| 7. Caracteres de la Nulidad Procesal                           | 61            |
| <br>   |               |
| <b>CAPITULO VIII</b>   |               |
| <b>PRINCIPIOS RECTORES DE LA NULIDAD PROCESAL</b>              |               |
| 1. Principio de Especificidad                                  | 63            |
| 2. Principio de Trascendencia                                  | 63            |
| 3. Principio de Convalidación                                  | 64            |
| 4. Principio de Protección                                     | 66            |
| 5. Principio de Conservación                                   | 66            |
| <br>   |               |
| <b>CAPITULO IX</b>   |               |
| <b>MEDIOS DE IMPUGNACION REGULADOS EN EL CODIGO DE TRABAJO</b> |               |
|  | 69            |
| <br>   |               |
| <b>CAPITULO X</b>  |               |
| <b>EL RECURSO DE NULIDAD EN EL JUICIO ORDINARIO LABORAL</b>    |               |
| 1. Generalidades   | 71            |
| 2. Fundamento de la interposición del Recurso de Nulidad       | 74            |

|   | Página |
|---|--------|
| 3. Naturaleza Jurídica del Recurso de Nulidad                                       | 75     |
| 4. Definición del Recurso de Nulidad  | 76     |
| 5. Casos de Procedencia del Recurso de Nulidad                                      | 77     |
| 6. Efectos del Auto que resuelve el Recurso de Nulidad                              | 78     |
| 7. Historia y Aplicación del Recurso de Nulidad en nuestro medio                    | 79     |
| 7.1. Procedencia del Recurso  | 80     |
| 8. Implicación Sociopolítica y Económica de la Interposición del Recurso de Nulidad | 83     |
| 9. Trámite del Recurso de Nulidad preceptuado en el Código de Trabajo               | 85     |
| 10. El recurso de Apelación como continuación del Recurso de Nulidad                | 89     |

## CAPITULO XI

### PRESENTACION DE LOS DATOS RECABADOS EN LA INVESTIGACION

|  |     |
|--|-----|
| LA INVESTIGACION                                       | 91  |
| 1. Objetivos que fundamentan la presente investigación | 92  |
| 2. Hipótesis de la investigación                       | 93  |
| 3. Modelos de Relaciones                               | 94  |
| Explicación de los Modelos de Relaciones               | 95  |
| Arbol de Causa-Efecto                                  | 96  |
| Operacionalización de las Variables                    | 97  |
| Técnicas utilizadas para recabar información           | 97  |
| 1. La Entrevista                                       | 97  |
| - Explicación de la Técnica Aplicada                   | 98  |
| - Las Encuestas  | 99  |
| - La muestra   | 99  |
| - Instrumentos de Recolección de Información           | 99  |
| - Características Generales de los Cuestionarios       | 100 |
| - Resumen de las Actividades de Campo                  | 101 |
| 2. De la Encuesta                                      | 103 |
| 3. De la Aplicación de los Cuestionarios               | 103 |
| 4. Del Tiempo de Aplicación de los Cuestionarios       | 104 |

|   | <b>Página</b> |
|---|---------------|
| 5. De los Encuestadores   | 104           |
| 6. De los Encuestados   | 104           |
| 7. De los factores que facilitaron la aplicación de los cuestionarios | 104           |
| 8. Dificultades Encontradas   | 104           |
| 9. Técnicas de Procesamiento  | 105           |
| 10. Modos de Análisis   | 105           |
| 11. Organización y Modus Operandi                                     | 105           |

## **CAPITULO XII**

### **DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS DATOS**

#### **RECABADOS**

|   |     |
|---|-----|
| Preliminares  | 107 |
| Tabla No. 1 Verificación de Objetivos Generales                           | 108 |
| Tabla No. 2 Verificación de Objetivos Específicos                         | 109 |
| Comentario  | 110 |
| Arbol de Problemas generales por la Interpretación del Recurso de Nulidad | 111 |
| Descripción y Análisis de las Variables Consideradas                      | 112 |
| Presentación e Interpretación de los Resultados                           | 115 |
| - Tabla No. 3 Matriz de Resultados  | 116 |
| - Gráfica No. 1 Validación de Hipótesis                                   | 118 |
| - Resumen de datos de la Segunda Parte de la Boleta                       | 119 |
| Interpretación y Análisis del Resumen de Opiniones                        | 120 |

**CONCLUSIONES** 121

**RECOMENDACIONES** 123

**BIBLIOGRAFIA** 125

**APENDICE** 129

#### **JURISPRUDENCIA**

Caso real de interposición de un Recurso de Nulidad

## INTRODUCCION

El Derecho Procesal del Trabajo es una rama de las ciencias jurídicas, mediante la cual el Estado a través de la obra legislativa ha establecido las normas que deben observarse para dirimir los conflictos de carácter laboral que surgen entre los elementos de la producción, puestos en conocimiento de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, quienes los resuelven por medio de las resoluciones judiciales, mismas que estando firmes producen sus efectos, si son interlocutorias y de la autoridad de la cosa juzgada si son resoluciones definitivas, o sean las sentencias, sobre las cuales descansa la garantía jurisdiccional del Estado.

Para que la substanciación de los procesos laborales sean tramitados en el menor tiempo posible en obsequio del principio de celeridad, con lo que se haría llegar la justicia social antes que el hambre y, no como sucede en la substanciación de la mayoría de los juicios laborales planteados ante los Juzgados de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social, es necesario que las normas jurídicas adjetivas laborales que regulan el procedimiento y substanciación de tales procesos estén libres de cualquier argucia procesal; porque si así fuese, dichas normas jurídicas serían sin ninguna duda contradictorias a los principios que informan el Derecho Procesal. Con lo cual se olvidaría la obra política legislativa de amparo al trabajador y aseguramiento de ciertos resultados mínimos de justicia dentro de este tipo especial de relación jurídica, en el que está en juego la más noble de todas las substancias del Derecho: como lo es la substancia HUMANA.

Todo proceso debe substanciarse conforme a las normas que lo regulan. Sin embargo los titulares de los órganos jurisdiccionales son personas humanas, que por su misma condición están propensas a equivocación, a cometer errores en sus resoluciones judiciales. Es por ello que el sistema jurídico regula los medios de impugnación de las resoluciones para depurarlas cuando éstas adolezcan de un error o vicio ya sean de tipo in iudicando o in procedendo, a través de los recursos idóneos, combatiendo jurídicamente su validez o legalidad, en tanto no hayan sido reformadas,

anuladas o provocadas.

En el Código de Trabajo de Guatemala, en el área procesal hay normas que por su alcance o amplitud en que están redactadas por el legislador, en lugar de expeditar el procedimiento laboral producen dilación procesal que a la postre damnifican a las partes, pero muy especialmente la dedicatoria está dirigida al litigante trabajador.

Entre las normas que hemos señalado está el artículo 365 del Código de Trabajo, que regula uno de los recursos que es el Recurso de Nulidad, sobre el cual se desarrolla el presente trabajo de tesis; esta norma por su redacción es susceptible, en manos de los litigantes poderosos y de los abogados inescrupulosos a argucias procesales, desvirtuando de manera total el objetivo con que se crearon los recursos en los sistemas jurídicos, asimismo vulnerando los principios que informan el Derecho Procesal del Trabajo, afectando a la parte débil económicamente en la relación procesal.

Los principios procesales que fundamentan el Derecho del Trabajo de Guatemala, el contenido del Considerando IV y el artículo 285 del Código de Trabajo, abogan por la tutelaridad, economía procesal, la sencillez, el poco formalismo, la probidad y muy especialmente la celeridad, para que la justicia social llegue en el menor tiempo posible. Sin embargo el Recurso de Nulidad al que nos hemos referido, es uno de los institutos procesales del área procesal del Trabajo que vulnera los principios procesales y en especial a la substancia humana débil de la relación laboral. Es por ello que hemos decidido realizar el presente trabajo de investigación para determinar los efectos que el Recurso de Nulidad produce en los Juicios Ordinarios Laborales, intitolado "EL RECURSO DE NULIDAD COMO MEDIO DILATORIO EN EL JUICIO ORDINARIO LABORAL GUATEMALTECO, QUETZALTENANGO. (1,990-1,993)".

La investigación está sustentada en un análisis teórico doctrinario y la correspondiente investigación de campo, con la pretensión de establecer la realidad jurídica procesal en torno al Recurso de Nulidad.

El instituto jurídico procesal sobre el cual gira la presente investigación, por su carácter, hizo necesario hacer estudios de otras instituciones jurídicas que de acuerdo al orden lógico establecido en el diseño de la investigación guardan estrecha relación con aquél. Dichas instituciones las desarrollamos en los primeros capítulos, así:

En el Primer Capítulo comprende la Función Jurisdiccional del Estado, en relación al concepto, la garantía jurisdiccional del Estado, el Derecho Procesal y el Derecho Procesal del Trabajo desde el punto de vista jurisdiccional.

En el Capítulo II, se hace un estudio de la Ley Procesal, comprendiendo generalidades, la aplicación de las leyes procesales; la interpretación de la ley procesal, así como interpretación de la Ley Procesal Laboral en Guatemala.

En el Capítulo III, desarrollamos el concepto, definición, la naturaleza jurídica y la clasificación del Derecho Procesal del Trabajo; en el Capítulo IV, esbozamos los principios que lo informan y lo fundamentan.

En el Capítulo V, tratamos el concepto, la definición, y el fundamento de la impugnación, así como quiénes pueden recurrir.

El Capítulo VI, comprende el concepto, la naturaleza jurídica, definiciones, ventajas, objeciones y clases de recursos. El Capítulo VII, lo referente al Recurso de Nulidad, en cuanto a generalidades, concepto, definición y naturaleza jurídica, también el fundamento de la interposición, los tipos de nulidad y caracteres de la nulidad procesal. El Capítulo VIII comprende los principios rectores de la nulidad procesal. El Capítulo IX, se refiere a los medios de impugnación regulados en el Código de Trabajo de Guatemala.

Seguidamente, en el Capítulo X, desarrollamos lo referente al Recurso de Nulidad en el Juicio Ordinario Laboral, que comprende: generalidades, su fundamento, naturaleza jurídica, definición, casos de proceden-

cia y los efectos del auto que resuelve el Recurso de Nulidad. También exponemos la historia y aplicación del Recurso de Nulidad en nuestro medio, su implicación socio-política y económica. El trámite del Recurso de Nulidad señalado en el Código de Trabajo, así como el Recurso de Apelación como continuación del Recurso de Nulidad.

Finalmente, en los capítulos XI y XII presentamos la investigación de campo, que comprende el alcance de los objetivos propuestos y la comprobación de las hipótesis planteadas en esta investigación, así como todo el proceso de su obtención, para arribar a las conclusiones y recomendaciones.

Este es el contenido de la investigación que ponemos al alcance de la población trabajadora del país y estudiosos del Derecho de Trabajo, a quienes reconocemos un espíritu científico y análisis crítico que les caracteriza, para que lo lean, lo analicen y lo superen en beneficio a la clase trabajadora.

El Autor.

## CAPITULO I

### LA FUNCION JURISDICCIONAL DEL ESTADO

#### 1. CONCEPTO.

En la sociedad, políticamente es imprescindible la presencia de una fuerza, de un poder que proporcione unidad y validez positiva a los esfuerzos encaminados a lograr la finalidad del Estado. Consideramos que el Poder es la causa formal del Estado; esta causa es la que determina su manera de ser, la forma con que aparece. Así lo afirma el Licenciado Raúl Antonio Chicas Hernández, (1) "El Estado es una sociedad humana, asentada de manera permanente en el territorio que le corresponde, sujeta a un Poder Soberano, que crea, define y aplica un orden jurídico que estructura la sociedad estatal para obtener el bien público temporal de sus componentes".

Según el autor Hugo Alsina, (2) "Para que el Estado surja es necesario que esas actividades estén condicionadas por la ley y que por sobre ellas exista un poder capaz de mantenerlas dentro de los límites que esa organización supone, mediante los atributos necesarios para la realización de los fines colectivos. Es así como en el Estado moderno pueden distinguirse tres funciones primarias: 1a) La determinación del orden jurídico mediante la creación de normas de derecho para regular las relaciones entre los individuos. 2a) El mantenimiento de ese orden jurídico, restableciéndolo cuando fuere alterado. 3a) La satisfacción de las necesidades de seguridad, cultura y bienestar general. El Derecho Político atribuye estas funciones a los tres poderes que conjuntamente realizan los fines del Estado: "Legislativo, Judicial y Ejecutivo".

El Estado no se limita a establecer el Derecho, sino que garantiza

(1) Chicas Hernández, Raúl Antonio. "Apuntes de Derecho Administrativo" (Guatemala: Colección de Textos Jurídicos No. 11, Departamento de Publicación, Facultad de Ciencias Económicas, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1,987) Pág. 16.

(2) Alsina, Hugo. "Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial" (Buenos Aires: EDIAR, S.A. EDIT ORES, 2a Edición, 1,961). Pág. 20.

su cumplimiento, y éste es el contenido de la función jurisdiccional. Por lo que se afirma que el Derecho es un medio indispensable para hacer posible la convivencia social, y que esto es lo que justifica su coercibilidad.

El Estado a través de sus poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo garantiza las finalidades con las cuales fue creado, la seguridad jurídica y el bienestar de sus habitantes, con lo cual cumple con su función jurisdiccional.

El Doctor Mario Aguirre Godoy, (3), al respecto de la Función Jurisdiccional del Estado dice: "Es indiscutible que la función jurisdiccional que corresponde al Estado como sociedad jurídica y políticamente organizada, es una de las más importantes manifestaciones de su desarrollo histórico. El Estado moderno, tiene fundamentalmente la tarea de determinar el ordenamiento jurídico a través de una legislación adecuada y conforme la actividad y conducta de los miembros de la comunidad. La función jurisdiccional del Estado es la que mejor define su carácter, complementa la actividad legislativa y la administrativa; y logra la seguridad jurídica o la observancia de la norma legal, a través de la institución de la cosa juzgada y la fuerza ejecutoria de que está investida la sentencia."

La función jurisdiccional en el ordenamiento jurídico guatemalteco se fundamenta en el principio de que los jueces no actúan de oficio o sea que la jurisdiccionalidad del Estado es puesta en movimiento a instancia de parte. Hay diferencia en el ámbito civil y penal, toda vez que en el Derecho Penal la acción es pública para la mayoría de los delitos.

La función jurisdiccional en su eficacia es pues un medio de asegurar la necesaria continuidad del Derecho. Este a la vez es un medio de acceso a los valores que merecen la tutela del Estado.

De lo expuesto se infiere que la función jurisdiccional del Estado comprende el control de impartir justicia social por medio del proceso laboral.

---

(3) Aguirre Godoy, Mario "Derecho Procesal Civil de Guatemala" (Guatemala: impreso en los Talleres Gráficos del Centro de Reproducciones de la Universidad Rafael Landívar , 1,986, Tomo I) Pág. 13.

Entendido así la función jurisdiccional del Estado es conveniente proporcionar la definición del autor uruguayo Eduardo J. Couture (4), quien dice que jurisdicción es: "función pública, realizada por órganos competentes del Estado, con las formas requeridas por la ley, en virtud de la cual, por acto de juicio se determina el derecho de las partes, con el objeto de dirimir sus conflictos y controversias de relevancia jurídica, mediante decisiones con autoridad de cosa juzgada, eventualmente factibles de ejecución".

## 2. GARANTIA JURISDICCIONAL

A los medios de que el Estado se vale para reaccionar contra la inobservancia del Derecho Objetivo, se le puede llamar "Garantía Jurisdiccional de las normas jurídicas" dice Calamandrei, citado por Aguirre Godoy, (5).

El objeto propio de la jurisdicción es la cosa juzgada. Donde hay cosa juzgada hay jurisdicción y donde no hay cosa juzgada no existe función jurisdiccional. Porque una sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada no puede ser sustituida ni derogada, es inmutable. Esto último es el contenido propio de la garantía jurisdiccional. La cosa juzgada y su eventual coercibilidad son inherentes a la jurisdicción. El carácter de irrevisibilidad que da a las decisiones judiciales la autoridad de la cosa juzgada no aparece en ninguno de los otros modos de actuación del poder público, que sí son susceptibles a revocación, sustitución y derogación.

De lo expuesto se deduce que la garantía jurisdiccional del Estado descansa en las resoluciones judiciales que gozan de la autoridad de la cosa juzgada.

---

(4) Couture, Eduardo J. "Fundamentos del Derecho Procesal Civil". (México: Talleres Editorial Arte y Fotografía, S.A. Calzada San Lorenzo 279, Local 32-B, 1,984) Pág. 40.

(5) Aguirre Godoy, Mario. Ibidem. Pág. 14.

### 3. EL DERECHO PROCESAL

El presente trabajo de investigación se desarrolla alrededor de un instituto de carácter procesal, como lo es el Recurso de Nulidad como medio dilatorio en el Juicio Ordinario Laboral. Por ello consideramos oportuno exponer los siguientes conceptos y definiciones de Derecho Procesal, para poder comprender el contenido del Derecho Procesal del Trabajo.

Hugo Alsina, (6), al respecto del concepto de Derecho Procesal dice: "Correspondiendo al Estado resolver las controversias entre particulares cuando éstos (los súbditos), no logren una solución pacífica, ha debido para ello, según hemos visto, crear órganos especiales, fijar sus atribuciones y establecer las reglas de actuación".

El Estado en su desarrollo histórico, prohibió a sus súbditos hacerse justicia por mano propia, desde este momento asume la tutela de sus derechos arrogándose la jurisdicción para dirimir los conflictos surgidos entre sus súbditos, reconociendo en aquéllos la facultad de requerir sus intervenciones en los casos en que sus derechos sean lesionados lo cual constituye la acción. La acción persigue pues, un acto de jurisdicción por parte del Estado.

Por su parte, el Doctor Mario Aguirre Godoy, (7), al respecto del Derecho Procesal dice: "La disciplina que tiene por objeto estudiar cómo se hace efectiva la garantía jurisdiccional de las normas jurídicas de que habla Calamandrei, es precisamente el Derecho Procesal, en sus orígenes confundido en las leyes de fondo. Entrañando la jurisdicción del Estado, la prohibición del régimen de autodefensa, necesariamente debe comprender un ordenamiento jurídico especial y una estructuración orgánica adecuada, así como reglas de actuación para quienes intervienen en el proceso". Tal prohibición lo mantiene el Estado desde el momento en que ofreció a los ciudadanos un medio de alegar, probar y ejecutar su derecho, a

---

(6) Alsina, Hugo. Op. Cit. Pág. 50.

(7) Aguirre Godoy, Mario. Op. Cit. Pág. 15.

través del proceso. Que puede concebirse como el instrumento destinado a la conservación de la paz y el orden jurídico.

De lo expuesto se deduce que el Estado a través de la institución del proceso se ha conferido la obligación de impartir justicia entre sus súbditos, para que reine entre los mismos la paz, la seguridad, armonía y el orden jurídico, confiriendo a aquéllos el derecho de acción para denunciar la violación de sus derechos.

Comprendido lo que es el Derecho Procesal, nos corresponde definirlo, para el efecto proponemos la del connotado autor Hugo Alsina, citado por Aguirre Godoy, (8), por considerarlo completo, tal definición dice: "El Derecho Procesal es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo y su estudio comprende la organización del Poder Judicial, la determinación de la competencia de los funcionarios que lo integran y la actuación del juez y las partes en la substanciación del proceso."

#### 4. EL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURISDICCIONAL

Conforme a lo anteriormente expuesto, en cuanto al Derecho Procesal, que dice que es el conjunto de normas que regulan la actividad jurisdiccional del Estado para la aplicación de las leyes de fondo. El Derecho Procesal del Trabajo, es un fragmento del Derecho Procesal, mediante el cual el Estado ejerce en forma concreta y especial su actividad jurisdiccional, cuando interviene resolviendo conflictos que derivan de la relación de trabajo, especialmente cuando esta relación de trabajo termina en forma anormal y, los trabajadores y patronos no han podido alcanzar resolverlos sin su intervención.

Ampliando nuestro concepto de Derecho Procesal del Trabajo, podemos decir que es una disciplina de cultura que provee la actuación del Derecho del Trabajo, que lo fecunda y vivifica y que regula la actividad del

---

(8) Aguirre Godoy, Mario. Op. Cit. Pág. 17.

Tribunal y de las partes en el procedimiento, proporcionando reglas técnicas o de ejecución instrumentales que tienen por objeto hacer cumplir la norma sustancial del trabajo, a través del proceso como organismo de conservación del orden jurídico y económico en las relaciones obrero-patronales.

El Derecho del Trabajo consagra el derecho al ejercicio de la jurisdicción, siendo ésta de carácter privativa, por la especialidad y naturaleza de los conflictos que las partes pretenden dirimir, para realizar las normas jurídicas y contractuales del trabajo incumplidas y para conservar el orden económico entre los factores de la producción.

Siendo la actividad jurisdiccional, una función específica del Estado, esta intervención estatal, ejercida a través de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, no debe ser rígida, sino humana, inspirada en postulados de justicia social, porque el Derecho del Trabajo reivindica la humanización del Derecho en los últimos tiempos. En esa virtud, el Derecho Procesal del Trabajo, realiza la función más excelsa del Estado, la más trascendental de nuestra época histórica nada menos que la de impartir justicia social, porque tutela fundamentalmente los derechos jurídicos y económicos de los laborantes, mediante el mantenimiento de la observancia de la ley y la regulación equitativa del fenómeno de la producción, con tendencia a mejorar las condiciones vitales de los trabajadores.

## CAPITULO II

### LA LEY PROCESAL

#### 1. GENERALIDADES

Toda norma jurídica está compuesta por tres elementos, entre ellos la regla, la orden y la garantía. La estructura lógica de la norma procesal contiene los tres elementos que caracterizan a la norma jurídica.

La norma procesal establece una regla para la actuación del juez, de las partes, y hacen de los terceros en el proceso, determinar su posición y rigiendo sus relaciones recíprocamente. También contiene una orden, porque los que intervienen en el proceso sólo pueden apartarse de la regla en la medida que ella misma lo permita. La eficacia de la norma jurídica está asegurada por medidas de diversas clases: en algunos casos por la suposición de una carga, como ser la interposición de la demanda, su contestación, aportación de pruebas; en otros por una sanción jurídica, como ser la nulidad de los actos procesales, cuando su contenido viole algún derecho o una norma jurídica, a veces con una pena pecuniaria, etc.

Carnelutti, (9), respecto de las normas jurídicas, dice, que se pueden agrupar en dos categorías: "unas, resuelven directamente el conflicto de intereses entre las personas, en tanto que otras disciplinan los requisitos de un acto encaminado a solucionarlo, función de las normas procesales. Las primeras actúan sobre la litis, reconociendo un derecho e imponiendo una obligación; las segundas regulan los medios para dictar la solución e imponerla, atribuyendo para el efecto un poder jurídico a un determinado sujeto: por eso aquéllas se llaman materiales o substantivas y las otras instrumentales o formales.

Concluimos que las normas jurídicas se clasifican en: normas que resuelven el conflicto, mientras que otras establecen el modo de resolverlos. Así las normas procesales corresponden a la categoría de las normas

(9) Citado por Alsina, Hugo. Op. Cit. Pág. 37.

instrumentales, no solo porque el proceso en sí es ya un instrumento para la solución del conflicto, sino porque contiene reglas de conducta encaminadas al mismo fin.

## 2. APLICACION DE LAS LEYES PROCESALES

La aplicación de la norma jurídica a casos concretos, consiste en confrontar su hipótesis con una situación práctica, para obtener de ella, dada la conformidad de una con otra si hay que observar el precepto de la misma.

Según Francesco Carnelutti, citado por Hugo Alsina (10), la aplicación de la ley, es por consiguiente: " una obra de confrontación, con frecuencia, difícil, cuya realización exige ante todo la fijación de los términos a confrontar".

De manera que esta confrontación de la ley al caso práctico debe ser lógica, tal el caso de un ilícito criminal debe confrontarse ante una norma jurídica penal. Esta confrontación debe hacerla una persona con conocimientos jurídicos, para que su actividad descansa en la justicia.

En este que hacer de confrontación de la ley procesal, que es la que en este momento nos preocupa, podemos enfrentar las siguientes cuestiones:

1. El problema que se presenta cuando existen varias normas aplicables a un caso concreto, sea en atención a su validez temporal o espacial, surge entonces la elección de la norma aplicable.
2. Una vez elegida la norma aplicable, es preciso desentrañar, escudriñar su sentido verdadero y entenderlas, para su mejor aplicación esto comprende lo que es la interpretación de la ley.
3. Por último, podemos enfrentar el problema de la inexistencia de la norma aplicable a caso concreto, o sean las llamadas lagunas del Derecho, resolviendo este problema en la integración de las normas jurídicas.

---

(10) Alsina, Hugo. Op. Cit. Pág. 81.

### 3. INTERPRETACION DE LA LEY PROCESAL

Según Cabanellas, (11), por interpretación entendemos: "La declaración, explicación o aclaración del sentido de una cosa o de un texto incompleto, obscuro o dudoso".

En este apartado, trataremos la interpretación de la Ley Procesal, por ello nos inclinamos por la segunda parte de la definición de Cabanellas, o sea la aclaración del contenido de un texto jurídico, a la que llamaremos interpretación jurídica, porque a través de ella se pretende descubrir para sí mismo (comprender), o para los demás (revelar) el verdadero pensamiento del legislador o explicar el sentido de una disposición, es decir una investigación acerca de la intención del legislador, cuando el texto de una norma es incompleta, ambigua, oscura o dudosa. En estos casos, para resolver las situaciones en casos concretos, la Hermenéutica Jurídica, propone al juzgador métodos de interpretación de las leyes.

El juzgador al momento de aplicar la norma procesal, puede encontrarse ante varias situaciones, a saber:

- a) Que la norma sea clara e inequívoca;
- b) Que la aplicación de la norma sea dudosa; y
- c) Que no exista norma aplicable al caso concreto.

En el primer caso, o sea cuando la norma es clara, inequívoca e incontrovertible, aún cuando haya un excesivo rigor derivado de la aplicación de la ley, debe aplicarse con fundamento al aforismo (*dura lex, sed lex*). Este principio ampara el texto legal del artículo diez de la Ley del Organismo Judicial. (12)

En la segunda y tercera hipótesis, el juez debe resolver, caso contrario incurre en responsabilidad, así lo establece la Ley del Organismo

---

(11) Cabanellas, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual". (Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L. 14 A. Edición, 1979, Tomo III). Pág. 780.

(12) Ley del Organismo Judicial, Decreto No. 2-89 del Congreso de la República.

Judicial , en el artículo 15, que dice: "Los jueces no pueden suspender, retardar ni denegar la administración de la justicia, sin incurrir en responsabilidad". En tanto que en la segunda parte del mencionado artículo ordena, aún cuando el juez debe necesariamente resolver, también está obligado en los supuestos de falta, obscuridad, ambigüedad e insuficiencia de la ley, a resolver de acuerdo con las reglas establecidas en el artículo 10 del mismo cuerpo legal a que nos estamos refiriendo y a poner tales asuntos en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia para que ejercite la iniciativa de ley que en materia de su competencia le corresponde".

Si la ley a aplicar presente un contenido dudoso, estamos en el campo propio de interpretación y alrededor de este concepto han girado todos los sistemas o métodos para solucionar el problema. Para ello lo podemos clasificar en tres grupos a saber:

- 1) La interpretación desde el punto de vista de los sujetos;
- 2) La interpretación desde el punto de vista del espíritu o intención de la ley:
- 3) La interpretación en relación a las palabras empleadas por la ley.

#### 4. INTERPRETACION DE LA LEY PROCESAL LABORAL

En el desarrollo de este capítulo, hemos explicado qué entendemos por interpretación de una norma jurídica.

La jurisdicción del Derecho Procesal Laboral, además de ser pública, es de carácter privativa y especial, por la misma naturaleza de los conflictos que tiende a dirimir, cuando es solicitada su intervención.

Por ello es necesario comprender la interpretación de la Ley procesal laboral, al momento de su aplicación a casos concretos, especialmente cuando el texto da lugar a ambigüedad, duda y obscuridad.

Los diversos sistemas o métodos de interpretación de la ley que nos proporciona la Doctrina no es aplicable a la Ley Procesal del Trabajo, por su especialidad, por la naturaleza meramente económica del Derecho

del Trabajo y por la finalidad que persiguen estas leyes procesales de hacer actuar ese Derecho tutelar de los trabajadores, para alcanzar el plano de igualdad social entre trabajadores y empleadores.

Hans Reichel, citado por Alberto Trueba Urbina, (13), establece como principio fundamental supremo de toda interpretación de la ley, el siguiente: "el precepto legal debe interpretarse de tal suerte que se ofrezca como medio posible utilizable para la obtención del fin por él conseguido legalmente" y como complemento de su Doctrina interpretativa nos sugiere la fórmula siguiente: "por eso cada ley, en caso de duda, según la conveniencia social, se ha de interpretar de tal suerte que sus preceptos se manifiesten como el medio más útil, en el momento actual, para la consecución de un estado social justo y sano".

De manera que Hans Reichel construye una teoría interpretativa de la legislación procesal del trabajo, apoyada en la finalidad de la norma y en la conveniencia social. Por lo que las leyes laborales no debe interpretarse aplicando los viejos métodos de interpretación ni siquiera el lógico, porque atentaría contra los principios en que se fundamenta el Derecho Procesal del Trabajo, porque para alcanzar lo que pretende esta disciplina jurídica, debe ser interpretada según su esencia, finalidades y contenido objetivo.

Por otra parte, tenemos la interpretación de las leyes laborales con criterio equitativo, justificado tanto en las controversias individuales como colectivos que se refieran a la interpretación del contrato colectivo o de la ley; aun en las colectividades de orden económico. La equidad ejerce fundamentalmente función de fuente por excelencia del Derecho, porque los Tribunales de Trabajo no otorgan justicia conmutativa sino distributiva, inspirada en las exigencias colectivas o sentimiento social, al otorgarse por vía de autoridad lo que corresponde a cada uno de los factores que participan en la producción.

---

(13) Trueba Urbina, Alberto. "Derecho Procesal del Trabajo". (México: Editorial Porrúa, S.A. Av. República Argentina, 15. 1a. Edición 1,943) Tomo II Pág. 64.

Esta interpretación debe fundarse en la finalidad de las propias normas, dentro de un realismo jurídico y social, sin olvidar de la norma misma, porque los propios legisladores y juzgadores reconocen que no existe paridad de condiciones entre trabajadores y empleadores.

Un criterio equitativo en la interpretación de las leyes procesales laborales no es vano afán de sabiduría, sino la expresión procesal del trabajo, cristalizando el fin que se propuso el legislador al establecer la jurisdicción especial del trabajo.

Concluimos que la interpretación de las normas procesales laborales debe ser consideración a la finalidad de la norma, la conveniencia social, la equidad y otros aspectos que tienden a la protección de los trabajadores.

## 5. INTERPRETACION DE LA LEY PROCESAL LABORAL EN GUATEMALA

En Guatemala, para interpretar la ley procesal laboral existen dos sistemas: el general y el específico.

El sistema general, es lo preceptuado en la Ley del Organismo Judicial, (14), en los artículos 10 y 11, que es aplicable a los Ramos Penal, Civil, Administrativo y Laboral, etc. los cuales transcribimos a continuación: " Las normas se interpretarán conforme a su texto según el sentido propio de sus palabras, a su contexto y de acuerdo con las disposiciones constitucionales. El conjunto de una ley servirá para ilustrar el contenido de cada una de sus partes, pero los pasajes oscuros de la misma, se podrán aclarar, atendiendo el orden siguiente:

- a) A la finalidad y al espíritu de la misma;
- b) A la historia fidedigna de su institución;
- c) A las disposiciones de otras leyes sobre casos o situaciones análogas;
- d) Al modo que parezca más conforme a la equidad y a los principios generales del Derecho". Por su parte el artículo 11 dice: "El idioma oficial

---

(14) Op. Cit. Pág. 3.

es el Español. Las palabras de la ley se entenderán de acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, en la acepción correspondiente salvo que el legislador las haya definido expresamente. Si una palabra usada en la ley no aparece definida en el Diccionario de la Real Academia Española, se le dará su acepción usual en el país, lugar o región de que se trate. Las palabras técnicas utilizadas en la ciencia, en la tecnología o en el arte, se entenderán en su sentido propio, a menos que aparezca expresamente que se han usado en sentido distinto".

De lo transcrito deducimos que nuestra legislación contempla varios sistemas de interpretación del texto de una norma jurídica. Entre ellos tenemos el sistema gramatical, el integral y finalmente nos informa que los pasajes oscuros de un texto jurídico se aclararán conforme lo establece la última literal del artículo 10 del cuerpo legal citado, o sea conforme a la equidad y a los principios generales del derecho.

El sistema específico de interpretación de la ley procesal laboral en Guatemala, está contemplado en el Código de Trabajo (15), en el artículo 17 que dice: "Para los efectos de interpretación del presente código, sus reglamentos y demás leyes de trabajo, se debe tomar en cuenta, fundamentalmente el interés de los trabajadores en armonía con la conveniencia social". Interpretación fundada en la finalidad de la norma, la conveniencia social y del principio de equidad. Se aparta de la interpretación técnica rigurosa y de la lógica jurídica.

La Constitución Política de la República, (16), en materia de interpretación del Derecho Laboral, en su artículo 106, último párrafo dice: "...En caso de duda sobre la interpretación o alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, se interpretarán en el sentido más favorable para los trabajadores". Esta norma constitucional está fundada en el principio Pro Operari.

---

(15) Código de Trabajo, Decreto No. 1,441 del Congreso de la República de Guatemala.

(16) Constitución Política de la República de Guatemala, vigente el 14 de enero de 1,986.

## CAPITULO III

### CONCEPTO, NATURALEZA JURIDICA Y CLASIFICACION DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

#### 1. CONCEPTO.

El surgimiento del Derecho Procesal del Trabajo, es sólo una etapa de la política legislativa de amparo al trabajador y aseguramiento de ciertos resultados mínimos de justicia dentro de este tipo especial de relación jurídica, en la cual está en juego la más noble de todas las substancias del Derecho: la substancia humana. El Derecho Procesal del Trabajo es un derecho elaborado totalmente con el propósito de evitar que el litigante más poderoso pueda desviar y entorpecer los fines de la justicia.

El Derecho Procesal del Trabajo es una rama del Derecho que provee la actuación del Derecho del Trabajo, para hacer realidad lo que establecen sus principios y normas jurídicas, así como regula la actividad del tribunal y de las partes en el procedimiento, cuyas normas instrumentales tienen por objeto hacer cumplir las normas sustanciales contenidas en los Códigos de Trabajo, a través del proceso como medio de conservación del orden jurídico y económico que surgen en las relaciones entre empleadores y trabajadores.

El Derecho Procesal del Trabajo consagra el derecho de los sujetos en la relación de la producción, muy especialmente a los trabajadores, al ejercicio de la jurisdicción, para hacer efectivas las normas jurídicas y contractuales del trabajo incumplidas; fundamentalmente tutela los derechos jurídicos y económicos de los laborantes, mediante la observancia de la ley y la regulación equitativa del fenómeno de la producción; con tendencia a mejorar las condiciones vitales de los trabajadores, a través de los tribunales de Trabajo y Previsión Social.

Finalmente, concluimos que el Derecho Procesal del Trabajo es el medio a través del cual se realiza y se ejecuta el Derecho del Trabajo y las

normas contenidas en el Código de Trabajo, para garantía de quienes solicitan la protección estatal, cuando sean vulnerados sus derechos individuales y colectivos.

De lo expuesto, tenemos una idea clara y amplia de lo que comprende el Derecho Procesal del Trabajo, de esa cuenta podemos definir esta rama científica del Derecho.

## 2. DEFINICION DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

Al respecto, son pocos los autores que se han preocupado en dar una definición a esta disciplina jurídica. Para nuestro estudio propondremos las siguientes definiciones:

2.1. DEFINICION DE LUIGI DE LITALA. (17), quien afirma que: "Derecho Procesal del Trabajo es la rama de las ciencias jurídicas que dicta normas instrumentales para la actuación del Derecho del Trabajo y que disciplina la actividad de los jueces y de las partes en todos los procedimientos concernientes a la materia del trabajo", y ampliando el concepto del citado autor dice: que el Derecho Procesal del Trabajo es: "el conjunto de normas referentes a la constitución, la competencia del juez, la disciplina del procedimiento, la sentencia y los medios de impugnación para las resoluciones de las controversias colectivas, intersindicales no colectivas e individuales del trabajo y de cualquier otra controversia referente a normas sustantivas del trabajo".

2.2. DEFINICION DE ALBERTO TRUEBA URBINA, (18), quien define al Derecho Procesal Laboral, como: "El Conjunto de reglas jurídicas que regulan la actividad jurisdiccional de los Tribunales y el proceso del trabajo, para el mantenimiento del orden jurídico y económico en las relaciones obrero-patronales, interobreras e interpatronales".

---

(17) De Litala, Luigi. "Derecho Procesal del Trabajo" (Buenos Aires: Ediciones Jurídicas, Europa-América y Cía Editores, 1949) Tomo I Pág. 23-24.

(18) Trueba Urbina, Alberto. Op. Cit. Pág. 22.

De las definiciones transcritas, deducimos que el Derecho Procesal del Trabajo, contiene normas instrumentales que hacen efectivo el Derecho Sustancial del Trabajo, comprendiendo los procedimientos para solucionar las controversias individuales y colectivas entre obreros y patronos o entre cada uno de los sectores.

2.3. DEFINICION DE MARIO LOPEZ LARRAVE, (19). Para los fines de nuestro estudio, es conveniente exponer la definición que nos proporciona el extinto Catedrático Universitario, Licenciado Mario López Larrave, no sólo por su contenido sino que es una definición completa, pues comprende todo lo relacionado a los asuntos laborales, tal definición dice: "Derecho Procesal del Trabajo es el conjunto de principios, instituciones y de normas instrumentales que tienen por objeto resolver los conflictos surgidos con ocasión del trabajo (individuales y colectivos), así como las cuestiones voluntarias, organizando para el efecto a la jurisdicción Privativa de Trabajo y Previsión Social, y regulando los diversos tipos de procesos".

### 3. NATURALEZA JURIDICA DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

En torno a la naturaleza jurídica del Derecho Procesal del Trabajo, se han perfilado dos corrientes: una, la más aceptada, la que aboga por la ubicación del Derecho Procesal del Trabajo dentro del Derecho Público; otra, que considera que las normas instrumentales de trabajo rebasan la clasificación bipartita ocupando una tercera posición: La del Derecho Social.

La primera teoría, fundamenta la ubicación del Derecho Procesal del Trabajo en el Derecho Público, en obsequio a lo siguiente: que está inspirado en principios tutelares de una clase social y en el que los intereses gremiales se encuentran por encima de los intereses individuales, teoría que se ajusta a la realidad jurídica de la disciplina que estamos tratando.

(19) López Larrave, Mario. "Introducción al Estudio Derecho Procesal del Trabajo". (Guatemala: Editorial Universitaria, USAC, 1984). Pág. 44.

En tanto que la teoría del Derecho Social, sostenida por Trueba Urbina y Castán Tobeñas, indican que el Derecho del Trabajo sustantivo y procesal como ramas nuevas del Derecho, no pueden tener por continentes la división del Derecho Público y Privado, sino que por su naturaleza y principios insospechados por la tradicional división, exigen una autónoma y tercera posición la del Derecho Social, intermedio entre el Derecho Público y el Privado.

Alberto Trueba Urbina, (20), fundamenta su posición, argumentando que el Derecho del Trabajo, es: "reivindicador de la entidad humana desposeída que sólo cuenta con su fuerza de trabajo para subsistir, caracterizándose por su mayor proximidad a la vida; propugna por el mejoramiento económico de los trabajadores; y significa la acción socializadora que inicia la transformación de la sociedad burguesa hacia un nuevo régimen social".

Sigue exponiendo el citado autor, que es: "innegable que las leyes procesales del trabajo regulan una actividad pública, mejor dicho, una función social del Estado en beneficio de la clase trabajadora". Concluye diciendo "que tales normas son de orden social, aunque no de Derecho Público, por implicar conceptos distintos. Y que este es un presupuesto para definir la naturaleza del Derecho Procesal Obrero".

Finalmente el citado autor, dice que debemos contemplar al Derecho Procesal del Trabajo como: "una disciplina nueva de carácter social, que tiene por finalidad la realización del Derecho del Trabajo, con el propósito de hacer efectivo el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores y la salvaguardia de sus derechos sociales y de sus conquistas contractuales, por medio de los órganos especiales del Estado encargados de tal función procesalista, eminentemente jurisdiccional".

De lo transcrito, con lo cual el tratadista mexicano, fundamenta su posición en cuanto la Naturaleza Jurídica del Derecho Procesal del Traba-

---

(20) Trueba Urbina, Alberto. Op. Cit. Pág. 32.

jo, en parte concordamos con él, pues al hacer un análisis detenido de los principios que lo inspiran y las normas jurídicas que contiene giran en torno a la protección de los trabajadores, como los sujetos débiles económicamente en la relación laboral. Pero también es cierto que el Derecho Procesal del Trabajo, tiene su asidero en el Derecho Público, porque los conflictos y controversias de relevancia jurídica que suscitan en la relación laboral, los resuelve en apoyo a los intereses colectivos sobre los individuales.

Nuestro ordenamiento jurídico laboral, ubica el Derecho Sustantivo y Procesal del Trabajo como parte del Derecho Público, así lo establece el inciso e) del Considerando III del Código de Trabajo, (21), que dice: "El Derecho del Trabajo, es una rama del Derecho Público, por lo que al ocurrir su aplicación, el interés privado debe ceder ante el interés social o colectivo..." de lo transcrito se infiere que tanto Derecho Sustantivo y el Derecho Procesal del Trabajo son de carácter público. Concluimos que en nuestra legislación no hay ninguna duda en cuanto a la naturaleza jurídica del Derecho Procesal del Trabajo guatemalteco, que es de Derecho Público, y así queda entendido.

#### 4. CLASIFICACION DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

El Derecho Procesal del Trabajo se divide en dos ramas, tal como en el Derecho Laboral Sustantivo: el Derecho Procesal Individual y el Derecho Procesal Colectivo de Trabajo. Para los fines de este trabajo, es suficiente exponer cuál es el campo de acción de cada una de las divisiones, asimismo expondremos su regulación en nuestra legislación.

El Derecho Procesal Laboral Individual, dicta las normas instrumentales que regulan el procedimiento judicial para dirimir los conflictos y controversias de relevancia jurídica de carácter individual.

Por su parte el Derecho Procesal Laboral Colectivo, dicta las normas adjetivas que regulan la solución también judicial de los conflictos colectivos de carácter económico-social.

---

(21) Op. Cit. Página 17.

Es importante diferenciar objetivamente qué comprenden los conflictos individuales y colectivos laborales, para poder establecer qué carácter de normas jurídicas laborales debemos aplicar a un caso concreto. El Licenciado Chicas Hernández, (22), expone que: "como un primer punto de partida en la diferenciación de las controversias laborales, consiste en que los conflictos individuales son siempre pleitos de tipo jurídico, mientras que los conflictos colectivos pueden ser de carácter jurídico o bien de carácter económico o de interés.

Sigue exponiendo el citado autor, que los más notorios caracteres diferenciales que consideran prestigiosos autores se resumen así: "en los conflictos individuales hay intereses y determinados de los litigantes; se refieren a derechos ya preestablecidos en normas jurídicas vigentes (contratos, sentencias, pactos y leyes); y como consecuencia son siempre de naturaleza jurídica y únicamente obligan a quienes tomaron parte en la controversia; en los conflictos colectivos por el contrario, los intereses son más abstractos o indeterminados, se encaminan a la obtención de nuevas conquistas o a mejorar los derechos; o en consecuencia, las controversias son de naturaleza económica y social, y obligan eventualmente a personas individuales y jurídicas ajenas a la controversia".

El Código de Trabajo guatemalteco, (23), a pesar de su estructura, deslinda perfectamente las normas jurídicas que regulan cada clase de conflictos. De igual manera crea también los tribunales que conocen cada clase de conflictos. Por un lado tiene los Juzgados de Trabajo y Previsión Social, cuyos titulares son jueces de Derecho y unipersonales, quienes conocen en primera instancia de los conflictos individuales y colectivos de carácter jurídico, generalmente por medio del Juicio Ordinario Laboral. Los mismos conflictos, si procede, se conocen en segunda instancia, los cuales son resueltos por las Salas de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, que son Tribunales colegiados integrados con jueces de Derecho. Los Tribunales de Conciliación y Arbitraje, son tribunales

(22) Chicas Hernández, Raúl Antonio. "Apuntes del Derecho Procesal del Trabajo". Gráficos P & L (SDE) Sin datos editoriales.

(23) Op. Cit. Páginas 154 y 156.

paritarios presididos por un juez de Derecho, conocen de los conflictos colectivos de carácter económico-social. La integración de estos tribunales así lo establecen los artículos 284 y 292 del citado cuerpo legal.

Para tener un panorama más amplio de la regulación de los tipos de conflictos que venimos tratando, me permito exponer el siguiente cuadro sinóptico del Derecho Procesal de Trabajo, guatemalteco.

**DERECHO PROCESAL INDIVIDUAL**

1. Los títulos XI y XV regulan el procedimiento ordinario.
2. El título XIII regula el procedimiento en materia de Previsión Social, asimismo el título XI por ser similar al procedimiento ordinario.
3. El título XIV regula el procedimiento del juzgamiento de las faltas laborales.

**DERECHO PROCESAL COLECTIVO**

1. El título XII regula el procedimiento en relación de los conflictos colectivos de carácter económico-social

## CAPITULO IV

### PRINCIPIOS INFORMATIVOS DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

Para comprender la importancia que tienen los principios procesales es necesario dejar claro qué entendemos por principio, cuál es su función en la Teoría instrumental del Derecho. Al respecto Ramiro Prodeti, (24), dice que "los principios procesales son: "las directrices o líneas matrices, dentro de las cuales han de desarrollarse las instituciones del proceso".

Tal definición resalta el carácter de directrices o líneas matrices que tienen los principios y que servirán para modelar las instituciones del proceso con las características que desee imprimirse a un determinado tipo de proceso, para diferenciarlo de otro y otros procesos.

Américo Pla Rodríguez, (25), define los principios del Derecho de Trabajo así: "Líneas directrices que informan algunas normas o inspiran directa o indirectamente una serie de soluciones por lo que pueden servir para promover y encausar la aprobación de nuevas normas, orientar la interpretación de las existentes y resolver los casos no previstos".

Definición que no está enfocada al área procesal pero por su contenido es aplicable a los principios procesales. También evoca el papel de fuente integradora que desempeñan estas líneas directrices ante el juez, al auxiliarlo en la substanciación y resolución de los conflictos de una rama del derecho. Porque en ocasiones se tiene que acudir a los principios no sólo para aplicar correctamente la norma o para determinar sus legítimos alcances, sino para crearla, inspirarla o cuando menos completarla.

Jesús Saez Jiménez y Epifanio López Fernández de Gamboa, (26), nos dicen que los principios fundamentales del proceso constituyen "el con-

(24) López Larrave, Mario. Op. Cit. Pág. 19.

(25) Chicas Hernández, Raúl Antonio. Citado en Op. Cit. Pág. 5.

(26) Saez Jiménez, Jesús y Epifanio López Fernández de Gamboa. "Compendio de Derecho Procesal Civil y Penal" (España: Editorial Santillana, Tomo I, 1,969) Pág. 75.

junto de directrices en el que se basa la estructura jurídica del proceso, así como su desarrollo, e inspira el ordenamiento jurídico procesal de un Estado, en un momento histórico o época determinada".

Efraín Nájera Farfán, (27), en relación a los principios informativos del proceso dice: "bajo este enunciado se estudian todas aquellas directrices o bases fundamentales sin las cuales no sería posible el desarrollo del proceso. Se trata de reglas universalmente aceptadas como rectoras del proceso y cuya total o parcial vigencia imprime al procedimiento determinada modalidad, por cuya razón algunos autores los denominan Principios Estructurales del Derecho Procesal, pero que yo he preferido llamar Principios Informativos del Proceso".

De lo transcrito se puede inferir que los tratadistas coinciden en aceptar que los principios procesales rigen en una u otra forma la estructura del proceso, además como dejamos apuntado, contribuyen en la creación o complementación del Derecho Procesal en caso de ausencia o laguna en el ordenamiento jurídico.

Entre los Principios que informan el Derecho Procesal del Trabajo, podemos citar los siguientes:

### 1. PRINCIPIO DISPOSITIVO.

Este principio informa en que son las partes las que tienen la disposición de motivar al órgano jurisdiccional, el cual tiene la obligación de ceñirse a las diversas fases procedimentales. Puede subdividirse en los principios de Iniciativa Procesal, de Impulso procesal, de Aportación de las pruebas a cargo de las partes y de Congruencia.

### 2. PRINCIPIO DE INMEDIACION PROCESAL

Este principio informa en que el Juez debe estar en contacto directo y personal con las partes en la tramitación del proceso, oír sus alegatos,

(27) Nájera Farfán, Mario Efraín. "Derecho Procesal Civil" Sin datos editoriales. Pág. 249.

interrogar y carear a los litigantes y testigos si fuere necesario, a efecto de garantizar la pureza del proceso. Dictar una sentencia ajustada a derecho y a la justicia y equidad.

### 3. PRINCIPIO DE ORALIDAD.

Se fundamenta en que la oralidad debe predominar sobre la forma escrita, para hacer fluido y asequible a las partes el contenido de los actos y diligencias. Está plasmado en los artículos 321 y 322 del Código de Trabajo guatemalteco.

### 4. PRINCIPIO DE CONCENTRACION PROCESAL

Principio por cuya virtud debe tratarse de reunir el mayor número de actos procesales en un sólo comparendo o audiencia.

### 5. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

Este principio va aañejo a la oralidad y que se oponen a la secretividad y escritura. Mediante este principio se desarrolla el elemento democrático del Derecho del Trabajo, toda vez que permite que la prueba sea fiscalizada por las partes, así como examinar los autos y escritos, excepto de aquéllos que merecen reserva por razones de índole moral, para no entorpecer la investigación de los hechos en materia penal, o para no hacer peligrar la seguridad nacional en asuntos militares o diplomáticos.

### 6. PRINCIPIO DE ECONOMIA PROCESAL

Este principio es un de los fundamentales básicos en el proceso laboral, está en todas sus manifestaciones o sea desde la celeridad y rapidez del juicio, acortando los términos y limitando las defensas procesales, los recursos y las incidencias, hasta la gratitud y baratura en la substanciación, dispensa de gastos judiciales como embargo y pregones, exoneración de patrocinio necesario de letrado, etc.

## 7. PRINCIPIO DE PRECLUSION

Este principio está representado por el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a etapas y momentos procesales ya extinguidos y consumados.

## 8. PRINCIPIOS DE IGUALDAD O BILATERALIDAD DE LA AUDIENCIA

Este principio se refiere a que las partes deben tener en el juicio iguales derechos procesales. También es conocido este principio como el de contradicción, en el sentido de que las partes se consideran jurídicamente iguales, para probar pretensiones de hecho.

## 9. PRINCIPIO PROTECTOR O TUTELAR

Raúl Antonio Chicas Hernández, (28), expone: "que este principio implica los más amplios poderes directores al Juez de Trabajo a lo largo de todo el proceso desde la decisión oficial para llenar omisiones y corregir deficiencias por los litigantes, hasta dirigir por sí interrogatorios a las partes, a los testigos y expertos, así como el ordenamiento y evacuación de pruebas en auto para mejor proveer, aunque no hayan sido ofrecidos por las partes".

## 10. PRINCIPIO DE SENCILLEZ

Principio que nos informa que las normas de los procedimientos deben ser simples, expeditas y sencillas, sin que por ello se descuide la seguridad jurídica en las resoluciones jurisdiccionales.

## 11. PRINCIPIO DE PROBABILIDAD O LEALTAD.

Mediante este principio informativo procesal se gobierna rigurosamente el Derecho Procesal del Trabajo, y consiste en que las partes tienen la obligación de litigar con absoluta buena fe y en caso no lo hicieran

(28) Chicas Hernández, Raúl Antonio. Op. Cit. Pág. 8.

sus gestiones serán rechazadas, como sucede con los medios de prueba impertinentes o los recursos notoriamente frívolos o improcedentes.

## **12. PRINCIPIO DE FLEXIBILIDAD EN LA APRECIACION DE LA PRUEBA.**

Este principio informa el fundamento de la utilización preponderante de la valoración de la prueba según el método de conciencia a efecto de que el juzgador falle dejando de lado los sistemas propios del derecho común, debiendo aplicar tanto los principios filosóficos del Derecho Sustantivo del Trabajo, como los propios principios del Derecho Procesal del Trabajo.

## **13. PRINCIPIO DE CELERIDAD**

Es el fundamento de la rapidez con que se debe tramitarse el proceso laboral, abreviando en cuanto sea posible, la tramitación de los asuntos sometidos a conocimiento, de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social sin perder de vista la seguridad jurídica en el proceso y las resoluciones judiciales. Su pretensión es que llegue cuanto antes la justicia social antes que el hambre.

## **14. PRINCIPIO DE ADQUISICION**

Consiste en que las pruebas aportadas al juicio por cada uno de los litigantes no le benefician a ellos individual ni personalmente, sino que eventualmente pueden favorecer a la contraparte o a algunos o a todos los litigantes.

## CAPITULO V

### LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

#### 1. CONCEPTO.

La substanciación de cualquier proceso promovido ante los órganos jurisdiccionales establecidos por el Estado, para dirimir las controversias que surgen entre los habitantes que conforman la nación, lo hace a través de las resoluciones judiciales dictadas dentro de cada proceso por los titulares de cada juzgado, las que pueden ser de mero trámite, interlocutorias y las que resuelven el fondo del asunto. La legislación guatemalteca las clasifica en Decretos, Autos y Sentencias, así lo preceptúa el artículo 141 de la Ley del Organismo Judicial, (29), el cual dice así: "Las resoluciones judiciales son: a) Decretos, que son determinaciones de trámite; b) Autos, que deciden materia que no es de simple trámite, o bien resuelven incidentes o el asunto principal antes de finalizar el trámite. Los autos deberán razonarse debidamente. c) Sentencias, que deciden el asunto principal después de agotados los trámites del proceso y aquellas que sin llenar estos requisitos sean designadas como tales por la ley".

Las relacionadas resoluciones son dictadas por un juez o varios jueces, según si el órgano jurisdiccional es unipersonal o colegiado. Los titulares de los órganos jurisdiccionales son personas con conocimientos jurídicos, y en cumplimiento de las normas procesales que rigen sus actuaciones, las resoluciones que dicten en cada caso deben estar ajustadas a derecho, para alcanzar el fin último que el Estado se propone a través de los órganos jurisdiccionales, que consiste sin duda alguna en impartir justicia.

Pero también es indiscutible que las actuaciones de los jueces tiende a la falibilidad, debido a muchos factores, especialmente de su condición humana. No obstante esta circunstancia las resoluciones judiciales que dicten deben llevar consigo la aplicación correcta de la ley,

---

(29) Código de Trabajo. Op. Cit. Pág. 37.

cumpliendo la voluntad de la misma, aunque ésta será dura en cumplimiento del aforismo jurídico *Lex dura lex*. Pero aún así, las resoluciones judiciales no se reputan firmes, justas y ejecutables desde su origen si no ha habido vencido y aquiescencia en el proceso. Partiendo de estos supuestos tan racionales el ordenamiento jurídico concede a las partes los medios adecuados para someter a crítica las decisiones judiciales provocando su revisión con el fin de que se rectifiquen los errores, injusticias que a su juicio adolezcan y siempre que se hayan denunciado en la oportunidad debida, configurando con estos actos la impugnación de las resoluciones judiciales por medio de los recursos idóneos.

El vocablo *impugnare*, según Becerra Bautista, citados por el Licenciado Chicas Hernández, (30), proviene de *IN* y *PUGNARE*, que significa luchar contra, combatir, atacar". aquí la parte afectada, vencida o perjudicada en el proceso lucha no sólo contra la parte sino también contra el juez titular del órgano jurisdiccional.

Del significado del vocablo *impugnare* se establece que la impugnación de una resolución judicial dictada dentro de un proceso es la forma de luchar contra las actuaciones judiciales cuyo contenido nos es perjudicial ya por vicios de fondo o de forma, combatiendo jurídicamente su validez o legalidad, con la pretensión de resistir su existencia o que surtan sus efectos, en tanto no hayan sido reformadas, anuladas o revocadas.

## 2. DEFINICION DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION

Guillermo Cabanellas, (31), define al vocablo impugnación así: "objección, refutación, contradicción. Ataque; embate. "Luego dice: "La impugnación se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria, cuando pueden ser objeto de discusión ante los Tribunales, como a las resoluciones judiciales que no son firmes, y contra las cuales cabe algún recurso". De esta definición se deduce que la idea de impugnación es objetar las resoluciones judiciales que aún no son firmes, su contenido nos

(30) Chicas Hernández, Raúl Antonio. Op. Cit. Pág. 213.

(31) Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Tomo III Pág. 667.

perjudica porque lleva consigo un agravio y que la ley nos autoriza rebatirlas mediante algún recurso establecido.

Conforme la definición transcrita no sólo las resoluciones judiciales pueden impugnarse sino también los actos y escritos de la parte contraria en un juicio.

Por su parte, el Licenciado Chicas Hernández, (32), da una definición de los medios de impugnación, citando la de Alcalá-Zamora, quien dice que los medios de impugnación: "son actos procesales de las partes dirigidas a obtener un nuevo examen, total o limitado a determinados extremos, y un nuevo proveimiento acerca de una resolución judicial que el impugnador no estima a Derecho, en el fondo o en la forma, o que reputa erróneo en cuanto a la fijación de los hechos"

De lo transcrito deducimos que los medios de impugnación son actos procesales de las partes y de terceros legitimados en el proceso que interpondrán ante los titulares de los órganos jurisdiccionales exigiendo la revisión de las resoluciones judiciales impugnables y perjudiciales, para objetar una resolución justa.

Finalmente para tener una idea clara de lo que son los medios de impugnación me permito transcribir lo que al respecto dice el Doctor Mario Aguirre Godoy, (33), El recurso o medio de impugnación " es el acto procesal de parte o de persona legitimada para interponerlo, por el cual se impugna una resolución judicial que causa perjuicio o gravamen, a fin de obtener su reforma, sustitución o anulación.

### 3. FUNDAMENTO DE LA IMPUGNACION

Los medios de impugnación son los recursos que a través de los actos procesales pueden interponer una de las partes en un proceso para

---

(32) Chicas Hernández, Raúl Antonio. Op. Cit. Pág. 214.

(33) Aguirre Godoy, Mario. Op. Cit. Tomo III. Pág. 350.

solicitarle al juzgador para que revise tal resolución en virtud de adolecer de vicios in procedendo o in iudicando.

La oportunidad que la legislación confiere a las partes en un proceso para impugnar una resolución, debe en primer lugar estar preceptuado en la ley y debe ser en tiempo, y en segundo lugar debe existir razones o agravios para interponer tal medio de impugnación, por que de lo contrario su interposición quebrantaría el principio de probidad procesal, afectando de sobre manera la otra parte. Lo último es lo que motiva el desarrollo del prenete trabajo de investigación provocado por la interposición antojadiza y sin ningún fundamento del Recurso de Nulidad en el Juicio Ordinario Laboral.

Volviendo al tema que nos ocupa, el fundamento de los medios de impugnación, según Guasp citado por Aguirre Godoy, (34), dice que los medios de impugnación "descansa en motivos de índole subjetiva que radica en la inconformidad de la persona que estima que sus derechos se han lesionado". Por otra parte el examen o revisión de las resoluciones judiciales mientras éstas no hayan adquirido el carácter de resoluciones firmes o sea la autoridad de cosa juzgada por el mismo juez que dictó el fallo o por jueces superiores, según sea el recurso interpuesto, lo cual beneficia a la justicia del fallo definitivo, porque aumenta las garantías de acierto del juzgador a quo, fases procesales que "constituyen el fundamento objetivo de la institución del recurso", así lo afirma el autor citado por Aguirre Godoy.

Por su parte Ibañez Frocham, también citado por Aguirre Godoy, (35), analiza el fundamento de los recursos en relación con los fines del proceso, quien dice que "formalmente el proceso tiene una finalidad propia como es la de alcanzar la res iudicata", agrega que para llegar a esta finalidad es evidente: "La existencia de un interés general en que se llegue a ella purgada de todo vicio y libre de toda tacha. De ahí la necesidad del control de las partes sobre la actividad jurisdiccional, que cooperan así al ideal de

---

(34) Loc. Cit.

(35) Ibidem. Pág. 351.

una mejor justicia" y considera que es el fundamento político de los recursos.

Afirmamos también que cualquiera de las partes en un proceso, generalmente el vencido le es motivo suficiente para interponer un recurso para impugnar una resolución judicial. Todo recurso impone un perjuicio o gravamen a quien lo interpone, a lo que manifestamos nuestro acuerdo porque los recursos no deben interponerse antojadizamente.

La subjetividad en la interposición de los recursos para impugnar una resolución judicial es interesante porque está íntimamente relacionada con nuestros intereses. La sociedad en general también está sumamente interesada en que los fallos de los Tribunales sean justos y apegados a las normas procesales del ordenamiento jurídico. Razones por las cuales todo sistema jurídico permite la impugnación de las resoluciones judiciales a fin de que se logre el mayor grado de certeza jurídica en tales resoluciones que ponen fin a los conflictos y controversias de relevancia jurídica que surjan en los habitantes de la comunidad sometida a conocimiento de los órganos jurisdiccionales. Así lo afirma el autor Ramos Méndez, citado por Aguirre Godoy, (36), cuando dice: "Una resolución es recurrible fundamentalmente por resultar gravosa para la parte, independiente de consideraciones subjetivas como el considerarla errónea o no ajustada a derecho".

Finalmente Aguirre Godoy, (37), nos explica qué se entiende por gravamen, citando a Goldschmidt, que dice: "Todo recurso supone, como fundamento jurídico, la existencia de un gravamen (perjuicio), de la parte; es decir una diferencia injustificada, desfavorable para ella entre su pretensión y lo que haya concedido la resolución que impugna...? con la cual aclaramos que la interposición de un recurso para impugnar una resolución judicial debe de existir un agravio para el interponente, que exista un fundamento para que el mismo sea declarado con lugar porque si su actitud es contraria, a simple vista su objetivo sería el retardar la substanciación del proceso, tal como sucede con la interposición del Recurso de Nulidad en la mayoría de los Juicios Ordinarios Laborales.

(36) Aguirre Godoy, Mario. Op. Cit. Pág. 354.

(37) Loc. Cit.

#### 4. QUIENES PUEDEN RECURRIR

Al abordar el tema de quiénes pueden recurrir, lógicamente tenemos que ubicarnos en un proceso promovido ante un órgano jurisdiccional. En el cual hay dos partes, el que inicia el proceso ante dicho órgano, se llama actor, es quien exige una pretensión. La parte contraria, contra quien se plantea la demanda, a quien se exige una actitud de dar, de hacer o de no hacer se le llama demandado.

En la substanciación de un proceso, cualquier resolución, especialmente la sentencia que afecte los intereses de alguna de las partes, como expresamos anteriormente, pueden y están legitimados y en el plazo que la ley fija ejercitar sus derechos de defensa recurriendo tales resoluciones, momento en que toman el nombre de recurrentes.

Los litigantes pueden acentuar un proceso por medio de sus representantes, debidamente acreditados en el proceso, éstos también están legitimados para interponer los recursos que el sistema jurídico establece, puesto que su función es precisamente defender y resguardar los derechos e intereses de sus representados.

En el caso de litisconsorcio, al respecto Hugo Alsina, (38), dice: "Cuando varias partes actúan como actoras o demandadas (litisconsorcio), el recurso interpuesto por una de ellas ni aprovecha ni beneficia a sus litisconsortes; salvo el caso de litisconsorcio necesario, solidaridad o indivisibilidad de la prestación, o cuando actúen bajo una sola representación".

Ramos Méndez, citado por Aguirre Godoy, (39), dice: "Existiendo en el proceso varios litisconsortes, la actividad procesal de uno es independiente de la de los demás. Sin embargo, en materia de recursos, si el objeto de la impugnación es común a varios litisconsortes, aunque sólo recurra uno de ellos, el éxito del recurso alcanza también a los otros litisconsortes. Se habla en este caso de un efecto extensivo de la resolución del recurso, por versar sobre puntos comunes al interés de las partes".

(38) Alsina, Hugo. Op. Cit. Tomo IV. Pág. 192.

(39) Aguirre Godoy, Mario. Op. Cit. Tomo III. Pág. 356.

Manuel de la Plaza, también citado por el Doctor Aguirre Godoy, (40), enfoca el problema tomando en cuenta que se trate de litisconsorcio voluntario o necesario: Dice: "Juegan en materia de impugnación procesal los principios rectores litisconsorcio voluntario y necesario; y por eso, cuando se suscita quien no esté ligado por el vínculo de una relación única o de carácter solidario o indivisible, sólo puede aprovecharse de la impugnación si se adhiere a ella. En cambio en el supuesto contrario, las consecuencias de la impugnación pueden afectarle si su interés depende necesariamente del que se actuó para legitimar la impugnación, o versa ésta, como la relación que la motiva, sobre una cosa o relación única e indivisible, o hay un vínculo de solidaridad del que no puede ser desligado, aunque no haya intervenido en el proceso de impugnación".

Otro caso interesante aclarar es lo relacionado a las decisiones del órgano jurisdiccional que afectan ciertos elementos personales en materia de prueba como son los peritos y los testigos. Al respecto Hugo Alsina, (41), dice que puede el perito interponer recurso contra "las resoluciones que se refieran a su actuación" y el testigo contra el "auto que declare pertinente una pregunta a la que se ha negado a contestar por improcedencia, o respecto de la cual se ampara en el secreto profesional.

En el ordenamiento jurídico procesal guatemalteco, los legitimados para interponer los recursos son las partes o sus representantes legales y también los terceros desde el momento en que hayan sido admitidos como tales en el proceso en que tengan interés. En los casos especiales de presentación de prueba, el Juez tiene amplias facultades para rechazarlas, siendo sus resoluciones en este sentido inapelables, pero la parte puede dejar constancia de su protesta para tener posibilidad de que sea recibida en segunda instancia. En el caso específico de que el Juez ilegalmente apremie a una persona para que asuma determinada conducta, la situación está prevista no en el Código Procesal sino en la Ley del Organismo Judicial, (42), en que se faculta al interesado para interponer el recurso de reconsideración cuyo auto de resolución es apelable.

(40) Ibidem. Pág. 357.

(41) Alsina, Hugo. Op. Cit. Tomo IV. Pág. 192.

(42) Ley del Organismo Judicial. Op. Cit. Pág. 45.

## CAPITULO VI

### LOS RECURSOS

#### 1. CONCEPTO.

El proceso se mueve dentro de un juego de posibilidades bajo el control recíproco de los sujetos que integran la relación procesal; y, así como cada parte sigue atenta a la actuación del adversario, para contenerla mediante la intervención del juez dentro del límite que corresponde, ambas tienen también la de controlar la actuación del juez, impugnando sus resoluciones cuando no se ajustaren a las normas prescritas para cada caso.

Los medios establecidos por la ley para refutar las resoluciones judiciales que adolezcan de un vicio ya sea de forma o de fondo son los llamados recursos. Cuyo objetivo inicial de su interposición es de impedir que las resoluciones judiciales tanto las interlocutorias y las sentencias produzcan sus efectos normales, cuando conllevan un agravio.

Los recursos son los medios de impugnación de los actos procesales, realizado éste, la parte agraviada por él, tiene dentro de los límites que la ley confiera, poderes de impugnación destinados a promover la revisión de acto y su eventual modificación.

Dada la característica de la substanciación del recurso que consista en un nuevo examen de lo resuelto por el titular del órgano jurisdiccional; esta substanciación es un recorrer de nuevo el camino ya hecho. En consecuencia, la palabra recurso denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como del medio de impugnación por virtud del cual se recorre el proceso.

Los recursos procesales refutan los actos procesales, cuando contienen agravios, ya sean éstos como consecuencia de error in iudicando o de in procedendo. Su interposición está limitada por la ley, para el resguardo de la seguridad jurídica de las actuaciones judiciales, porque no es posible dejar librada la admisibilidad del recurso a la voluntad de los litigantes

porque frente a la aspiración de justicia está la necesidad social de poner término a los litigios.

La pretensión de la impugnación de las resoluciones judiciales que conllevan agravios a través de los recursos procesales idóneos, es que aquellas resoluciones sean revocadas o modificadas, precisamente por contener errores in iudicando o in procedendo, dictan la que en derecho corresponde, no importando el tiempo que dure su substanciación y los gastos que ello ocasione, porque las resoluciones judiciales deben dictarse con apego a la ley, a la equidad y a la justicia, en este sentido es importante la regulación de los recursos procesales. No obstante lo expuesto, los recursos procesales pueden prestarse a agencias procesales solamente con el propósito de retardar la substanciación de los procesos, con esto se perjudican a las partes dentro del proceso, desnaturalizando los objetivos que se pretenden con la interposición de los recursos procesales, circunstancias que deben limitarse en los sistemas jurídicos.

Los sistemas u ordenamientos jurídicos contienen un apartado de los medios de impugnación de las resoluciones judiciales, que en unos códigos les llaman simplemente recursos. Su fundamento se deriva en la falibilidad humana de los titulares de los órganos jurisdiccionales. Su finalidad es que las resoluciones objeto del mismo sean reformadas, revocadas o anuladas y que estén libres de cualquier tacha que conlleva agravios, y así lo manifieste el agraviado en el tiempo que la ley le fija, pues de lo contrario operaría la aquiescencia, que no es más que la falta de reacción del vencido en el proceso.

## 2. NATURALEZA JURIDICA DE LOS RECURSOS

Cuando nos referimos a la naturaleza jurídica de los recursos, indudablemente vamos en la búsqueda de su ontología, de su ser. En este acápite pretendemos establecer cuál es la naturaleza jurídica de los recursos procesales. Para el efecto empezaremos por establecer las diferencias entre medios de impugnación, recursos procesales y remedios procesales.

Los medios de impugnación, son cualquier forma de ataque o refutación a las resoluciones judiciales, representan el género. Hemos de aclarar que no todos los medios de impugnación son recursos.

Cuando se habla de medios de impugnación hacemos referencia a una expresión bastante amplia, ya que la impugnación de los actos procesales pueden llevarse a cabo por distintos modos y no solamente mediante los recursos. En este sentido se puede hablar de los procesos autónomos de impugnación de resoluciones tal como el Amparo. Aguirre Godoy, dice: También se pueden impugnar los actos por medio de las excepciones, acudiendo a los incidentes y en algunos casos simplemente a través de la oposición. (43)

Por su parte, el Profesor colombiano Hernando Devis Echandía, al respecto de impugnación afirma: "El concepto de impugnación es genérico y, comprende todo medio de ataque a un acto procesal o a un conjunto de ellos, inclusive a todo un proceso, sea en el curso del mismo o por otro posterior". (44).

En tanto que los Recursos Procesales, en primer lugar, representan la especie de las impugnaciones. Son los medios más usados para impugnar las resoluciones judiciales, pero es preciso señalar que, aunque son los más frecuentes, no agotan los medios posibles de impugnación, y ésto se debe a que no todos los medios de impugnación son recursos, tal como lo dejamos apuntado.

El concepto de recurso es específico y comprende una clase especial de impugnación contra los errores del juez en un acto determinado, y tiene aplicación sólo dentro del proceso no es un acto independiente.

Los recursos tienen necesariamente que impugnar una resolución que la parte estima viciada o injusta. Es un acto procesal dentro del mismo proceso, produce el efecto devolutivo.

(43) Aguirre Godoy, Mario. Op. Cit. Pág. 343.

(44) Devis Echandía, Hernando. "Compendio de Derecho Procesal" (Bogotá 2a. Edición, Edit. ABC. 1,972) Tomo III. Pág. 356.

Los remedios procesales, son medios de impugnación, deben ser previo al recurso, su objeto es la subsanación en el procedimiento, ha de referirse a la depuración de la forma previniendo o evitando que la injusticia se consume. No produce el efecto de transmitir o transferir a un tribunal distinto (el superior), sino que únicamente persiguen que el mismo órgano que dictó la resolución la examine de nuevo, rectificando el error o vicio señalado, o en su caso, la aclare, la rectifique o modifique, su nota distintiva es carecer del efecto devolutivo. "El perjuicio se produce por la concurrencia de determinadas anomalías que puede remediar la misma autoridad jurisdiccional que conoce o conoció del proceso". así lo afirma Manuel de la Plaza, citado por Aguirre Godoy, (45).

Concluimos: que los recursos, como tales, son una especie de los medios de impugnación, que persiguen un nuevo examen del asunto ya resuelto, por un órgano jurisdiccional de categoría superior al que ha dictado la resolución que se impugna.

Su nota característica, en sentido propio, es el llamado "efecto devolutivo", que consiste en el paso del negocio o asunto a la jurisdicción de otro tribunal (el superior), estando precisamente indicada en tal nota la etimología de la expresión RECURSO, que literalmente es regreso al punto de partida del asunto ya resuelto. Es un recorrer de nuevo el camino ya hecho. Jurídicamente la palabra recurso, denota tanto el recorrido que se hace nuevamente mediante otra instancia, como el medio de impugnación, en virtud del cual se recorre el proceso.

Su fundamento se orienta en dos sentidos: a) La afirmación de que la providencia del juez es injusta o infringe normas preestablecidas, conlleva agravios; y b) El fundamento que estriba en la falibilidad humana, ya que pudiendo incurrir los jueces titulares de los órganos jurisdiccionales en un error al dictar sus resoluciones, es preciso y necesario conceder a los litigantes los medios idóneos de enmendar toda equivocación, con lo cual se depurarán los procesos y en consecuencia alcanzar en las resoluciones judiciales la garantía jurisdiccional del Estado.

---

(45) Aguirre Godoy, Mario. Op. Cit. Pág. 382.

Tanto en la doctrina como en nuestro ordenamiento jurídico se clasifican en ordinarios y extraordinarios.

### 3. DEFINICIONES DE LOS RECURSOS

Al respecto varios autores han plasmado sus definiciones de los recursos procesales, pero creemos que para nuestro estudio es suficiente proporcionar las siguientes:

Hugo Alsina, (46), dice: "Llámanse recursos, los medios que la ley concede a las partes para obtener que una providencia judicial sea modificada o dejada sin efecto".

Jesús Saez Jiménez y Epifanio López Fernández de Gamboa, (47), define al recurso así: " la declaración de voluntad que hace quien sea parte en el proceso para expresar su disconformidad con una resolución judicial interlocutoria o definitiva, por estimarla perjudicial, y su pretensión de que la situación procesal que dio lugar a la resolución impugnada sea objeto de nuevo examen y decisión por el Tribunal superior que funcional y jerárquicamente corresponda, a fin de conseguir que se deje sin efecto, se modifique o se dicte resolución contraria a la que es objeto y base de impugnación.

Ibañez Frocham, citado, por Mario Aguirre Godoy, define al recurso así: "El recurso es el acto procesal mediante el cual la parte en el proceso, o quien tenga legitimación para actuar en el mismo, pide se subsanen errores que lo perjudican, cometidos en una resolución judicial".

El diccionario especializado nos dice, entre otras acepciones, que Recurso es: . . . "en lo procesal, la reclamación que, concedida por la ley o reglamento formula quien se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o tribunal, para ante el mismo o el superior inmediato, con el fin de que la reforme o revoque." (48).

(46) Alsina, Hugo. Op. Cit. Pág. 184.

(47) Saez Jiménez, Jesús y Epifanio López F. de Gamboa. Op. Cit. Pág. 159. Tomo III.

(48) Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. T. V. Pág. 595.

De las definiciones transcritas nos aclaran la idea de lo que son los recursos, su objeto, su contenido y especialmente su finalidad; sin menospreciar las definiciones aquí mencionadas, creemos que para el objetivo de nuestro trabajo de investigación, tomamos la definición que nos proporciona el Diccionario de Cabanellas. De esta definición podemos sacar las siguientes inferencias:

En primer lugar, que el recurso, cualquiera que sea su nombre tiene su ámbito dentro del proceso. Seguidamente encontramos que tiene que estar legislado, pues ningún litigante va inventar, crear o trasplantar un recurso, sin que antes esté sancionado por el ordenamiento jurídico dentro del cual tiene su base el proceso.

Asimismo observamos en la definición ya relacionada que el recurso es fundamentalmente una reclamación que es formulada por quien se cree perjudicado o agraviado por la resolución de un juez o un tribunal.

Los autores Jesús Saez Jiménez y Epifanio López Fernández de Gamboa, exponen en su definición que la interposición de un recurso es proveniente de la voluntad del interponente, en efecto, si el agraviado no se manifiesta dentro del lapso de tiempo que fija la ley se opera la aquiescencia de tales resoluciones.

También inferimos de la definición en mención, que mediante los recursos se expresa nuestra inconformidad con una resolución judicial interlocutoria o definitiva (sentencia). Asimismo inferimos que por medio de la interposición de los recursos pretendemos conseguir que se deje sin efecto, se modifique o se dicte resolución contraria a la que es objeto y base de impugnación.

Por su parte, Mario Aguirre Godoy, (49), señala: "Los recursos tienen necesariamente que impugnar una resolución judicial que la parte estime viciada o injusta". Esto último, consideramos es otra característica que puede notarse en la definición que al principio comentamos.

---

(49) Aguirre Godoy, Mario. Op. Cit. Pág. 343.

También podemos afirmar que la finalidad del recurso es que la resolución objeto del mismo sea reformada o revocada.

Para Aguirre Godoy, autor ya citado, el recurso es un medio de impugnación, empero señala que no debe confundirse con otro tipo de impugnación que puede aparecer en el proceso, si es opuesta por una de las partes, e indica también que las excepciones son impugnaciones a los actos que oponen en el proceso cualquiera de las partes, asimismo afirma que los incidentes y en algunos casos simplemente a través de la oposición.

De lo que afirma Aguirre Godoy, deducimos que la depuración de un proceso puede hacerse a través de los diferentes medios de impugnación anotados, pero en el presente trabajo, nuestro objetivo está centrado en la interposición de recursos como medio de impugnación procesal, en consecuencia este trabajo girará en torno a esta institución jurídica.

#### 4. CARACTERISTICAS DE LOS RECURSOS

Las características que hacen distinguir a los recursos procesales podemos mencionar las siguientes:

1. Los recursos, son actos procesales, su interposición deriva de la substanciación de un proceso, no es acto independiente.
2. Los recursos procesales son medios de impugnación, porque por medio de ellos se objetiviza nuestra inconformidad con una resolución judicial.
3. Los recursos procesales son de efecto devolutivo, porque su substanciación consiste en el paso del negocio a la jurisdicción de otro Tribunal (superior).
4. Los recursos procesales son medios de fiscalización confiados a las partes, el error de procedimiento o el error de juicio, sólo se corrigen mediante requerimiento o protesta de la parte perjudicada.
5. Los recursos procesales son una especie de los medios de impugnación.
6. Es dependiente, porque los recursos necesariamente tienen que impugnar una resolución judicial que la parte estime viciada o injusta.

## 5. VENTAJAS DE LOS RECURSOS

Muchos autores, entre los que se puede mencionar a Febrero y Caravantes, citado en el diccionario ya relacionado, (50), conceden a los recursos algunas ventajas, las que señalamos resumidamente a continuación:

- a) Por ellos, los jueces superiores, enmiendan los agravios que los jueces inferiores causan con sus sentencia ya sea por ignorancia o en su caso, por malicia;
- b) Se suplen y corrigen las omisiones y defectos en los que hayan podido incurrir los litigantes en el momento de alegar y probar los hechos en que se basan para demandar un derecho;
- c) Se evitan los perjuicios e iniquidades que puedan ocasionarse dentro de un proceso;
- d) Se reparan injusticias o iniquidades que tal vez cometan algunos jueces, si no se diese el caso de que otros los descubriesen precisamente a través de los recursos;
- e) El remedio llena de satisfacción a los interesados y renuevan en los mismos la fe en la equidad del Derecho o de la Ley.

No obstante lo anterior, muchos tratadistas ponen reparos u objeciones a los recursos, ya que cuando son utilizados antojadizamente por litigantes inescrupulosos, se convierten en armas que dañan a la parte más débil dentro de un proceso. El recurso es un medio, que según se utilice por una de las partes, puede ser un remedio eficaz o también puede ser la causa de la lesión de un derecho, tal como ocurre en el ámbito del Derecho Procesal del Trabajo en nuestro país, en torno al cual gira el presente trabajo.

## 6. OBJECIONES A LOS RECURSOS

Los abogados litigantes y algunos tratadistas formulan las objeciones siguientes:

---

(50) Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Tomo V. Pág. 596.

- a) No existe la seguridad ni la certeza de que la segunda decisión o sentencia sea más ajustada a derecho que la primera.
- b) Que debilita la fuerza de los deberes de la magistratura.
- c) Que también debilita la fuerza y autoridad de los fallos judiciales.
- d) Que se desprestigia el modo de dación de la justicia, pues denota que no es "justa", que falta la ética y a la equidad y a los sanos principios del Derecho.
- e) Que producen retardo y dilación en los litigios, y la declaración de los derechos de las partes, o de una especial, ocasionándose nuevos dispendios y molestias.

## 7. CLASES DE RECURSOS

Doctrinariamente son muchas las clasificaciones que se han formulado de los recursos, hay dificultad al tratar de plasmar un criterio sistemático en cada derecho positivo. En cuanto a las características atribuidas a cada categoría de recursos no hay uniformidad entre los autores.

Prieto Castro, citado por Aguirre Godoy, (51), considera que sólo tienen el carácter de recursos los que producen el efecto devolutivo, es decir, aquellos que llevan el conocimiento de la cuestión litigiosa a un órgano jurisdiccional superior. Para él estos son los verdaderos recursos". Mientras que otros autores sostienen que siempre que se pretenda la reforma o sustitución de una resolución judicial, se está en presencia de los recursos, aun cuando se interpongan ante el mismo Juez o Tribunal que dictó tal resolución que pretendemos impugnar.

Intentar una clasificación de los recursos es una cuestión compleja, por lo que nos limitaremos a señalar algunas doctrinarias.

Guasp, citado por Aguirre Godoy, (52), formuló una clasificación bastante orientadora, tomando en consideración a los sujetos que intervie-

---

(51) Aguirre Godoy, Mario. Op. Cit. Tomo III Pág. 373.

(52) Aguirre Godoy, Mario. Op. Cit. Tomo III Pág. 375.

nen en el proceso, al tipo de resoluciones que en él se dictan, a las causas de los recursos, a su extensión y a su fin. Los cuales explicaremos resumidamente:

- a) Los recursos en relación a los sujetos, en primer lugar, diremos que es un acto de parte, en efecto así lo es, si no se manifiesta el agraviado opera la aquiescencia; se les puede dividir en principales e incidentales o adheridos, según que se trate de una primera impugnación o de la impugnación de un segundo recurrente que ataca o se adhiere al ataque iniciado con anterioridad; o bien, en atención al órgano jurisdiccional ante quien se formula la pretensión de reforma o sea ante qué tribunal se interponga el recurso:
- b) De conformidad con las resoluciones que se impugnan a través de la interposición del recurso, los medios de impugnación se pueden agrupar en tres categorías, a saber:
  - Contra las resoluciones de impulso o providencia de trámite (en nuestro sistema se les llaman "decretos").
  - Resoluciones de dirección o autos; y
  - Resoluciones de decisión o sentencias.
- c) Conforme al criterio de las causas, los recursos se interpondrán atendiendo lo siguiente:
  - Con la simple disconformidad de la parte vencida con la resolución que se impugna;
  - O se exija la concurrencia de causas determinadas, fijadas taxativamente en la ley.

En el primer caso, dice Guasp, la pretensión de reforma no tiene presupuesto fundamental más que la pretensión del recurrente. En el segundo caso, es precisa la existencia de uno de los motivos que originen la interposición del recurso.

- d) En atención a la extensión del examen que de la pretensión de reforma de las resoluciones tengan que hacer los tribunales, según el autor citado, pueden dividirse los recursos tomando en cuenta:

- Que el tribunal ad quem tenga los mismos poderes que el Juez a quo;
  - O bien que los tenga limitados para el examen de algunos puntos de la pretensión.
- e) En cuanto al fin que se pretende con los recursos, dice Guasp, cabe distinguir:
- Según que persigan la anulación de la resolución anterior, sin dictar inmediatamente otra en su lugar, por ser precisa ante la repetición de los trámites exigidos, afectados por la resolución nula; y
  - Los recursos que tienden a sustituir la resolución impugnada por una nueva resolución.

Creemos importante exponer otras clases de recursos, para tener una idea amplia de la sistematización de los medios de impugnación, para el efecto proponemos las clases de recursos según Kisch, Schonke y Orbaneja y Herce, citados por los autores Jesús Saez Jiménez y Epifanio López Fernández de Gamboa, (53).

Kisch, después de sus consideraciones, entiende que en el Derecho alemán no hay más que tres clases de recursos; el de apelación, el de casación y el de queja, teniendo todos ellos de común el efecto de llevar el negocio ante un Tribunal superior para que se decida en una nueva instancia; pero el recurso de queja sirve para la impugnación de autos y los de apelación y casación se interponen contra sentencias.

Schonke, al igual que Guasp, formula la clasificación de los recursos siguiendo varios criterios, que resumidamente exponemos:

- Atendiendo a la clase de resolución contra la que se dirige;
- Por la naturaleza del nuevo examen que persiguen, pues puede alcanzar al aspecto jurídico y a los hechos o solamente a la cuestión de derecho.

---

(53) Saez Jiménez, Jesús y... Op. Cit. Tomo III Pág. 161-163.

Asimismo divide los recursos en positivos y negativos, según que el Tribunal de recurso esté llamado a dictar una sentencia nueva o que su misión se reduzca a anular la resolución impugnada.

Orbaneja y Herce, clasifican los recursos en devolutivos y no devolutivos, -creemos que esta clasificación es debido a sus efectos, en consecuencia no es criterio de división-, porque afirman que por el efecto devolutivo y por su admisión se crea la competencia funcional de un tribunal distinto y superior, que se llama Tribunal ad quem.

Los distintos sistemas jurídicos en su jurisdicción contenciosa clasifican los recursos en ordinarios y extraordinarios.

## 7.1. RECURSOS ORDINARIOS

Al respecto Guasp, dice: "Los recursos ordinarios se caracterizan por dos notas fundamentales: la de no exigir para su admisión causas específicas y la de no limitar los poderes ad quem", (54). O sea que los recursos ordinarios se admiten sin ninguna limitación de casos. Mediante estos medios de impugnación ordinaria se puede denunciar cualquier vicio de las resoluciones judiciales y de los actos procesales.

Los recursos ordinarios son aquellos que, como indica su nombre, se dan con cierto carácter de normalidad dentro del ordenamiento procesal. De esta normalidad deriva la mayor facilidad con que el recurso es admitido y el mayor poder que se atribuye al órgano jurisdiccional encargado de resolverlo.

## 7.2. RECURSOS EXTRAORDINARIOS

Los recursos extraordinarios, dice Guasp, son aquellos: "que exigen causas taxativamente fijadas en la ley y en los que se limitan las facultades del Juez o Tribunal que entiende del recurso", (55). Como ejemplo típico de este recurso lo constituye el Recurso de Casación.

---

(54) Aguirre Godoy, Mario. Op. Cit. citado en Pág. 377.

(55) Loc. Cit.

La vía de los recursos extraordinarios no está abierta sino por causas o motivos taxativos y limitativamente determinado por el Legislador. Con estos recursos las partes no pueden hacer valer más que determinados vicios de las resoluciones.

La admisibilidad de estos recursos pueden estar condicionados a la constitución de un depósito, que opera como sanción en caso de que la impugnación resulte infundada o el recurrente la abandone. En nuestra legislación civil así está establecido, hay sanción.

La vía del recurso extraordinario no está abierta contra una resolución sino en tanto que no se dé la de un recurso ordinario, éste es un requisito sine quanon.

Los recursos extraordinarios se configuran de un modo mucho más particular y limitado.

El autor Aguirre Godoy, en su obra ya citada, expone: "Son muchas las clasificaciones que se han formulado de los recursos, en doctrina, aun cuando se encuentran dificultad al tratar de plasmar un criterio sistemático en cada derecho positivo" (56). Asimismo el citado autor, nos dice que en un aspecto sí hay uniformidad entre los autores e indica que es en lo relativo al tipo de vicio o error que puede cometer el juez, y es así como se obtiene otra clasificación de recursos, a saber:

- a) Recursos que refutan errores o vicios in procedendo.
- b) Recursos que refutan errores o vicios in iudicando.

### 7.3. ERRORES O VICIOS IN PROCEDENDO

Este tipo de error consiste en la desviación a apartamiento de los medios señalados por el Derecho Procesal para la dirección del juicio. Puede ser por error de las partes o por error propio; apartamiento que disminuye las garantías del contradictorio y priva a las partes de una defensa plena de su derecho.

(56) *Ibidem.* Pág. 372.

Este tipo de error compromete la forma de los actos, su estructura externa, su modo natural de realizarse.

Las resoluciones interlocutorias y la sentencia que es fruto de error in procedendo constituye lo que se conoce en todos los órdenes del derecho con el nombre de actos nulos. En esa virtud estas resoluciones son objeto de nulidad, logradas por medio de los actos de impugnación a través de los recursos idóneos.

#### 7.4. ERRORES O VICIOS IN IUDICANDO

Este tipo de error o desviación no afecta a los medios de hacer el proceso, sino a su contenido, se trata del fondo, del derecho sustancial que está en juego en él.

Este error consiste normalmente en aplicar una ley inaplicable, en aplicar mal la ley aplicable o en no aplicar la ley aplicable. Puede consistir también en una impropia utilización de los principios lógicos y generales del Derecho.

La consecuencia de este error no afecta a la validez formal de la sentencia, la que puede ser perfecta, sino a la propia justicia. Por lo que advertimos con suficiente nitidez que el error in iudicando genera la sentencia injusta, constituye lo que en nuestro derecho se llama agravio.

## CAPITULO VII

### RECURSO DE NULIDAD

#### 1. GENERALIDADES

Para comprender la importancia del Recurso de Nulidad como medio de impugnación en los sistemas jurídicos es necesario aclarar que los actos procesales que conforman la substanciación de un proceso deben estar ajustados conforme a la ley, es decir su eficacia: lo contrario da lugar a la impugnación de las actuaciones procesales por medio de los recursos que el mismo sistema jurídico establece para rectificar las irregularidades de dichos actos. El apartamiento en los actos procesales va produciendo la ineficacia del acto. En este sentido dice Eduardo J Couture, (57), se han distinguido siempre tres grados de ineficacia, a saber:

- a) En un primer grado, de ineficacia máxima, o sea la inexistencia;
- b) En un segundo grado, capaz de producir determinados efectos en condiciones muy especiales, la nulidad absoluta;
- c) En un tercer grado, con mayores posibilidades de producir efectos jurídicos, la nulidad relativa.

Roberto Omar Berizonce, (58), en su obra titulada La Nulidad en el Proceso, capítulo IV, Quebrantamiento de las Formas del Proceso, dice: "Estamos en la patología del proceso. Las formas procesales se estatuyen para ser cumplidas. Su inobservancia, tomando por base la gravedad de la falta, puede configurar:

- Sea una irregularidad;
- Sea la nulidad del acto;
- Ya sea su inexistencia".

Clasificación que coincide con la que expone Couture.

(57) Couture, Eduardo J. Op. Cit. Pág. 376.

(58) Berizonce, Roberto Omar "La Nulidad en el Proceso" (Ar gentina: Editora Platense, 1,967) Pág. 55.

## 1.1. ACTOS (HECHOS) JURIDICAMENTE INEXISTENTES

El concepto de la inexistencia de un acto, se utiliza para denotar algo que carece de aquellos elementos que son de la esencia y de la vida misma del acto, incapaz de todo efecto. Estos actos carecen en absoluto de efectos; sobre ellos nada puede construirse. Adolecen de ineficacia absoluta, no pueden ser confirmados ni convalidados ni necesitan ser inválidos y que por supuesto no podrán ser ejecutados.

Couture, propone como fórmula aplicable a las situaciones de inexistencia, la siguiente: "El acto inexistente (hecho) no puede ser convalidado ni necesita ser invalidado". (59).

## 1.2. ACTOS ABSOLUTAMENTE NULOS

El acto absolutamente nulo es el que por falta de algunos requisitos legales queda privado de sus efectos normales. Deviene ineficaz.

Estos actos tienen presencia, tienen condición de acto jurídico, pero por adolecer de defectos, de desviación resulta indispensable enervar sus efectos, porque el error apareja normalmente una disminución tal de garantía que hace peligrosa su subsistencia.

Los actos nulos deben ser invalidados de oficio sin necesidad de requerimiento alguno. Tienen "vida artificial" hasta el día de su efectiva invalidación, dice Couture, finalmente afirma que: "la nulidad no puede ser convalidada, pero necesita ser invalidada" (60).

## 1.3. ACTOS RELATIVAMENTE NULOS

El acto viciado de nulidad relativa puede adquirir eficacia. "En él existe un vicio de apartamiento de las formas dadas para la realización del acto, pero el error no es grave sino leve". (61).

(59) Couture, Eduardo J. Op. Cit. Pág. 377.

(60) Ibidem. Pág. 378.

(61) Ibidem. Pág. 379.

Roberto Omar Berizonce, llama irregularidad a estos actos, y afirma "el acto conserva su esencia, no obstante la falta de alguno de sus elementos y cubre las mínimas condiciones exigidas para ser considerado como tal. Será imperfecto pero es plenamente eficaz". (62).

Al respecto de este tipo de actos, Couture, propone la siguiente fórmula "el acto relativamente nulo admite ser invalidado y puede ser convalidado".

Habiendo expuesto los casos de quebrantamiento de las formas del proceso. Corresponde ahora explicar la forma de impugnar los actos que adolezcan de un vicio o error por medio del Recurso de Nulidad, en primer lugar expondremos qué entendemos por Nulidad.

## 2. CONCEPTO DE NULIDAD

Dice Couture, El Derecho Procesal es un conjunto de normas establecidas por el ordenamiento jurídico, las cuales sirven de directrices en la substanciación del juicio. Entonces, "La nulidad consiste en el apartamiento de ese conjunto de formas necesarias establecidas por la ley" (63).

Los sistemas jurídicos a través de la ley adjetiva señalan los requisitos de los actos procesales, a los cuales las partes deben someterse en su actuación. La demanda, que es el acto por medio del cual se inicia la relación procesal, debe observar los requisitos señalados por la ley. En el campo del Derecho Procesal Civil, guatemalteco, debe cumplirse con lo señalado en los artículos 61, 106 y 107 del Código Procesal Civil y Mercantil. En el Proceso Laboral, que es la rama que en este trabajo nos interesa, debe observarse lo establecido en el artículo 332 del Código de Trabajo.

La ausencia de los requisitos, cualidades o formas que deben concurrir trae consigo la ineficacia del acto procesal o sea que no es idóneo

---

(62) Ibidem. Pág. 55.

(63) Ibidem. Pág. 377.

para el fin que persigue, se trata de un acto nulo, que carece de eficacia o que no produce ningún efecto.

Los requisitos a que deben ajustarse los actos procesales, son indispensables, pues su inobservancia es sancionada según la gravedad de la violación, siendo una de ellas la nulidad del acto viciado.

Los actos nulos, para su configuración se ha invertido tiempo, y traen consigo un daño o un mal para las partes, de ahí la fórmula "bajo pena de nulidad", expresión que manifiesta una sanción represiva pero también tiene un carácter preventivo pues persigue no sólo reaccionar contra un evento producido sino evitar la producción del mismo. Así nos dice Hugo Alsina, (64), "la nulidad es la sanción por la cual la ley priva a un acto jurídico de sus efectos normales cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescritas para ello". Pero nos advierte que se trata de una definición provisoria porque la función específica de esta institución no es asegurar el cumplimiento de las formas sino de los fines asignados a éstas por el legislador.

El estudio de la nulidad es dificultoso, porque en el lenguaje procesal tiene varios significados, y así tenemos que puede referirse a:

- 1) Al error, y así decimos acto nulo, como sinónimo de acto equivocado;
- 2) A los efectos del error, y así decimos sentencia nula como sinónimo de sentencia que carece de eficacia;
- 3) Al medio de impugnación, y así decimos recurso de nulidad (que es el carácter de nulidad en torno al cual gira este trabajo de investigación):
- 4) Al resultado de la impugnación, y así se dice sentencia anulada.

Dada las diferentes denominaciones que se le pueden dar a la nulidad, importante es advertir que: el acto es nulo cuando por carecer de alguno o algunos de los requisitos que la ley exige para su constitución o por no existir su presupuesto legal, no produce efectos jurídicos o los produce provisionalmente hasta su convalidación.

---

(64) Alsina, Hugo. Op. Cit. Pág. 631.

Concluimos que todos los actos procesales están sujetos a determinadas formalidades, así lo establecen las leyes adjetivas, en esa virtud pueden verse afectados por la nulidad, lo que deviene la importancia de la institución de la nulidad.

### 3. DEFINICION DE NULIDAD

Conforme al concepto expuesto, podemos ahora definir la institución jurídica de la nulidad. El Diccionario especializado, (65), entre otras acepciones dice: . . . "Nulidad es la falta de eficacia, inexistencia, la ilegalidad absoluta de un acto". Asimismo afirma que dentro de la técnica jurídica: "La nulidad constituye tanto el estado de un acto que se considera no sucedido como el vicio que impide a ese acto la producción de sus efectos". En cuanto a lo primero no concordamos, pues los actos o hechos inexistentes no necesitan invalidación ni convalidación, tal como lo dejamos apuntado.

Manuel Osorio, (66), en su Diccionario, define la nulidad así: "Ineficacia en un acto jurídico como consecuencia de carecer de las condiciones necesarias para su validez sean ellas de fondo o de forma". Con esta definición aclaramos que la NULIDAD es ineficacia de todo acto jurídico, es consecuencia de la carencia o apartamiento de las formas establecidas por la ley.

### 4. NATURALEZA JURIDICA

En el sistema jurídico guatemalteco, la nulidad configura un verdadero recurso, llamado recurso de nulidad, así lo establece el Código Procesal Civil y Mercantil, la Ley del Organismo Judicial y el Código de Trabajo. Es interpuesto cuando no sean procedentes los recursos de apelación y de casación, en el campo civil. Se trata en verdad de un recurso ordinario, su tramitación en el proceso civil es el de los incidentes. En el Procesal Laboral su trámite es dentro del mismo proceso, ante el Juez a quo

---

(65) Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Tomo IV, Pág. 587.

(66) Osorio Manuel "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales" (Argentina: Editoria Heliasta S.R.L., 1981) Pág. 491.

o sea el Juez de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social. Su tramitación es especial, sui generis.

## 5. FUNDAMENTO DE LA INTERPOSICION DE LA NULIDAD

Todo proceso debe substanciarse conforme a las normas que regulan los diferentes tipos de proceso. La desviación a este respecto da lugar a la nulidad de estos actos, para que impere la verdadera equidad y justicia en la solución de los conflictos de relevancia jurídica que surjan entre los habitantes. El sistema jurídico pone a disposición de las partes perjudicadas el medio impugnativo idóneo para que hagan valer las irregularidades de los actos procesales.

Por supuesto no todas las nulidades que puedan alegarse tienen la misma trascendencia ni tampoco los mismos efectos, en esa virtud los Códigos permiten la convalidación de dichos actos, que puede ser en forma expresa o tácita.

Por otra parte hemos de advertir la facultad otorgada a los jueces, de enmendar los procedimientos, ordenada por el artículo 67 de la Ley del Organismo Judicial. Facultad que debe ejercer el juez prudentemente y hacerlo valer sólo en aquellos casos en que se trate de errores sustanciales en que haya incurrido el tribunal, que hayan sido objetados por las partes, que produzcan indefensión o que alteren fundamentalmente los principios que rigen el proceso. Al respecto creemos oportuno afirmar que esta facultad debe ser estimulada, en beneficio a las partes por un lado y por otro reducir las posibilidades de las partes inescrupulosas interponiendo recursos antojadizamente con la intención de obtener la dilación de los procesos.

## 6. TIPOS DE NULIDAD

Dejamos apuntado, que el apartamiento o desviación en la substanciación de un proceso, puede ser a causa de errores in procedendo o errores in iudicando, es decir errores que afectan las formas del proceso y

errores que afectan el fondo del asunto a dilucidarse. Como consecuencia de estos errores en que puede caer los actos procesales que conforman el proceso, surgen los tipos de nulidad con que puede impugnarse estas actuaciones judiciales.

Cuando se produzca una infracción legal al dictarse una resolución, en cuanto a su contenido o fondo, el perjudicado por esta resolución puede obtener su nulidad que en nuestra práctica forense, con terminología generalizada se llama Recurso de Nulidad por Violación de Ley.

Mientras que, si la nulidad radica en que el Juez se ha apartado de la regulación procesal establecida, este apartamiento procesal puede ser atacada a través del Recurso de Nulidad por infracción de procedimiento. También puede interponerse el Recurso de Nulidad por ambos motivos a la vez.

## 7. CARACTERES DE LA NULIDAD PROCESAL

De la necesidad de mantener en lo posible la validez de los actos del proceso (principios de conservación) se extraen los dos caracteres definitorios de la nulidad procesal:

- 1o. Se trata de un remedio excepcional, último, al que debe recurrirse solamente cuando el vicio no pueda subsanarse sino con el acogimiento de la sanción; pero si hay otro camino transitable aun cuando sea largo, debe desestimarse.
- 2o. Es de interpretación restringida, estricta; en caso de duda sobre la existencia del defecto procesal, cabe desestimar la nulidad. (67)

---

(67) Berizonce, Roberto Omar. Op. Cit. Pág. 91.

## CAPITULO VIII

### PRINCIPIOS RECTORES DE LA NULIDAD PROCESAL

En este apartado, conoceremos que la nulidad procesal tiene principios que la fundamentan con los cuales se decidirá su acogimiento o rechazo.

#### 1. PRINCIPIO DE ESPECIFICIDAD

Este principio enuncia que no hay nulidad sin una ley específica que la establezca, los textos consignan frente a cada infracción especial, la sanción de nulidad; conforme a este principio no se admiten la declaración de nulidades por analogía o por extensión.

Este principio es fundamental, puesto que no se debe interponer nulidades antojadizamente, porque vulneran los principios procesales.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco la nulidad está legislada ampliamente, que hace que las partes siempre estén propensas a encontrar motivos de nulidad. Tal el caso específico, en torno al cual gira el presente trabajo de investigación preceptuado en el artículo 365 del Código de Trabajo.

#### 2. PRINCIPIO DE TRASCENDENCIA

Consiste este principio en que la nulidad no debe declararse si la infracción no perjudica las garantías esenciales de la defensa en juicio.

Dice Couture, que "la antigua máxima pas de nullité sans grief" (no hay nulidad sin perjuicio), recuerda que las nulidades no tienen por finalidad satisfacer pruritos formales, sino enmendar los perjuicios efectivos que pudieran surgir de la desviación de los métodos de debate cada vez que esta desviación suponga restricción de las garantías a que tienen derecho los litigantes.

Será incurrir en una excesiva solemnidad y en un formalismo vacío, sancionar con nulidad todos los apartamientos del texto legal, aun aquellos que no provocan perjuicio alguno. El proceso sería, como se dijo de sus primeros tiempos una misa jurídica, ajena a sus actuales necesidades". (68).

No obstante la grave crítica que hace el procesalista uruguayo a las legislaciones que no siguen este principio. Nuestra legislación no toma en cuenta este principio, pues el Recurso de nulidad, procede, en el caso específico del Proceso Laboral: "contra los actos y procedimientos en que se infrinja la ley", sin mencionar el perjuicio que pueda causar

### 3. PRINCIPIO DE CONVALIDACION

Siendo el Recurso de Nulidad la forma principal de impugnación, su no interposición en el tiempo y en la forma requeridos, opera la ejecutoriedad del acto.

En virtud del carácter excepcional y de interpretación estricta de las nulidades del procedimiento, se admite que puedan ser saneadas por la concurrencia de la voluntad de las partes manifestada expresa o tácitamente. Sea que se ratifique el acto, sea que transcurra el plazo fijado para impugnarlos, sin que ello hubiere acontecido, en mérito del principio de Preclusión.

En efecto, si el vicio no se impugna en la forma y tiempo requeridos, desaparece éste, y ya no puede impugnarse después. Al respecto dice Couture: "Frente a la necesidad de obtener actos procesales válidos y no nulos, se halla la necesidad de obtener actos procesales firmes, sobre los cuales pueda consolidarse el derecho". (69).

Se afirma que la renuncia a la pretensión de nulidad es perfectamente válida, pues este acto no trata de una renuncia a la observancia del

(68) Couture, Eduardo J. Op. Cit. Pág. 390.

(69) Couture, Eduardo J. Op. Cit. Pág. 391.

precepto, sino a la alegación de la violación ya cumplida contra el mismo, así queda entendida esta actitud.

Advertencia, en cuanto a los actos inexistentes, el principio de convalidación no debe operar en estos casos ni tampoco cuando atacan actos afectados por vicios sustanciales tales como incapacidad, error, dolor, violencia, fraude, simulación.

Dada la gravedad de estos vicios no es posible su convalidación por el hecho de no plantear la nulidad dentro de los plazos angustiosos y perentorios establecidos por la ley. Además la nulidad sustancial no está limitada a un sólo acto del proceso, generalmente incluye todo el proceso incluso la sentencia. En tales casos se plantea el valor de la cosa juzgada obtenida en este tipo de proceso. Chioventa, citado por Berizonce, (70), dice: "casi la totalidad de nulidad (y de anulabilidad) de una relación procesal y también las nulidades ocurridas en la tramitación del juicio, desaparecen al devenir definitivo del resultado del proceso por medio de la sentencia.

"La cosa juzgada equipara nulidad y anulabilidad en sanatoria general".

Finalmente afirmamos que no obstante que la ley consagra expresamente la nulidad, será necesario que medie convalidación, que haya interés afectado, que quien la interpone no hubiere coadyuvado a la producción de la nulidad y que no se hubiere cumplido el fin del acto.

En el campo procesal en el cual desarrollamos el presente trabajo, el Derecho Procesal Laboral, la ley está inspirada en este principio, pues dice: "...Las nulidades no aducidas oportunamente se estimarán consentidas y las partes no podrán reclamarlos con posterioridad ni los tribunales acordarlas de oficio". Artículo 365 del Código de Trabajo.

---

(70) Berizonce, Roberto Omar. Op. Cit. Pág. 105.

#### 4. PRINCIPIO DE PROTECCION

Couture, dice "La doctrina y la jurisprudencia son uniformes en el sentido de que la nulidad sólo puede hacerse valer cuando a consecuencia de ella queda indefensos los intereses del litigante o de ciertos terceros a quienes alcanza la sentencia. Sin ese ataque al Derecho, la nulidad no tiene por qué reclamarse y su declaración carece de sentido". (71).

El recurso de nulidad es un medio de protección de los intereses jurídicos lesionados a raíz del apartamiento de las formas procesales.

Las consecuencias de este principio las resumimos así:

- 1) No existe impugnación de nulidad, en ninguna de sus formas, si no existe un interés lesionado que reclame protección. No hay nulidad sin perjuicio al recurrente.
- 2) La nulidad no pueden aducirla quienes han gozado de capacidad durante la consumación de los actos.
- 3) No puede ampararse en la nulidad el que ha celebrado el acto nulo sabiendo o debiendo saber el vicio que lo invalidaba, en aplicación al precepto "nemo auditor propriam turpitudine allegans".

#### 5. PRINCIPIO DE CONSERVACION

Roberto Omar Berizonce, (72), en su exposición acerca de los principios que fundamenta la nulidad procesal, además de los expuestos, trata el principio de Conservación, afirmando que tiene aplicación en todo el derecho.

Este principio trasplantado al proceso, tiende a consagrar los valores de seguridad y firmeza, es aquí donde tiene mayor operancia.

---

(71) Couture, Eduardo J. Op. Cit. Pág. 396 y 397.

(72) Berizonce, Roberto Omar. Op. Cit. Pág. 87.

Couture, (73), lo expresa: "Frente a la posibilidad de obtener actos procesales válidos y no nulos, se halla la necesidad de obtener actos procesales firmes, sobre los cuales pueda consolidarse el derecho".

El principio de Conservación, en relación al tema de las nulidades se deducen dos consecuencias:

- 1) El acto procesal es válido aun siendo irregular o defectuoso, si ha logrado el fin a que estaba destinado (nulidad relativa).
- 2) En caso de duda sobre la configuración de un vicio procesal corresponde declarar la validez.

---

(73) Couture, Eduardo J. Op. Cit. Pág. 391.

## CAPITULO IX

### MEDIOS DE IMPUGNACION REGULADOS EN EL CODIGO DE TRABAJO

El código de Trabajo de la República de Guatemala, Decreto número 1,441 del Congreso, en su Título Undécimo (Procedimiento Ordinario), Capítulo Noveno, regula lo referente a los medios de impugnación procesal, con el epígrafe de Recursos. El mencionado Capítulo consta únicamente de dos artículos el 365 y 366.

El artículo 365 del citado cuerpo legal regula los siguientes recursos:

1. El recurso de revocatoria, procede contra las resoluciones que no sean definitivas.
2. El Recurso de Nulidad, procede contra los actos y procedimientos en que se infrinja la ley cuando no sea procedente el Recurso de Apelación.
3. El recurso de aclaración, procede contra las sentencias o autos que pongan fin al juicio, cuando los términos de la sentencia son oscuros, ambiguos o contradictorios.
4. El recurso de ampliación, procede contra las sentencias o autos que pongan fin al juicio, cuando se omitió resolver alguno o algunos de los puntos sometidos a juicio.
5. El Recurso de Apelación, que procede contra las sentencias o autos que pongan fin al juicio, cuando éste sea de mayor cuantía.

El artículo 366, preceptúa los recursos de:

Responsabilidad y Rectificación.

El Capítulo Décimo, titulado "Segunda Instancia" también se refiere a este tópico, es la substanciación del Recurso de Apelación

El Título Décimo Sexto, en su capítulo único, se desarrolla lo referente al Recurso de Responsabilidad.

## CAPITULO X

### EL RECURSO DE NULIDAD EN EL JUICIO ORDINARIO LABORAL

#### 1. GENERALIDADES.

Existe una corriente doctrinaria, acogida por la mayor parte de legislaciones laborales, cuya tendencia es reducir hasta donde sea posible los medios de impugnación tanto en su número como en la limitación para su interposición, ya que de otra manera vendría a caerse en un procedimiento lento; como sucede en el Ramo Civil, con lo cual se vulnera el espíritu tutelar del Derecho Laboral que pugna por la celeridad de las resoluciones.

Por otro lado, los procesalistas proclaman las ventajas de los recursos contra las resoluciones judiciales, en el sentido de que no sólo favorecen a las partes, sino que también sirven al interés general, por cuanto que garantizan la mayor equidad y justicia de las resoluciones judiciales, acrecientan la confianza del pueblo en la justicia y contribuyen a la uniformidad en la aplicación del Derecho.

Los autores chilenos Gaete Berríos y Pereira Anabalón, (74), afirman lo siguiente: "Un procedimiento rápido para evitar que el hambre llegue antes que la justicia". debe ser uno de los medios técnicos que el legislador debe proporcionar en esta rama procesal para la consecución de sus fines. Asimismo afirman que este objetivo se puede conseguir "limitando la impugnabilidad de las resoluciones que se dicten durante la substanciación del juicio reduciendo los recursos procedentes".

Por estas razones explica Kisch, citado por Trueba Urbina, (75), los recursos: "no deben ser excluidos absolutamente por el legislador, aunque es de necesidad no permitirlos más que en los casos indispensables,

---

(74) Gaete Berríos, Alfredo y Hugo Pereira Anabalón. "Derecho Procesal del Trabajo (Santiago de Chile: Edit. Jurídica, 1,950). Pág. 24.

(75) Trueba Urbina, Alberto. Op. Cit. Pág. 296.

pues si se dieran por cualquier motivo, fácilmente y en gran número se prestarían al abuso y las partes los utilizarían para alargar los procesos hasta la inconveniencia y producir molestias, dispendios antieconómicos y pérdida de tiempo".

Los recursos se fundamentan en la falibilidad humana y en la corrección de errores, es lógico suponer que son los medios más eficaces para la realización de la justicia.

Por ello, Alpina, también citado por Trueba Urbina, (76), dice: "Los recursos son medios técnicos mediante los cuales el Estado tiende a asegurar el más perfecto ejercicio de la función jurisdiccional. La función jurisdiccional es función de justicia".

Hemos comprendido la pertinencia de la legislación de los recursos como medios de impugnación en cualquier tipo de proceso.

Nos corresponde ahora conceptualizar el Recurso de Nulidad, en primer lugar, decimos que es un recurso de carácter ordinario, está establecido en las diferentes ramas procesales del Derecho. Es el que procede contra las resoluciones y procedimientos en que se infringe la ley. Esto es que se han infringido las formas procesales o procedimientos o se ha violado la ley o norma. Necesariamente se interpondrá el Recurso de Nulidad cuando no se pueda interponer otro recurso para invalidar un acto o procedimiento procesal que conlleve violación y agravio a los derechos de las partes.

Dejamos apuntado, cuando tratamos la nulidad en general, que el Derecho Procesal es un conjunto de normas establecidas por el ordenamiento jurídico, las cuales sirven de directriz en la substanciación del juicio. La nulidad surge cuando hay apartamiento del conjunto de formas necesarias establecidas por la ley.

---

(76) Trueba Urbina, Alberto. Op. Cit. Pág. 296.

Hugo Alsina, anteriormente citado, al respecto de la nulidad nos dice: "la nulidad es la sanción por la cual la ley priva a un acto jurídico de sus efectos normales cuando en su ejecución no se han guardado las formas prescritas para ello".

Siendo la nulidad una consecuencia del actuar inconveniente o erróneo de los titulares de un órgano jurisdiccional y también de las partes, en un proceso, que si no se impugna en el tiempo que establece el mismo ordenamiento jurídico puede causar graves injusticias a las partes del proceso.

Dada la importancia que tiene la subsanación de los procesos, se han creado los medios de impugnación para ello, precisamente para invalidar los actos procesales nulos, los ordenamientos jurídicos han creado el Recurso de Nulidad.

En el Derecho Procesal de Trabajo de Guatemala, contenido en el Código de Trabajo, Decreto número 1,441 del Congreso de la República, Título Undécimo, Capítulo Noveno, está legislado lo referente a Recursos; en el artículo 365, segundo párrafo, preceptúa: "Podrá interponerse el Recurso de Nulidad contra los actos y procedimientos en que se infrinja la ley cuando no sea procedente el Recurso de Apelación. . ." Esta norma contiene un medio específico de impugnación de nulidad, se interpone en el transcurso del proceso y a medida que los actos procesales se van consumando, siempre y cuando no proceda el Recurso de Apelación, es decir que no sea la sentencia o auto que ponga fin al juicio.

Este recurso es un procedimiento técnico de revisión surgido a raíz de la impugnación formulada por la parte lesionada, es un recorrer de nuevo del camino ya hecho, es volver a fallar sobre el acto o resolución impugnada.

La impugnación tacha la resolución de nula y a partir de ese instante el fallo queda provisionalmente privado de sus efectos. Esta etapa de provisionalidad es connatural con los procedimientos de impugnación, y

sólo en casos excepcionales es posible prescindir de la suspensión de los efectos del fallo impugnado.

La nulidad tiende a que se "rehaga" lo hecho y se desconozcan los efectos de las providencias dictadas y de las actuaciones en general, como consecuencia lógica de su invalidez.

El recurso dado para reparar la nulidad es pues la anulación; en el ramo laboral en que estamos ubicados, en la terminología habitual no se utiliza esta palabra sino que la expresión "Recurso de Nulidad" interpuesto por violación de ley o por infracción de procedimiento o por ambos motivos a la vez.

Como dejamos apuntado, el Recurso de Nulidad, tiene como fin primordial corregir o enmendar las violaciones a la ley en que el juez puede incurrir ya sea en un acto judicial o en el trámite del procedimiento, en obediencia a la falibilidad humana. Por ello la ley para proteger los intereses y derechos de las partes y para que exista la recta aplicación de la justicia y mejorar la confianza en la jurisdiccionalidad del Estado, ha establecido el medio pertinente para revisar lo actuado y establecerse la violación de la ley aducida, debe proceder a anular el acto a corregir el procedimiento y dictar la resolución que en derecho corresponde o a ordenar la práctica de la diligencia procesal pertinente. En el proceso laboral el Recurso de Nulidad se interpone y se substancia ante el mismo tribunal que dictó la resolución objeto de impugnación y no por un Tribunal jerárquicamente superior. Su trámite es *suigeneris*, no se produce el efecto traslativo que caracteriza a los recursos.

## 2. FUNDAMENTO DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE NULIDAD

Manuel Osorio, (77), en su Diccionario, define al fundamento jurídico así: "Base sobre la que estriba el Derecho, la razón principal y motivo último en que se asienta, afianza y asegura el mundo jurisdiccional".

---

(77) Osorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 330.

Esta definición aplicada a la interposición del Recurso de nulidad en el Derecho Procesal Laboral, deducimos que el fundamento de este recurso, deriva de la posibilidad de error en las resoluciones judiciales, en virtud de que la justicia humana, como obra del hombre está sujeta a errores, pero por cierto son depurables. Si esa posibilidad no existiera que es el fin primordial de la jurisdiccionalidad del Estado, el proceso terminaría normalmente y se satisfaría así su fin primordial, o sea la recta aplicación de la norma jurídica al caso concreto.

Sin embargo, como dice Carnelutti: "El peligro de error judicial es como una gran nube que oscurece el cielo del Derecho Procesal".

Concluimos que el fundamento del Recurso de Nulidad es valedera y aceptable en virtud de lo expuesto, pero nosotros mantenemos la tesis que mientras haya un motivo o razón para interponerlos será saludable para el sistema jurídico, lo que repugnamos es su interposición antojadiza y sin fundamento porque ello deviene en vulnerar principios tutelares del Derecho del Trabajo.

### 3. NATURALEZA JURIDICA DEL RECURSO DE NULIDAD

Generalmente no se le da el nombre de Recurso a la Nulidad, tal el caso en el Procesal Civil, le llama simplemente Nulidad, es indudable que tiene esa calidad, pues su finalidad es la reforma de una resolución judicial en la que se ha violado la ley o que se declare la invalidez de las actuaciones cuando se ha infringido el procedimiento preestablecido para la substanciación de un proceso.

En el Código de Trabajo, Decreto Número 1,441 del Congreso de la República, sí se llama "Recurso de Nulidad", por lo que la naturaleza jurídica de este medio de impugnación es la de ser un RECURSO, así lo establece la ley, y no un remedio procesal como podría llamársele en virtud de su trámite, pues se interpone ante el mismo juez que dictó la resolución objeto de impugnación y es él quien lo debe resolver, aquí no se produce el efecto devolutivo, característica específica de los recursos.

Conforme lo que señala la ley en cuanto a su tramitación y a nuestra apreciación la substanciación de este recurso es *suigeneris*.

Lo que caracteriza la naturaleza jurídica de este recurso es por disposición de la ley, pero creemos oportuno advertir que tal medio de impugnación desde el punto de vista doctrinario es un recurso pues su substanciación así lo caracteriza, así lo confirman; su trámite hace regresar al punto de partida, por supuesto desde el acto o procedimiento objeto de impugnación, se cumple lo que dice Couture, que hay un recorrer, un correr de nuevo el camino ya hecho. El juez a quo ante quien se plantea el recurso inmediatamente regresa a revisar la resolución o acto judicial objeto de impugnación para poder rechazar o acoger el Recurso de Nulidad, según sea el caso.

#### 4. DEFINICION DEL RECURSO DE NULIDAD

Como dijimos anteriormente, el Recurso de Nulidad está legislado en todos los campos procesales del Derecho. Por esa razón, su definición es general, no existe una definición específica para cada área procesal.

En esa virtud, la definición dada por el procesalista uruguayo Couture, (78), es la que tomamos en el presente trabajo, pues creemos que se ajusta al caso que nos ocupa, tal definición dice: "El Recurso de Nulidad es un medio de impugnación dada a la parte perjudicada para obtener la reparación de un error de procedimiento".

De la definición anterior se infiere que el Recurso en cuestión no ataca una injusticia o agravio sino la nulidad originada en la desviación de las formas procesales, que apareja una disminución de las garantías del contradictorio y priva a las partes de una defensa plena de sus derechos.

Manuel Osorio, en su Diccionario, dice: "Que el Recurso de Nulidad es el que procede contra la sentencia pronunciada con violación de formas procesales o por haberse omitido en el juicio trámites esenciales; y

---

(78) Couture, Eduardo J. Op. Cit. Pág. 372.

también por haberse incurrido en error, cuando éste por determinación de la ley anula las actuaciones". (79)

El Diccionario especializado de Cabanellas, (80), nos dice poco en relación a este recurso. Es posible rescatar de lo dicho y señalado por el Diccionario lo siguiente: 1) Que la expresión constituye un comodín procesal. 2) Que ha tenido varias acepciones según los tiempos y las jurisdicciones. y 3) Aparece en la Constitución española en 1,812 que fue tomado de la Casación francesa.

## 5. CASOS DE PROCEDENCIA DEL RECURSO DE NULIDAD

Conforme lo señala el artículo 365 del Código de Trabajo, en el procedimiento ordinario laboral se puede interponer el Recurso de Nulidad contra los actos y procedimientos en que se infrinja la ley, cuando no sea procedente el recurso de apelación, es decir que no sean las sentencias o autos que pongan fin al juicio.

Dada la redacción y contenido de la norma jurídica, es conveniente exponer qué entendemos por actos y procedimientos.

Cabanellas, (81), dice que Acto Procesal es: "El constitutivo del objeto y regulación del Derecho Procesal. El realizado por las partes o el acordado por el Tribunal, a fin de iniciar, constituir, desenvolver, modificar, resolver o extinguir una relación procesal.

De esta definición inferimos que el acto procesal puede ser realizado por las partes contendientes y por el juez ante quien se substancia el proceso.

Mientras que el procedimiento, a que se refiere la ley, Cabanellas, (82), en su Diccionario, lo define así: "Modo de tramitar las actuaciones

(79) Osorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 647.

(80) Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Pág. 606.

(81) Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Pág. 146.

(82) Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Pág. 433.

judiciales o administrativas; o sea, el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción y desenvolvimiento, fallo y ejecución en un expediente o proceso.

Según Cuche, citado por Cabanellas, el procedimiento es: "el conjunto de formalidades que deben ser observadas por los justiciables o con respecto a ellos, cuando se dirigen a las jurisdicciones o para obtener, ya la comprobación, ya el respeto del derecho preexistente y desconocido o violado, ya sea el reconocimiento en su provecho de un derecho nuevo".

Por su parte, Manuel Osorio, (83), en su Diccionario, define el Procedimiento así: "Normas reguladoras para la actuación ante los organismos jurisdiccionales, ya sean civiles, laborales, penales, contencioso-administrativos".

Guillen y Vicent, también citado por Manuel Osorio, dicen que el procedimiento: "es el conjunto de formalidades que deben ser seguidas para acometer una pretensión a la justicia".

Al tenor de las definiciones, entendemos por procedimiento, al conjunto de formalidades que deben revestir las actuaciones judiciales, para que surtan sus efectos, caso contrario serán objeto de impugnación.

## 6. EFECTOS DEL AUTO QUE RESUELVE EL RECURSO DE NULIDAD

Los efectos de la nulidad se producen según la clase de vicio alegado en la impugnación de nulidad, que pueden ser nulidad de forma o de fondo.

El rechazo o acogimiento de la nulidad es por medio de un auto cuyos efectos son los siguientes:

- a) Si resuelve un Recurso de Nulidad por infracción al procedimiento, las actuaciones deben reponerse desde que se incurrió en nulidad; y

---

(83) Osorio, Manuel. Op. Cit. Pág. 613.

- b) Si se resuelve un Recurso de Nulidad interpuesto contra un acto judicial la consecuencia es que al declarar la nulidad del acto, se anula la resolución o acto judicial, objeto de impugnación y se procede a dictar la que en derecho corresponde.

## 7. HISTORIA Y APLICACION EN NUESTRO MEDIO DEL RECURSO DE NULIDAD

En Guatemala, la génesis de la legislación laboral, surge mediante el Código de Trabajo, Decreto número 330 del Congreso de la República, fue un resultado del primer gobierno surgido después de la Revolución de 1,944.

En este primer Código de Trabajo no se legisló el Recurso de Nulidad, como medio de impugnación en la substanciación del Juicio Ordinario Laboral, al respecto, el extinto Catedrático Universitario Mario López Larrave, señala: "Originalmente el Código de Trabajo no contempla el Recurso de Nulidad (o de anulación como sería más lógico llamarlo), y cuando se incurría en apartamiento de las formalidades del juicio los tribunales las declaraban de oficio mandado a subsanar el procedimiento para lo cual desde luego tenían y siguen teniendo facultades". (84).

Con la promulgación del Decreto Número 570 del Congreso de la República, de fecha 28 de febrero de 1,965 durante el gobierno del Coronel Carlos Castillo Armas, mediante el artículo 76 del mencionado decreto, se instituyó por primera vez dentro del procedimiento ordinario laboral, el Recurso de Nulidad incorporándolo al primer código de Trabajo, Decreto número 330 del Congreso de la República, el relacionado artículo señalaba: Podrá interponerse el recurso de nulidad contra los procedimientos en que se infrinja la ley cuando no es procedente el recurso de apelación.

En el Código de Trabajo, Decreto número 1,441 del Congreso de la República, de fecha 29 de abril de 1961, mismo que entró en vigencia el diez y seis de agosto de mil novecientos sesenta y uno, se norma el Recurso

---

(84) López Larrave, Mario. Op. Cit. Pág. 136.

de Nulidad, concretamente en el Título Undécimo, Capítulo noveno artículo 365, que comprende el Procedimiento Ordinario, Recursos y el Recurso de Nulidad, el cual copiado textualmente dice: "... Podrá interponerse el Recurso de Nulidad contra los actos y procedimientos en que se infrinja la ley, cuando no sea procedente el Recurso de Apelación . El Recurso de Nulidad se interpondrá dentro de tercer día de conocida la infracción, que se presumirá conocida inmediatamente en caso de que ésta se hubiere verificado durante una audiencia o diligencia y a partir de la notificación en los demás casos. Las nulidades no aducidas oportunamente se estimarán consentidas y las partes no podrán reclamarlas con posterioridad ni los tribunales acordarlas de oficio..."

### 7.1. PROCEDENCIA DEL RECURSO.

Probablemente, en la época en que se institucionalizó el Recurso de Nulidad en el Juicio Ordinario Laboral, haya sido beneficioso en la substanciación de los procesos laborales, así lo afirma el extinto Catedrático Universitario, Mario López Larrave: "Afortunadamente en el Decreto 570 se incorpora a la legislación de trabajo (artículos 76 y 77), siendo su inclusión uno de los pocos aciertos que debe reconocérsele a la ley de reformas nombrada" (85). Al respecto discrepamos, no compartimos la apreciación del extinto catedrático, pues los empleadores, más bien, los abogados litigantes infieles, inescrupulosos siempre han utilizado este medio de impugnación para obtener la dilación del proceso.

Conforme lo preceptuado en el artículo 365 en cuanto a la interposición del Recurso de Nulidad, la violación del procedimiento que anuncia, ha de revestir cierta trascendencia, como ocurre cuando se perjudica o limita el derecho de defensa en juicio, para que la nulidad sea digna de subsanar por medio de este recurso.

La amplitud en que está redactada la norma jurídica, que regula el Recurso de Nulidad, en nuestra práctica forense, permite que litigantes desleales, inescrupulosos, siempre están propensos a ver nulidades en

---

(85) López Larrave, Mario. Op. Cit. Pág. 136.

todas las actuaciones judiciales, hacen uso exclusivo de este recurso, con la intención manifiesta de retardar el advenimiento de una sentencia desventajosa y obtener mediante ese inmoral proceder la desesperación de la otra parte, por lo general el litigante trabajador, quien en definitiva es económicamente incapaz de sostener una contienda costosa y tardía.

Los peligros que sugiere la forma en que se ha legislado este medio de impugnación en el proceso laboral, es a simple vista un medio dilatorio, aun interponiendo el recurso sin tal fin o propósito, pues su substanciación así lo permite. Entonces si se plantea un Recurso de Nulidad antojadiza e infundadamente, definitivamente su interposición conlleva dilación procesal, mala fe, que es perjudicial a todas luces a la otra parte quien es el litigante trabajador.

A nuestro juicio, no estamos de acuerdo en los términos en que está legislado el Recurso de Nulidad en el Juicio Ordinario Laboral, no obstante que su finalidad es la depuración de los procesos con actos y procedimientos procesales que adolezcan de errores que conllevan agravios; la proclamación de los procesalistas en cuanto a las ventajas de los recursos contra las resoluciones judiciales, en el sentido de que no sólo favorecen a las partes, sino que también sirven de interés general, por cuanto que garantizan la mayor exactitud de las resoluciones judiciales, acrecientan la confianza del pueblo en la justicia y contribuyen a la uniformidad en la aplicación del Derecho.

En virtud de que los males, vicios o errores a que el recurso tiende a poner remedio, pueden ser reparados en forma rápida, sin mayores retardos, formalismos, sin necesidad de elevar los autos a otras instancias, atendiendo los principios que inspiran el Derecho Procesal del Trabajo, y especialmente lo que afirmaban los autores chilenos Gaete Berríos y Pereira Anabalón, el Derecho Procesal del Trabajo debe ser un procedimiento rápido para evitar que el hambre llegue antes que la justicia.

Por otra parte la misma ley faculta a los titulares de los órganos jurisdiccionales a resolver los errores o vicios que se cometan en el trámite

de los procesos, en este caso ordinarios laborales. Veamos: Específicamente en el artículo 285 del Código de Trabajo, "El impulso procesal en todos los juicios de trabajo es de oficio, abreviando en cuanto sea posible la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento", en consecuencia los Tribunales que hayan incurrido en una infracción de procedimiento, pueden y deben por sí mismo, declarar la nulidad y subsanar el vicio".

Así también lo ordena el artículo 67 de la Ley del Organismo Judicial, que transcrito literalmente dice: "Los jueces tendrán facultad para enmendar el procedimiento, en cualquier estado del proceso, cuando se haya cometido error sustancial que vulnere los derechos de cualquiera de las partes. Para los efectos de esta ley, se entenderá que existe error sustancial, cuando se violen garantías constitucionales, disposiciones legales o formalidades esenciales del proceso. La enmienda está sujeta a las siguientes limitaciones.

- a) El juez deberá precisar razonadamente el error.
- b) El auto deberá señalar, en forma concreta, las resoluciones y diligencias que sean afectadas por la enmienda y se pondrá razón al margen de las mismas, para hacer constar que han quedado sin validez.
- c) No afectará a las pruebas válidamente recibidas;
- d) No afectará a las actuaciones independientes, que no tengan relación con el acto o resolución que motivó la enmienda del procedimiento. El auto que disponga la enmienda del procedimiento es apelable en toda clase de juicios.

En segundo lugar, las partes, siempre han tenido y siguen teniendo la facultad y el derecho de señalar e instar al Juez a corregir los defectos formales sin necesidad de plantearlo en forma de recurso, así lo establece el artículo 63 de la Ley del Organismo Judicial, que copiado textualmente dice: "Los actos y diligencias de los Tribunales son públicos, salvo los casos en que por mandato legal, por razones de moral, o de seguridad pública, deban mantenerse en forma reservada. La calificación será hecha por el Juez en casos muy especiales y bajo su estricta responsabilidad. En todo caso los sujetos procesales y sus abogados tienen derecho a estar

presentes en todas las diligencias o actos de que se trate y hacer las observaciones y protestas que procedan y en general enterarse de su contenido".

## 8. IMPLICACION SOCIOPOLITICA Y ECONOMICA DE LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE NULIDAD

Conforme lo define el Diccionario especializado de Cabanellas, (86), la implicación es oposición o contradicción lógica. De lo que deducimos que la regulación del Recurso de Nulidad en el Juicio Ordinario Laboral guatemalteco es contradictorio a los principios que informan al Derecho del Trabajo. Veamos.

El considerando IV del Código de Trabajo, preceptúa: "Que para la eficaz aplicación del Código de Trabajo, es igualmente necesario introducir radicales reformas a la parte adjetiva de dicho cuerpo de leyes, a fin de expeditar la tramitación de los diversos juicios de trabajo, estableciendo un conjunto de normas procesales claras, sencillas y desprovistas de mayores formalismos que permitan administrar justicia pronta y cumplida; y que es igualmente necesario regular la organización de las autoridades administrativas de trabajo para que éstas puedan resolver con celeridad y acierto los problemas que surjan con motivo de la aplicación de la legislación laboral". (87) Por su parte, el artículo 285 del citado cuerpo legal establece: "Dichos Tribunales forman parte del Organismo Judicial, (se refiere a los Tribunales de Trabajo y Previsión Social) y solicitada su intervención deben actuar de oficio, abreviando en cuanto sea posible la tramitación de los asuntos sometidos a su conocimiento. Sus sentencias firmes tienen autoridad de cosa juzgada". (88)

El considerando y artículo citados, nos informan, más bien, nos imponen, que los procesos laborales deben ser claros, sencillos, desprovistos de mayores formalismos, abreviando en cuanto sea posible los asuntos sometidos a conocimiento de los Tribunales de Trabajo y Previsión Social, para alcanzar la administración de justicia social pronta y cumplida. Al

(86) Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Tomo III. Pág. 656.

(87) Op. Cit. Pág. 17.

(88) Op. Cit. Pág. 154.

tenor del espíritu del considerando y artículo citados, el Recurso de Nulidad legislado en el artículo 365 del citado cuerpo de ley, es contradictorio, pues su interposición en cualquier Juicio Ordinario Laboral, sea ésta fundada e infundada implica dilación procesal.

Por otro lado, el Estado con este tipo de legislación regulado en el Código de Trabajo, pierde los fines con que se ha creado el mismo, especialmente la facultad jurisdiccional que la propia nación le ha conferido. Pues con esta clase de normas jurídicas se violan fines y deberes del Estado, preceptuado en la Constitución Política de la República, (89), precisamente en el Título I, Capítulo Unico, Artículos 1o y 2o, que copiado textualmente dice: "El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". "Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".

El trabajador acude a los órganos jurisdiccionales a plantear su demanda laboral, con la esperanza de encontrar una pronta, acertada y cumplida justicia social, tal como lo establece el considerando citado, porque han fracasado sus gestiones directas con su ex-empleador, quien indudablemente se ha negado al pago de sus prestaciones laborales por la terminación anormal de su relación laboral. Pero con esta clase de legislación laboral, las pretensiones de los trabajadores se frustran, que al final de cuentas prefiere, si bien le va conciliar o bien abandonar el proceso.

Como consecuencia de las vicisitudes a que está sujeto cualquier trabajador, en la substanciación de un Juicio Ordinario Laboral, una vez sea afectado en sus ingresos económicos para su sustento diario y de las personas que de él dependen económicamente, se cumple lo contrario de lo que afirman los autores chilenos Gaete Berríos y Pereira Anabalón, que el procedimiento laboral debe ser rápido para evitar que el hambre llegue antes que la justicia.

---

(89) Op. Cit. Pág. 5.

En nuestra práctica forense laboral, según lo afirman nuestros encuestados el hambre llega antes que la justicia social, por lo que creemos que es necesario hacer cumplir lo que informa e impone el considerando III y el artículo 285 del Código de Trabajo, para beneficio de la clase trabajadora del país que conforma el mayor porcentaje de los habitantes de la república.

Otra implicación de carácter social que genera la dilación procesal dedicada especialmente al litigante trabajador, es que, cuando éste, celebra otro contrato de trabajo, teniendo pendiente un juicio laboral en el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social; como es necesaria su presencia en las audiencias respectivas, al solicitar el permiso respectivo, el nuevo patrono al enterarse de esta circunstancia, sospecha de la clase de trabajador con quien ha celebrado contrato, llegando al extremo de los despidos.

En resumen el medio impugnativo objeto de consideración, no sólo produce dilación procesal y hace oneroso al proceso, sino ocasiona endeudamiento al litigante trabajador, en el período del trámite del proceso, con la esperanza de obtener lo que en derecho le corresponde por la terminación anormal de su relación laboral, espera el resultado de la demanda laboral planteada, ignorando si se quiere, las argucias procesales de su demandado para retardar el proceso laboral iniciado en su contra, además como dejamos apuntado provoca discriminación social.

#### 9. TRAMITE DEL RECURSO DE NULIDAD PRECEPTUADO EN EL CODIGO DE TRABAJO

El artículo 365 del Código de Trabajo, (90), en su primera parte, regula el Recurso de Nulidad, así: "Podrá interponerse el Recurso de Nulidad contra los actos y procedimientos en que se infrinja la ley, cuando no sea procedente el Recurso de apelación. A continuación la norma regula el trámite del Recurso al establecer: El Recurso de Nulidad se interpondrá dentro de tercero día de conocida la infracción, que se presumirá conocida inmediatamente en caso de que ésta se hubiere verificado durante una au-

---

(90) Op. Cit. Pág. 184.

diencia o diligencia y a partir de la notificación en los demás casos. Las nulidades no aducidas oportunamente se estimarán consentidas y las partes no podrán reclamar con posterioridad ni los tribunales acordarlas de oficio. (aquí se manifiesta el principio de convalidación o substanciación de la nulidad).

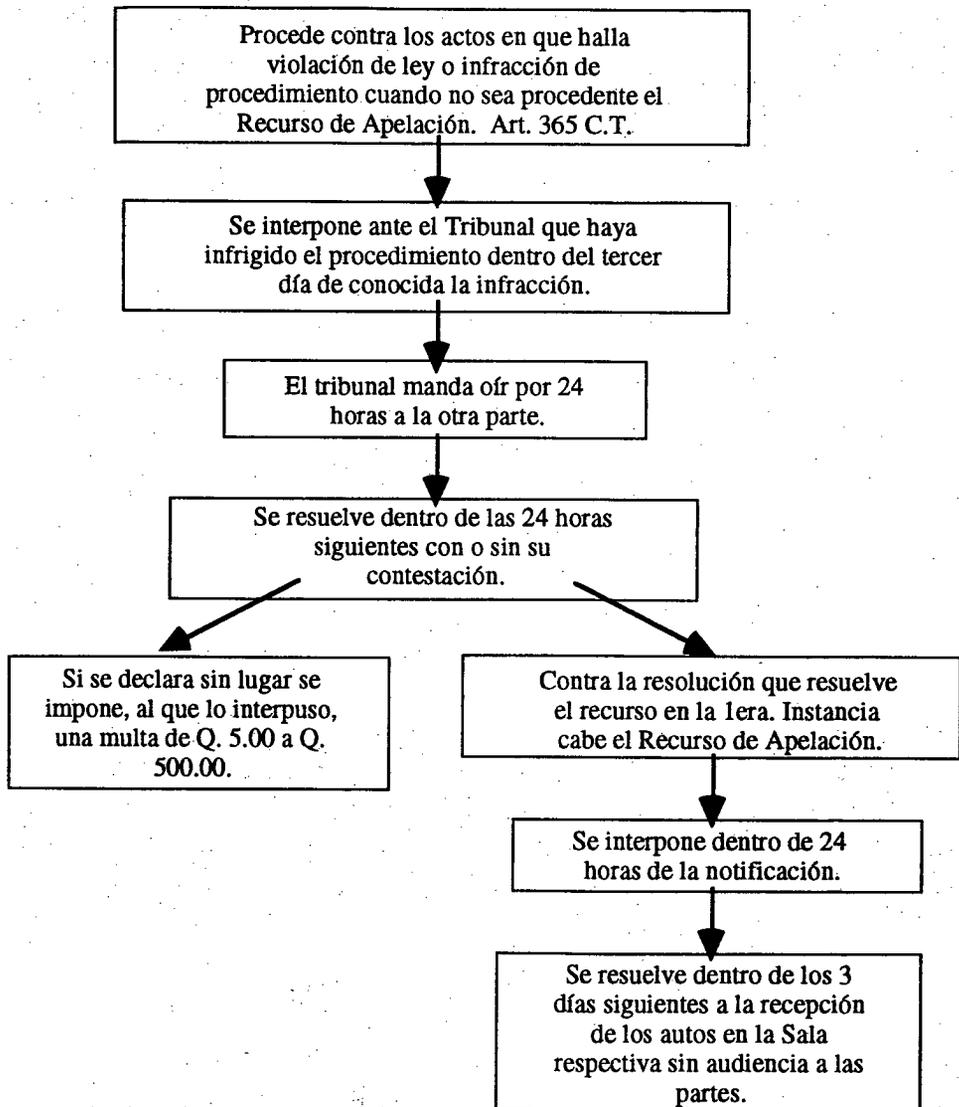
Seguidamente la mencionada norma dice: El Recurso de Nulidad se interpondrá ante el tribunal que haya infringido el procedimiento. El Tribunal le dará trámite inmediatamente mandado oír por veinticuatro horas a la otra parte y con su contestación o sin ella resolverá dentro de las veinticuatro horas siguientes, bajo la estricta responsabilidad del juez.

Finalmente dice: Cuando se declare sin lugar el recurso se impondrá al litigante que lo interpuso una multa de cinco a quinientos quetzales.

Contra la resolución que resuelva el recurso, cuando fuere dictada en primera instancia cabe el Recurso de Apelación que deberá interponerse dentro de veinticuatro horas de su notificación y ser resuelto dentro de los tres días siguientes a la recepción de los autos en la sala respectiva, sin audiencia de las partes.

Para tener un mejor panorama de la interposición y trámite del Recurso de Nulidad nos permitimos presentar el siguiente esquema:

## RECURSO DE NULIDAD



Conforme la norma que regula el Recurso de Nulidad, se establece que es totalmente improcedente la nulidad cuando el acto procesal haya sido consentido por la parte que resulte afectada por el acto procesal o procedimiento que adolezca de nulidad. El consentimiento es tácito cuando el Recurso de Nulidad no se interpone dentro de los tres días de conocida la infracción, la que se presumirá conocida inmediatamente en caso de que ésta se hubiera verificado durante una audiencia o diligencia de los juicios que se substancia ante los tribunales de Trabajo y Previsión Social, y a partir de la notificación en los demás casos. En esa virtud, tanto el litigante empleador como el trabajador litigante, no podrán interponer el Recurso de Nulidad extemporáneamente, ni los tribunales acordarla de oficio, porque se ha operado el principio de convalidación.

El Recurso de Nulidad se interpone y se ventila ante el Tribunal de Trabajo y Previsión Social, que haya infringido el procedimiento. Este trámite lo consideramos especial, *suigeneris*, difiere de la substanciación de la nulidad en el procedimiento civil, indudablemente es debido a los principios procesales que informan el Derecho Procesal del Trabajo.

También inferimos de la norma que regula el Recurso de Nulidad que su trámite en ningún caso se abrirá a prueba.

Señala la norma jurídica, que si el Recurso de Nulidad fuere declarado sin lugar por frívolo o por improcedente, el recurrente será sancionado con una multa que oscila ente cinco quetzales a quinientos quetzales. Cantidad que en la época en que fue legislado nuestro Código de Trabajo, era una sanción económica de considerable magnitud. Pero en esta época esta sanción económica, no recompensa el daño que causan los litigantes inescrupulosos al interponer recursos infundados y antojadizamente, por lo que creemos que debe modificarse esta sanción económica, en tanto no arribemos a las conclusiones y recomendaciones que al final de este trabajo expondremos.

Es importante aclarar que según la norma jurídica en cuestión, el Recurso de Nulidad también se puede interponer en Segunda Instancia, al

señalar: "... cuando fuere dictada en primera instancia", lo cual creemos firmemente absurdo, pues el Tribunal Superior Jurisdiccional está integrado por tres Magistrados a quienes les debemos muchas seguridad jurídica en sus actuaciones, no sólo por el número de personas que integran el Tribunal sino en obsequio a su honorabilidad y experiencia que cada uno de ellos posee, por lo que creemos que debe suprimirse el Recurso de Nulidad en esta instancia jurisdiccional.

#### 10. EL RECURSO DE APELACION COMO CONTINUACION DEL RECURSO DE NULIDAD

El último párrafo del artículo 365 del Código de Trabajo de Guatemala, (91), establece: "Contra la resolución que resuelva el recurso, cuando fuere dictada en primera instancia, cabe el Recurso de Apelación. . ." Al respecto exponemos: como dejamos apuntado que el Recurso de Nulidad está en oposición y contradicción a los principios que informan al Derecho Procesal del Trabajo por sus efectos.

El recurso de Apelación en la substanciación del Recurso de Nulidad, creemos que es a todas luces contradictorio a los principios que fundamentan el Derecho Procesal Laboral, pues implica dilación procesal, aunque la ley señala: "que deberá interponerse dentro de veinticuatro horas de su notificación y ser resuelto dentro de los tres días siguientes a la recepción de los autos en la sala respectiva, sin audiencia de las partes". Es la fase del trámite del Recurso de Nulidad que provoca más dilación procesal, pues hace elevar los autos a la Sala Jurisdiccional, situada en la ciudad capital, que dista más de doscientos kilómetros, con los trámites que conlleva esta fase, dicha instancia finaliza en el plazo de dos meses como mínimo, según lo pudimos establecer a través de nuestras consultas.

Por otra parte pudimos establecer también, que el citado Recurso de Apelación es innecesario pues desmerece la facultad de que está investido el señor Juez de Trabajo y Previsión Social, señalado en el artículo 67 de

---

(91) Op. Cit. Pág. 185.

la Ley del Organismo Judicial, en cuanto la facultad que tienen de enmendar el procedimiento, en cualquier estado del proceso, cuando se haya cometido error sustancial que vulnere los derechos de cualquiera de las partes. Además se desprestigia el modo de dación de la justicia, pues denota que no es "justa", que falta a la ética y a la equidad y a los sanos principios del Derecho Procesal Laboral, así lo afirman los abogados litigantes y algunos tratadistas, al objetar los recursos.

Finalmente afirmamos que el recurso objeto de consideración en este apartado es de carácter especial pues se interpone dentro de veinticuatro horas de notificación del auto que resuelve el Recurso de Nulidad y, debe ser resuelto dentro de los tres días siguientes a la recepción de los autos en la Sala Jurisdiccional, sin audiencia a las partes, pero en el campo de la realidad jurídica los retrasos en los procesos laborales son meses.

## **CAPITULO XI**

### **PRESENTACION DE LOS DATOS RECABADOS EN LA INVESTIGACION**

El contenido de este capítulo esboza en líneas generales el proceso metodológico seguido dentro de la presente investigación con la finalidad de alcanzar los objetivos propuestos.

En primer lugar, puede observarse el conjunto de objetivos que se perseguían y se alcanzaron con este estudio. Inmediatamente después, presentamos las hipótesis y el modelo de relaciones establecido con las mismas, y sus respectivas variables.

Seguidamente encontramos la operacionalización de las variables en indicadores descriptivos y no cuantitativos.

Del mismo modo, dentro de este capítulo se describen las técnicas utilizadas para recabar la información necesaria para llevar a feliz término este estudio.

Asimismo, encontramos en este capítulo, las características de la muestra objeto de la investigación. Además se explican los elementos esenciales de los instrumentos diseñados y utilizados en la captación de la información requerida.

Así también aparece el resumen del trabajo de campo, el cual es llamado comúnmente "Parte Práctica" y, como factores importantes dentro del desarrollo del presente estudio las técnicas de procesamiento de datos y los modos de análisis de los mismos.

Del mismo modo, son componentes de este capítulo la organización y el modus operandi, que enmarcaron y guiaron los pasos para recabar los datos de la realidad jurídica del universo propuesto y la delimitación geográfica dentro de los cuales se realizó esta investigación.

Todo lo mencionado anteriormente se describe a continuación.

## 1. OBJETIVOS QUE FUNDAMENTAN LA PRESENTE INVESTIGACION

### OBJETIVOS GENERALES:

1. Ofrecer a los trabajadores, estudiantes, jueces y docentes un instrumento de estudio y análisis en relación a la interposición del Recurso de Nulidad en los Juicios Ordinarios Laborales.
2. Establecer el tiempo que se retarda el trámite del Juicio Ordinario Laboral con ocasión de la interposición del Recurso de Nulidad.
3. Determinar con exactitud si la interposición del Recurso de Nulidad en los Juicios Ordinarios Laborales es fundada o infundada.
4. Establecer si la dilación del Juicio Ordinario Laboral causa perjuicios económicos a los trabajadores que se presentan a demandar a su patrono.

### OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Demostrar que en muchos casos la interposición del Recurso de Nulidad solamente ha servido para retardar el cumplimiento de la administración de justicia laboral.
2. Constatar que en gran mayoría de casos, la interposición del Recurso de Nulidad ha sido en forma antojadiza y sin fundamento alguno.
3. Establecer si el Recurso de Nulidad es un instituto procesal que no beneficia a los trabajadores en un Juicio Ordinario Laboral, no obstante que éste tiende a la recta aplicación de justicia.
4. Propugnar la revisión y reforma del Recurso de Nulidad del Código de Trabajo de Guatemala para que se regule únicamente para casos concretos y especiales.

Es pertinente realizar la presente aclaración indicando que los objetivos anteriormente relacionados sufrieron un proceso de evolución durante el desarrollo de la investigación. Los mismos, fueron precisándose

durante el proceso, excluyéndose algunos y concentrándose en otros para concretizar en mejor forma, el aspecto teleológico de los mismos. Por lo que sobrevivieron al proceso, cuatro generales y cuatro específicos.

Ahora bien, para alcanzar los mismos y de la estrecha vinculación con la realidad jurídica dentro de la cual gira la temática de este trabajo, se trazaron hipótesis con la intención de validarlas mediante la investigación.

## 2. HIPOTESIS DE LA INVESTIGACION

1. El Recurso de Nulidad, interpuesto sin fundamento y antojadizamente es la causa por la que con más frecuencia se retarda la substanciación del juicio ordinario laboral, perjudicando las justas demandas de los trabajadores del departamento de Quetzaltenango, distorsionando el espíritu tutelar que inspira al derecho del Trabajo de Guatemala.
2. La interposición antojadiza y sin fundamento del Recurso de Nulidad en los Juicios Ordinarios Laborales es una práctica generalmente carente de ética de inescrupulosos profesionales del Derecho.
3. El Recurso de Nulidad es utilizado como argucia procesal para retardar el trámite del Juicio Ordinario Laboral, porque su dilación temporal beneficia al ex-empleador demandado.
4. La interposición del Recurso de Nulidad está fundamentada cuando es consecuencia de la violación de un procedimiento, una ley o un acto procesal dentro de la substanciación de un proceso laboral.
5. La interposición del Recurso de Nulidad es antojadiza e infundada cuando no existen errores o vicios que corregir en la substanciación de un proceso y su único objetivo es retardar el trámite del mismo.
6. La interposición antojadiza y sin fundamento del Recurso de Nulidad en el Juicio Ordinario Laboral desvirtúa los principios de celeridad, economía procesal, sencillez, probidad y tutelar del Derecho Procesal del Trabajo porque retarda el trámite de dicho juicio, elevando los autos a otras instancias.
7. La inclusión del Recurso de Nulidad en la legislación laboral de Guatemala tiene una inversión político-ideológica que beneficia a los empleadores del país.

### 3. MODELOS DE RELACIONES:

#### DE LA HIPOTESIS No. 1

##### VARIABLES INDEPENDIENTES

1.1. El recurso de nulidad interpuesto sin fundamento y antojadizamente.

##### VARIABLES DEPENDIENTES

1.1.1. Retardo del Juicio Ordinario Laboral

1.1.2. Perjuicio a las justas demandas de los trabajadores del Departamento de Quetzaltenango.

1.1.3. Distorsión del espíritu tutelar que inspira al Derecho del Trabajo de Guatemala

#### DE LA HIPOTESIS No. 2

2.1. Una práctica jurídica carente de ética de inescrupulosos profesionales del Derecho.

2.1.2. La interposición antojadiza y sin fundamento del Recurso de Nulidad dentro de un Juicio Ordinario Laboral

#### DE LA HIPOTESIS No. 3

3.1. Recurso de Nulidad como agucia procesal

3.1.1. Retardar el trámite del juicio Ordinario Laboral.

3.1.2. Beneficio del ex-empendedor

#### DE LA HIPOTESIS No. 4

4.1. Violación de un procedimiento, una ley o un acto procesal dentro de la substanciación de un proceso laboral.

4.1.1. La interposición FUNDAMENTADA del Recurso de Nulidad dentro del Juicio Ordinario Laboral.

#### DE LA HIPOTESIS No. 5

5.1. Interposición antojadiza e infundada del Recurso de Nulidad

5.1.1. Retardar el Trámite del Juicio Ordinario Laboral.

#### DE LA HIPOTESIS No. 6

6.1. Interposición sin fundamento del Recurso de Nulidad dentro de un Juicio Ordinario Laboral

6.1.1. Desvirtuar los principios de celeridad, economía procesal, sencillez, probidad y tutelar del Derecho procesal del Trabajo.

#### DE LA HIPOTESIS No. 7

7.1. Investigación político-ideológica en favor de los empleadores del país.

7.1.1. Inclusión del Recurso de Nulidad en la legislación laboral guatemalteca.

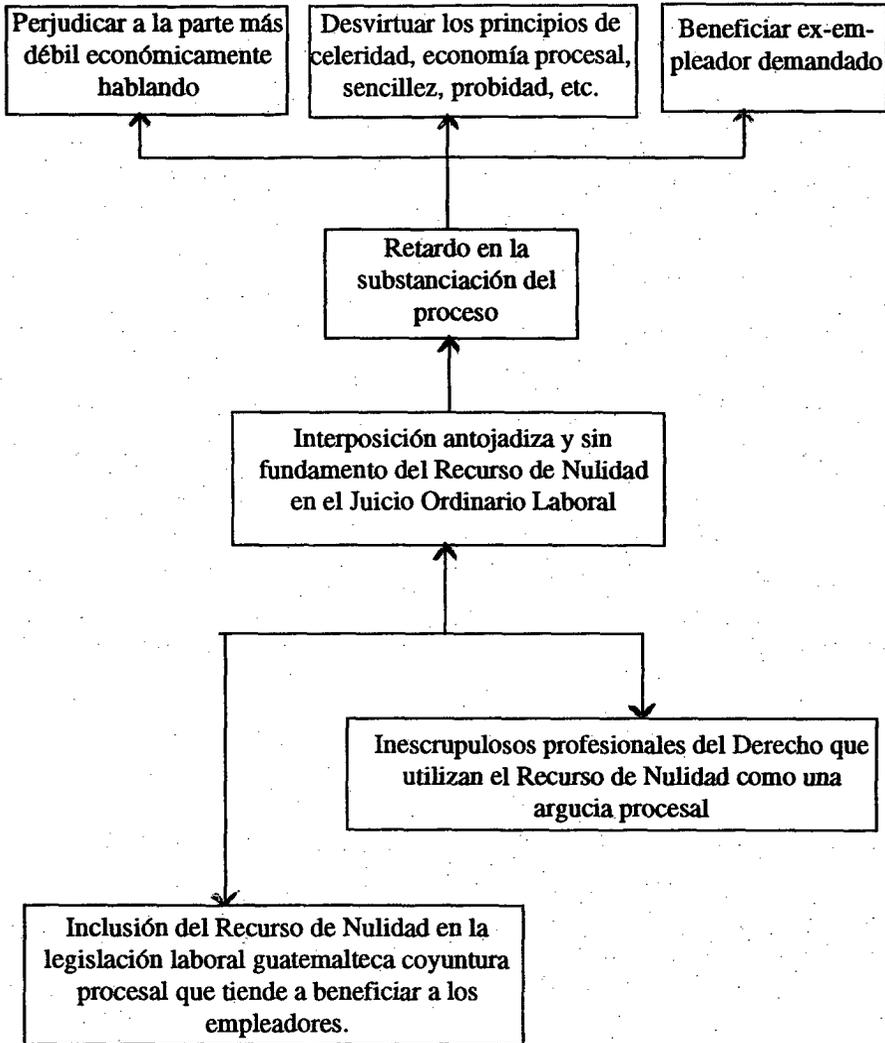
## EXPLICACION DE LOS MODELOS DE RELACIONES

Al graficar las relaciones que existen entre las variables dependientes e independientes de las hipótesis se pretendió demostrar la estrecha relación que existe entre causa y efecto en el caso objeto de este estudio.

Es necesario indicar, que en ocasiones las hipótesis parecieran repetirse, empero la intención es ENFATIZAR sobre una cuestión de fondo: que tal y como está redactada la ley guatemalteca en relación al Recurso de Nulidad es una puerta abierta a que inescrupulosos profesionales del Derecho, hagan uso del mismo de manera antojadiza, lesionando los intereses de la parte más débil económicamente hablando y de los principios que informan al Derecho Procesal del Trabajo.

Ahora bien, también se debe indicar que los segmentos constitutivos del cuerpo de hipótesis pueden conformar lo que para fines demostrativos podemos denominar el árbol de causa-efecto y que se construyó para esta investigación para proporcionar un elemento gráfico que permitiera observar y visualizar las relaciones entre los componentes de las hipótesis el cual quedó así:

## ARBOL DE CAUSA-EFECTO



## OPERACIONALIZACION DE LAS VARIABLES.

### INDICADORES DE VARIABLES

Las variables que se establecieron en el modelo de relaciones presentaron los siguientes indicadores descriptivos que nos sirvieron entre otros recursos para comprobar las hipótesis:

- \* Juicios Ordinarios Laborales.
- \* Interposiciones del Recurso de Nulidad.
- \* Períodos de tiempo que se retardaron los juicios.
- \* Posibilidad de tiempo que se retarde un proceso si se interpone el Recurso de Nulidad.
- \* Opiniones de abogados litigantes.
- \* Opiniones de trabajadores del Organismo Judicial específicamente en juzgados de Trabajo y Previsión Social.

Debe indicarse que las opiniones de abogados y trabajadores de los juzgados se concibieron y se consideraron como variables e indicadores de las mismas, por la importancia de las mismas en la aclaración de las hipótesis, o en su caso para disprobar o desaprobar las mismas.

### TECNICAS UTILIZADAS PARA RECABAR INFORMACION

En la presente investigación utilizamos para recabar la información que nos sirvió para aprobar o desaprobar las hipótesis, las técnicas siguientes:

- \* La entrevista
- \* Encuestas

### LA ENTREVISTA

Descripción: es una técnica que permite obtener información de un sujeto o persona que ha sido como parte de una muestra y del cual es

posible obtener información de primera y del cual es protagonista de alguna manera del hecho o asunto investigado.

La técnica anteriormente descrita fue utilizada dentro de este estudio para recabar información de primera mano y de personas que por su actividad profesional tiene íntima relación con la temática en cuestión que, en este particular caso, es el Recurso de Nulidad dentro de un Juicio Ordinario Laboral. Dichas personas son los abogados litigantes del Ramo Laboral y los jueces, secretarios y oficiales de los Juzgados de Trabajo y Previsión Social de las ciudades Coatepeque y cabecera departamental, ambas de Quetzaltenango.

La entrevista con profesionales del Derecho nos proporcionó una serie de insumos que luego fueron utilizados para construir el cuestionario utilizado en la encuesta.

#### EXPLICACION DE LA TECNICA APLICADA.

La entrevista por sus características, permite obtener una visión de las personas que de alguna manera están relacionadas con la problemática y además, incorpora a la información, los intereses y expectativas de dichas personas.

Por lo tanto, se tramitaron y lograron reuniones con abogados y jueces con la finalidad de:

- Escuchar sus particulares análisis sobre el Recurso de Nulidad en el Juicio Ordinario Laboral.
- Identificar los principales problemas que se derivan de la interposición del Recurso de Nulidad en el juicio ya citado.
- Visualizar las relaciones de causa y efecto en un árbol de C.-E.
- Definir problemas y principalmente el problema central.

Para la construcción del árbol de causa-efecto con las opiniones y la información recabada se siguieron los pasos siguientes:

- 1o. Identificación de los principales problemas.
- 2o. Formular en pocas palabras el problema central.

- 3o. Anotar las causas del problema central.
- 4o. Detección y anotación de los efectos provocados por el problema central.
- 5o. Elaboración de un esquema que mostrara las relaciones causa efecto en forma de árbol.
- 6o. Revisión del esquema completo y verificar su validez e integridad.

Al tener elaborado el árbol de causa-efecto con la información recabada, se captaron y anotaron los insumos obtenidos; y para validar los insumos, se elaboraron boletas que se aplicaron a los profesionales del Derecho.

### LAS ENCUESTAS.

Para validar las técnicas anteriores y los insumos captados mediante la misma, se diseñaron, ensayaron, validaron y aplicaron instrumentos mediante encuestas a una muestra significativa del universo propuesto.

Con las encuestas se pretendía alcanzar los siguientes objetivos:

- 1o. Verificar la información obtenida en las entrevistas y con lo cual se construyó el árbol de causa y efecto.
- 2o. Contar con información puntual sobre la problemática.
- 3o. Captar la información base para la elaboración de una matriz de datos.
- 4o. Obtener información para probar o desaprobar las hipótesis planteadas.

### MUESTRA.

El universo de esta investigación comprende las ciudades de Coatepeque y Cabecera departamental de Quetzaltenango.

En el ámbito espacial y geográfico ya citado se detectaron 221 abogados en ejercicio, distribuidos así: 185 en la ciudad de Quetzaltenango, según informe de la oficina o delegación que dicho cuerpo colegiado

tiene en la ciudad de Quetzaltenango y 36 en la ciudad de Coatepeque, según informe del oficial de trámite del Ramo Laboral de esa ciudad.

El cuestionario se aplicó a 93 abogados. Dicho número corresponde al 42.8% de la totalidad.

Se recuperaron 83 boletas, de las cuales se eliminaron por inservibles o inútiles para la investigación 19, quedando únicamente 64 boletas útiles las cuales fueron procesadas y analizadas.

Las mencionadas 64 boletas representan el 28.5% del total del universo lo que constituye una muestra con la suficiente representatividad para satisfacer los requerimientos de un trabajo como éste.

#### **INSTRUMENTOS DE RECOLECCION DE INFORMACION.**

A) En la entrevista se utilizó una breve sección de preguntas abiertas y que permitieron que el entrevistado expresara su opinión acerca del tema objeto de este estudio, expusiera sus inquietudes, sus expectativas y hasta una crítica de la Ley, específicamente del Recurso de Nulidad dentro del Juicio Ordinario Laboral y además del enfoque de esta investigación si así lo deseaba.

De todo lo anterior y una vez depurada la información recabada se procedió a confirmar que la elaboración del árbol de causa y efecto no fue antojadiza sino producto de una estrecha relación y conocimiento sobre la problemática estudiada en este trabajo.

#### **B) LA ENCUESTA**

Con los insumos recabados en la entrevista se diseñó un cuestionario que fue aplicado a profesionales del Derecho e íntimamente vinculado con el juicio ordinario laboral guatemalteco.

## CARACTERISTICAS GENERALES DE LOS CUESTIONARIOS.

Teniendo insumos obtenidos mediante la construcción y validación del árbol de causa-efecto con los datos recabados durante las entrevistas y los cuales tenía que ser sometidos a una verificación, se determinó que los cuestionarios tuviesen las siguientes características:

### 1. De pregunta cerrada.

Ya que en la primera técnica utilizada para la recolección de información o sea la entrevista, los participantes tuvieron oportunidad de opinar, reflexionar, contrastar, discutir, comentar, proponer, etc. su particular perspectiva del problema.

Además la pregunta cerrada genera respuestas del mismo modo, cerradas que facilitan la comparabilidad.

### 2. Una segunda serie de opinión.

Por si era necesario que los profesionales encuestados externaran su opinión sobre nuevos tópicos y matices de la temática, los cuales enriquecieran sobre manera la información recabada.

### 3. Divididos en secciones:

Una serie de preguntas (2,3, 6 4) debidamente distribuidas pretendían recabar información específica para validar una hipótesis determinada o en su defecto para desaprobar dicha hipótesis.

### 4. Anónimos.

La estructura del cuestionario no permite la identificación ni la localización de las personas encuestadas, atendiendo a la necesidad de lograr un alto grado de veracidad en las respuestas.

## 5. Eficaz.

Los cuestionarios logran a cabalidad los objetivos para los cuales fueron elaborados.

Además, entre los instrumentos de recolección de información se elaboró un manual de recolección de información que presenta:

- a) Descripción de la pregunta.
- b) Opciones de respuestas, que en nuestro caso particularmente fueron Sí y No.
- c) A las opciones de respuesta se les asignó determinados códigos, por ejemplo a la respuesta "Si" se le codificó 01.
- d) Los códigos de numeración de las preguntas se correlacionaron con las columnas de la matriz de datos.

## RESUMEN DE LAS ACTIVIDADES DE CAMPO.

En la realización del trabajo de campo se dieron los siguientes pasos:

### 1. Realización de entrevistas:

#### 1.1. Revisión y determinación definitiva de los objetivos específicos que se esperaban alcanzar con la construcción del proceso lógico de la problemática.

Esto nos aclaraba puntos oscuros que pudiesen haber surgido dentro del control del trabajo de campo.

#### 1.2. Visitas para concertar citas de trabajo con profesionales involucrados en la problemática.

#### 1.3. Realización de las entrevistas propiamente dichas.

#### 1.4. Elaboración de la matriz de datos que resumiera las respuestas de los reactivos diseñados para validar y aprobar cada hipótesis, las cuales tenían entre 2 y 4 reactivos. La matriz tiene las columnas siguientes:

| HIPOTESIS | RESPUESTAS |    | PORCENTAJES | No. de REACTIVOS |
|-----------|------------|----|-------------|------------------|
|           | SI         | NO |             |                  |

1.5. Clasificación de información para elaborar reactivos de cuestionarios.

## 2. DE LA ENCUESTA.

Con los datos obtenidos de la aplicación de la primera técnica y para efectos de validación de la información obtenida se procedió de la forma siguiente:

- 2.1. Determinación de los objetivos definitivos de la encuesta
- 2.2. Elaboración de la primera versión del cuestionario
- 2.3. Validación de los cuestionarios aplicándolos a 10 profesionales del derecho.
- 2.4. Elaboración de la segunda versión de los cuestionarios
- 2.5. Segunda validación de los cuestionarios:
  - Se detectó que era más conveniente dejar la mayor carga de las preguntas con respuesta cerrada (Sí - No).
- 2.6. Elaboración definitiva de cuestionarios con dos secciones: Respuesta cerrada y sección de opinión .

## 3. DE LA APLICACION DE LOS CUESTIONARIOS.

Se estableció lo siguiente:

- 3.1. Tomar las ciudades de Coatepeque y cabecera departamental de Quetzaltenango.
- 3.2. Aplicar el cuestionario a Abogados que manifestaran dedicarse a aceptar, patrocinar o asesorar casos de carácter laboral.

#### 4. DEL TIEMPO DE APLICACION DE LOS CUESTIONARIOS

4.1. El cuestionario fue respondido por los abogados en un lapso de 30 a 45 minutos; no obstante algunos pidieron quedarse con el instrumento para devolverlo después.

#### 5. DE LOS ENCUESTADORES.

5.1. Participamos 8 personas:

\* El sustentante con la mayor carga de trabajo.

\* 7 colaboradores ad-honorem y ocasionales en los casos que el Abogado estaba ocupado, no entregaba el cuestionario, no estaba, etc. para abreviar el tiempo se les suplicó y pidió entregar el instrumento a los profesionales y si era posible recogerlo de una vez.

#### 6. DE LOS ENCUESTADOS.

6.1. Se encuestaron a jueces, secretarios, oficiales de Juzgados de Trabajo y Previsión Social y abogados.

#### 7. DE LOS FACTORES QUE FACILITARON LA APLICACION DE LOS CUESTIONARIOS.

7.1. Amplia colaboración de los profesionales del Derecho involucrados en el ámbito laboral.

#### 8. DIFICULTADES ENCONTRADAS.

8.1. Algunas personas no devolvieron los cuestionarios cuando se les requirió; se dio la necesidad de volver a llevarles otra copia.

8.2. Algunos abogados litigantes expresaron su temor de expresarse sobre los contenidos de las preguntas, otros manifestaron su indiferencia. La actitud de los primeros se consideró inexplicable pues en los juzgados siempre hubo amplitud y deseos de colaboración a esta

investigación; sin embargo, al asegurar que la encuesta sería anónima, los reticentes accedieron a contestar.

## 9. TECNICAS DE PROCESAMIENTO.

Para el procesamiento de la información recabada en los cuestionarios se siguieron los pasos siguientes:

- 9.1. Acotación y precalificación de la información recabada.
- 9.2. Depuración de la información recabada y clasificación.
- 9.3. Elaboración de matriz de datos que constó de filas y columnas.
- 9.4. Sobre la matriz de datos se vació la información recabada y preparación para su análisis.

## 10. MODOS DE ANALISIS

Para el análisis de la información se procedió de dos modos:

- 10.1. Comparación de interpretación del marco teórico con los datos recabados en la realidad a fin de establecer:
  - Concordancias
  - Divergencias
  - Desajustes, etc.
- 10.2. Análisis cuantitativa:
  - Se extrajeron porcentajes y se compararon similitudes y diferencias entre los mismos.
  - Pruebas de objetivos e hipótesis: se consideró utilizar la estadística no paramétrica para algunas pruebas pero la contundencia de los porcentajes y para facilitar la interpretación de los datos se prefirió utilizar el análisis porcentual directo.

## 11. ORGANIZACION Y MODUS OPERANDI.

### 11.1. RECURSOS EMPLEADOS:

- i) Humanos:

- El sustentante,
- Asesor de tesis,
- 7 encuestadores ad-honorem,
- Jueces, Secretarios, oficiales de los Juzgados y profesionales del Derecho.

**ii) Financieros:**

Q 7,560.07, invertidos en viajes, libros, papeles, fotocopias, etc.

**iii) Materiales:**

Cuestionarios, libros, grabadoras, cintas, etc

## CAPITULO XII

### DESCRIPCION Y ANALISIS DE LOS DATOS RECABADOS

#### PRELIMINARES

En este capítulo se presentan los resultados condensados no solamente de los datos recabados sino de la interpretación de los mismos.

Para principiar, se presenta la tabla que evidencia el logro de objetivos en esta investigación, los cuales a su vez fueron depurados, para evitar la tautología en los mismos.

A continuación, y después del análisis de la tabla de verificación de objetivos, presentamos la matriz de datos y la interpretación de las variables y el modelo de relaciones existentes entre las mismas.

Se debe mencionar que con los insumos recabados en el campo de la realidad, las observaciones del asesor del proyecto y el asesor de tesis, los señalamientos, hechos por los profesionales del Derecho entrevistados y el criterio del sustentante se elaboraron las conclusiones y recomendaciones que aparecen al final de este trabajo.

Ahora bien, es necesario enfatizar que la tesis sustentada por el autor de este trabajo, no pretende acuñarse como definitiva sino que se presenta para su discusión, análisis y mejor tratamiento; en fin para enriquecer la reflexión y discusión científica en forma constante y permanente que debe privar entre los profesionales del Derecho. Queda pues este trabajo, que se ajustó lo más posible a la rigurosidad científica, como un aporte al estudio del Derecho de Trabajo guatemalteco.

**TABLA No. 1**  
**VERIFICACION DE OBJETIVOS GENERALES**

| OBJETIVOS   | INDICADORES VERIFICABLES OBJETIVAMENTE   | FUENTE                         | SUPUESTOS IMPORTANTES   |
|---|--|--------------------------------|---|
| 1. Ofrecer a los trabajadores, estudiantes, jueces y docentes un instrumento de estudio y análisis en relación a la interposición del Recurso de Nulidad en los Juicios Ordinarios Laborales. | 1.1. Un documento  | Informe final de tesis         | En el documento se describe la realidad que se vive en relación al Recurso de Nulidad en los Juicios Ordinarios Laborales que se tramitan en los Juzgados de trabajo y Previsión Social de Coatepeque y ciudad de Quetzaltenango, departamento de Quetzaltenango. |
| 2. Establecer el tiempo que se retarda el trámite del Juicio Ordinario Laboral con ocasión de la interposición del Recurso de Nulidad.  | 2.1. El juicio se retarda un promedio que oscila entre 3,4,6 o más meses.  | Juzgados de Trabajo y Abogados | El trabajador demandante, todas las veces se desespera por la dilación del juicio ya que no puede disponer de mucho tiempo para continuar en el mismo pues debe trabajar para subsistir.  |
| 3. Determinar con exactitud si la interposición del Recurso de Nulidad es fundada o infundada.  | 3.1. Se puede establecer un intervalo y una constante así: de cada 5 casos de Recurso de Nulidad, 3 son infundados lo que constituye un 60%. | Juzgados                       | A veces la frecuencia es mayor en períodos de tiempo; por ejemplo en Coatepeque se nota una frecuencia de cada 8 casos, 6 no tienen fundamento lo que constituye el 75%.  |
| 4. Establecer si la dilación del juicio causa perjuicios económicos a los trabajadores  | 4.1. De 11 trabajadores preguntados si el retardo del juicio les causa perjuicios económicos, todos manifestaron que sí, eso es el 100%.     | Trabajadores demandantes       | Esto permite inferir que la gran mayoría de trabajadores se ven afectados económicamente por la interposición del Recurso de Nulidad.   |

**TABLA No. 2**  
**VERIFICACION DE OBJETIVOS ESPECIFICOS**

| OBJETIVOS  | INDICADORES VERIFICABLES OBJETIVAMENTE   | FUENTE   | SUPUESTOS IMPORTANTES  |
|--|--|----------|--|
| 1. Demostrar que en muchos casos la interposición del Recurso de nulidad sólo ha servido para retardar el cumplimiento de la administración de <u>Justicia Laboral</u> .                         | 1.1. De los 13 casos, 9 se han retardado por la interposición del Recurso de Nulidad.  | Juzgados | La práctica forense nos demuestra que la interposición del Recurso de Nulidad únicamente da como resultado el retardo del juicio, lo que trae como consecuencia retardar el cumplimiento de la justicia laboral.       |
| 2. Constatar que en la mayoría de casos la interposición del Recurso de Nulidad ha sido en forma antojadiza y sin fundamento.  | 2.1. Los datos indican: 5 de 3 casos en Quetzaltenango la Nulidad es infundada y en Coatepeque 6 de cada 8.                                    | Juzgados | No se puede creer tanta torpeza en los abogados litigantes; es más lógico creer que la nulidad fue interpuesta sin fundamento como un hecho meditado con la finalidad de retardar el proceso.                          |
| 3. Establecer si el Recurso de Nulidad es un instituto procesal que NO beneficia a los trabajadores en un juicio ordinario laboral, no obstante que tiende a la recta aplicación de la Justicia. | 3.1. Un promedio de 150 casos retardados por año en el universo de investigación.  | Juzgados | Si cuando el juicio se retarda el demandante se desespera y en gran mayoría de casos desiste o abandona sin que se le satisfagan sus derechos; este instituto procesal NO beneficia sino perjudica a los trabajadores. |
| 4. Propugnar la revisión y reforma del Recurso de Nulidad del Código de Guatemala, para que se regule únicamente para casos concretos y específicos.   | 4.1. No se ha logrado alcanzar este objetivo en el período de la investigación pero se supone que después de su publicación tenga este efecto. |          |  |

## COMENTARIO

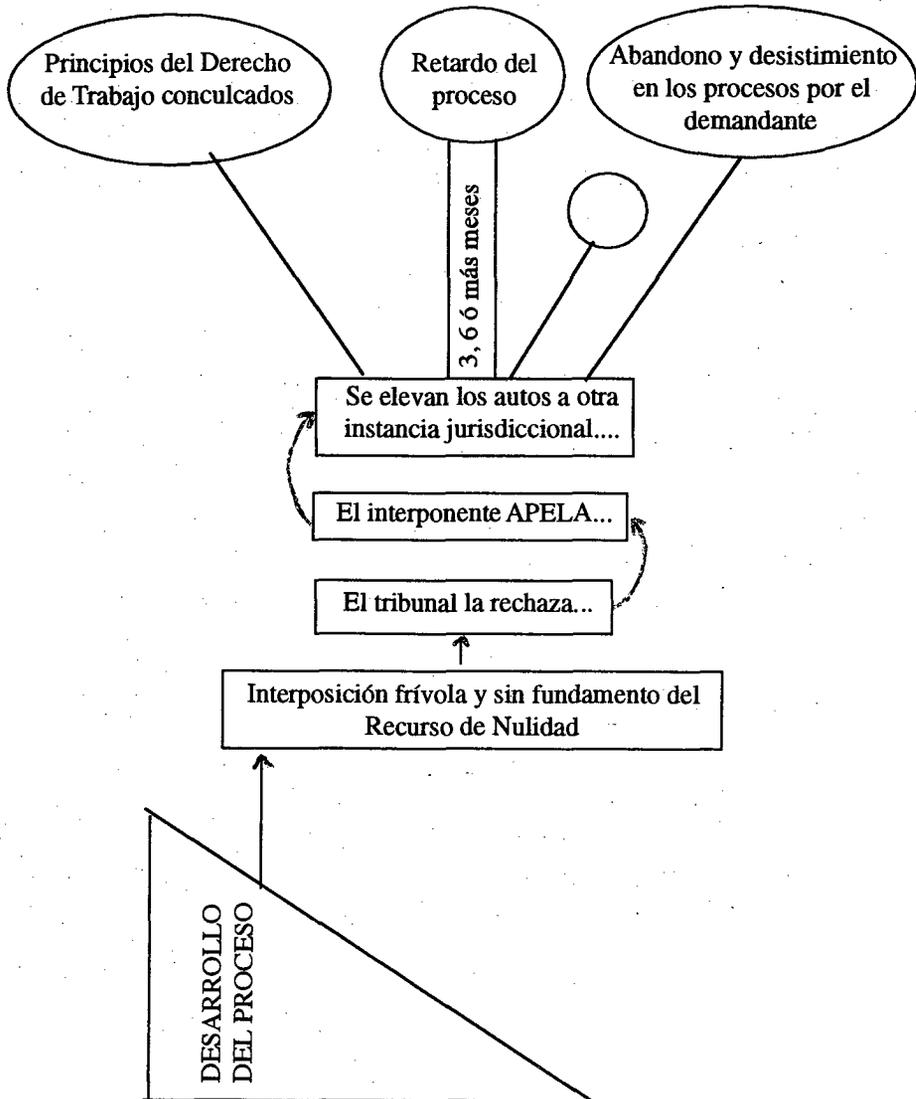
El análisis de las tablas nos demuestra que el aspecto teleológico de la presente investigación está suficientemente alcanzado, pues la casi totalidad de sus objetivos se lograron dentro del período de análisis y estudio.

De ocho (8) objetivos definidos finalmente se alcanzaron plenamente siete (7), lo que nos permite realizar el balance siguiente:

|                      |         |
|----------------------|---------|
| 8 objetivos trazados | = 100%  |
| 7 alcanzados         | = 87.5% |

Sin embargo hay que destacar que se espera que toda investigación tenga efectos después de su realización y el objetivo No. 4 específico, tendrá que ser alcanzado cuando este estudio se envíe al Colegio de Abogados, la Universidad de San Carlos, el Congreso de la República, unidas a otras instituciones jurídicas propugnen por la revisión, reforma o derogación del Recurso de Nulidad dentro de la legislación guatemalteca; este estudio como todo tema tratado con rigor científico debe tener su impacto y efectos más allá de su simple elaboración para sustentar un examen; creemos que esta investigación servirá para incentivar a otros estudiosos del Derecho a realizar más completos y profundos estudios.

## ARBOL DE PROBLEMAS GENERADOS POR LA INTERPOSICION DEL RECURSO DE NULIDAD



## DESCRIPCION Y ANALISIS DE LAS VARIABLES CONSIDERADAS

La primera variable dependiente considerada dentro de esta investigación fue:

### 1.1.1. Retardo del Juicio Ordinario Laboral.

El Recurso de Nulidad interpuesto sin fundamento y antojadizamente produce como consecuencia el retardo del juicio ordinario laboral. Un sólo ejemplo basta para afirmar dicha variable: en el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social de Quetzaltenango logramos obtener este dato, "unos casos fueron enviados en diciembre de 1,993 a la instancia jurisdiccional superior, a la fecha de dar una nueva redacción a este informe final, 28 de agosto de 1,994 DICHOS CASOS TODAVIA NO HAN REGRESADO."

NOTESE QUE EL JUICIO O LOS JUICIOS LLEVAN NUEVE (9) MESES DE RETARDO.

### 1.1.2 Perjuicio a las justas demandas de los trabajadores del departamento de Quetzaltenango.

El caso citado anteriormente no admite discusión.  
Quién puede negar que se está perjudicando a los trabajadores?

### 1.1.3. Distorsión del espíritu tutelar que inspira al Derecho del Trabajo de Guatemala.

Quién puede negar lo aseverado en esta variable?

### 2.1.1. La interpretación antojadiza y sin fundamento del Recurso de Nulidad dentro de un juicio ordinario laboral.

Nadie puede negar que la lógica falla si se analiza superficialmente que inteligentes y competentes profesionales del Derecho cometan tamaña torpeza procesal interponiendo un Recurso de Nulidad sin fundamento, pero ni un estudiante mediocre haría tal cosa. Solamente un ingenuo podría afirmar que el 87.5% de las veces que se interpone el recurso de marras, es consecuencia del desconocimiento o ignorancia del interponente que éste vaya sin fundamento.

Las causas hay que buscarlas por otro lado y la lógica no falla cuando se afirma que dicha interposición únicamente busca retardar el proceso, desesperar a la otra parte; ganar el juicio. Nótese además que el 100% de los recurrentes son la parte demandada, es decir la parte económicamente fuerte o sea el ex-patrono, recurren a esta argucia para favorecer a su representado, auxiliado o dirigido, perjudicando a una persona que ha sido la mayor parte expoliada y explotada ya de antemano y a quien siempre se le niegan sus más elementales derechos. Los jueces nada pueden hacer ante esto, ellos son los primeros obligados a cumplir la ley, y esta argucia está solapada por la legislación, les guste o no.

### 3.1.1. Retardar el trámite del juicio ordinario laboral.

Comentarios a esta variable dependiente que nos aparece nuevamente ya serían "Mojar sobre llovido".

### 3.1.2. Beneficio del ex-empleador.

Los ex-empleadores son los que, por medio de sus abogados recurren a esta argucia. El fin ya se ha mencionado: desesperar a los demandantes, buscar que abandonen, desistan, retardar el posible pago de prestaciones.

Todos estos resultados y otros más, únicamente benefician al ex-empleador, nadie puede decir lo contrario.

4.1.1. La interposición fundamentada del Recurso de Nulidad dentro del Juicio Ordinario Laboral.

Cuando se da la violación de un procedimiento, una ley o un acto procesal dentro de la substanciación de un proceso laboral, la interposición del recurso en cuestión procede y está apegado a los principios éticos y jurídicos.

5.1.1. Retardar el trámite del Juicio Ordinario Laboral.

Una variable dependiente que vuelve a aparecer y sobre la que ya se acotó insumos y repetirlos sería redundar.

6.11. Desvirtuar los principios de celeridad, economía procesal, sencillez, probidad y tutelar del Derecho Procesal del Trabajo.

Una práctica carente de ética indudablemente que desvirtúa todo principio de carácter moral como son los que informan al Derecho Procesal del Trabajo.

7.1.1. Inclusión del Recurso de Nulidad en la legislación laboral guatemalteca.

Dicho recurso se incluyó en la legislación laboral guatemalteca, durante la época legislativa post revolucionaria, precisamente después del año 1,954, año en que cayó el segundo gobierno de la Revolución de 1,944 de Guatemala. Como en toda obra legislativa, indudablemente las leyes van impregnadas de la ideología de sus autores. Esta vez se instituyó el Recurso de Nulidad como un medio de impugnación procesal, pero que en las manos de los inescrupulosos litigantes es un arma de dilación procesal. Fue así como en esta época se incluyó en el primer Código de Trabajo de Guatemala, Decreto número 330 del Congreso de la República, el Recurso de Nulidad, como un medio de impugnación procesal; tal recurso fue regulado en los mismos términos en el Código de Trabajo Decreto número 1,441 del Congreso de la República, es el

Código vigente. Siendo inconsecuentes los legisladores con los efectos que produce el mencionado recurso, aún interponiéndolo con fundamento, no digamos cuando se abuse de él. Pues el actor en esta relación jurídica no puede sostener y darle seguimiento a un proceso laboral tan tardado y complicado, deviene desistiendo, perdiéndolo, conciliando o en su caso abandonándolo.

Por lo anterior es dable afirmar que el recurso de marras tiene una investigación política-ideológica que lleva como finalidad favorecer a los empleadores del país, de una u otra manera.

### PRESENTACION E INTERPRETACION DE LOS RESULTADOS.

A continuación se presentan los resultados y el análisis de los mismos en la matriz de resultados la que contiene los datos extraídos de la realidad mediante las entrevistas que fueron verificados por medio de la encuesta.

TABLA No. 3  
MATRIZ DE RESULTADOS

| RESUMEN DE DATOS DE HIPOTESIS   | RESPUESTAS |    | PORCENTAJES |      | CANTIDAD DE REACTIVOS |
|---|------------|----|-------------|------|-----------------------|
|   | SI         | NO |             |      |                       |
| 1. El Recurso de Nulidad interpuesta sin fundamento y antojadizamente, es la causa por la que con más frecuencia se retarda la substanciación del juicio Ordinario Laboral, perjudicando las justas demandas de los trabajadores del departamento de Quetzaltenango distorsionando el espíritu tutelar que inspira al Derecho del Trabajo de Guatemala. | 256        | 00 | 100         | 00   | 04                    |
| 2. La interposición antojadiza y sin fundamento del Recurso de Nulidad en el Juicio Ordinario Laboral es una práctica generalmente carente de ética de inescrupulosos profesionales del Derecho.  | 192        | 00 | 100         | 00   | 03                    |
| 3. El Recurso de Nulidad es utilizado como argucia procesal para retardar el trámite del Juicio Ordinario Laboral, porque su dilación temporal beneficia al empleador demandado.  | 224        | 32 | 87.5        | 12.5 | 04                    |
| 4. La interposición del Recurso de Nulidad está fundamentada cuando es consecuencia de la violación de un procedimiento, una ley, o un acto procesal dentro del Juicio Ordinario Laboral.   | 128        | 00 | 100         | 00   | 02                    |

|   |     |    |     |    |    |
|---|-----|----|-----|----|----|
| 5. La interposición del Recurso de Nulidad es antojadiza e infundada cuando no existen errores o vicios que corregir en la substanciación de un proceso y su único objetivo es retardar el trámite del mismo. | 192 | 00 | 100 | 00 | 03 |
| 6. La interposición antojadiza y sin fundamento del Recurso de Nulidad en el Juicio Ordinario Laboral desvirtúa los principios de celeridad, economía procesal, sencillez, etc.                               | 128 | 00 | 100 | 00 | 02 |
| 7. La inclusión del Recurso de Nulidad en la legislación laboral guatemalteca tiene una inversión política ideológica que beneficia a los empleadores del país.   | 144 | 48 | 75  | 25 | 03 |

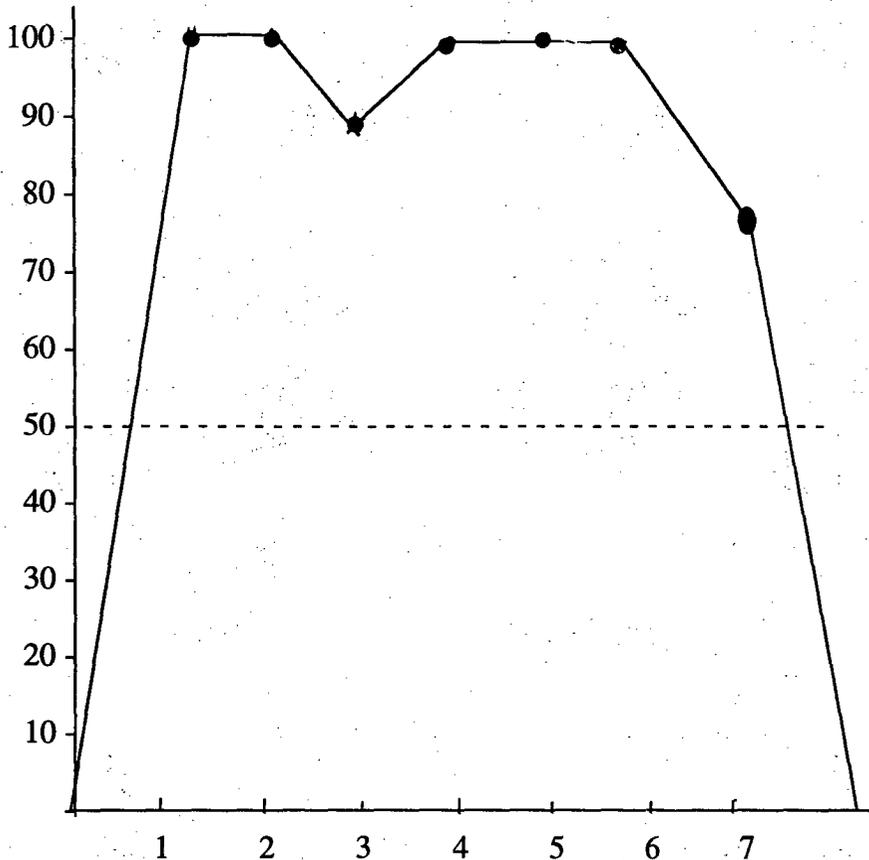
### EXPLICACION DE LA MATRIZ

LA MATRIZ CONSTA DE FILAS Y COLUMNAS así: en la primera columna aparecen las hipótesis planteadas. Las columnas segunda y tercera contienen las respuestas recabadas en las 64 boletas. Cada hipótesis tiene un número de reactivos, por ejemplo la No. 1 tiene 04 reactivos con los cuales se pretendía probarla o desaprobala, los datos recabados son  $64 \times 4 = 256$ , es decir, la hipótesis desglosada en 4 preguntas que darían un total de 256 respuestas que hace el 100% de las respuestas posibles para esta hipótesis. Según las respuestas así se obtuvieron los porcentajes. Cuarta y quinta columna tienen porcentajes positivos y negativos. La última columna tiene el número de reactivos que contiene cada boleta referidos a cada hipótesis, entonces la fórmula estadística es:

$$\frac{\text{No. de R. X 64}}{1} = 100$$

TRADUCCION DE LA FORMULA: Número de reactivos referidos a cada hipótesis multiplicado por 64 que es el número de las boletas procesadas es igual a 100.

GRAFICA No. 1  
VALIDACION DE HIPOTESIS



**EXPLICACION**

La gráfica nos permite observar el comportamiento estadístico de el dato porcentual de las respuestas. La línea segmentada ubicada en el 50 nos indica el límite inferior sobre el cual deben de estar los valores para que la hipótesis sea aprobada.

Como puede notarse las siete (7) hipótesis fueron aprobadas por que sus valores sobrepasan con mucho el 50% lo que les confiere validez y veracidad a las mismas.

**RESUMEN DE DATOS DE LA SEGUNDA PARTE  
DE LA BOLETA**

| ASPECTO   | OPINIONES   | PORCENTAJES |
|---|---|-------------|
| 1. Investigación político-ideológica del Recurso de Nulidad.                                    | 1.1. Es para beneficiar a los empleadores.  | 65.6%       |
|   | 1.2. Beneficia ambas partes.  | 18.7        |
|   | 1.3. No tiene ninguna investigación, su finalidad es jurídica.  | 15.6        |
| 2. En la realidad tribunalicia guatemalteca: Quién es el beneficiado con el Recurso de Nulidad? | 2.1. La parte demandada.  | 65.6        |
|   | 2.2. La recta aplicación de la justicia.  | 15.6        |
|   | 2.3. Ambas partes   | 09.4        |
|   | 2.4. El que sufre lesión en su derecho.   | 06.3        |
|   | 2.5. El Derecho del Trabajo.  | 03.1        |
| 3. La derogación del Recurso de Nulidad en la legislación laboral guatemalteca.                 | 3.1. Hay que derogarlo para que el procedimiento sea rápido y evitar retardos.                                  | 65.6        |
|   | 3.2. NO HAY QUE DEROGARLO, sirve para corregir errores.   | 23.4        |
|   | 3.3. Únicamente hay que reformarlo.   | 10.9        |
| 4. Efectos reales sucedidos cuando se retarda un proceso laboral.                               | 4.1. El demandante recibe MENOS de lo que en justicia le corresponde, pues prefiere transar a seguir esperando. | 46.9        |
|   | 4.2. Abandono o desistimiento del juicio por la parte más débil.  | 40.6        |
|   | 4.3. Accionar de parte para agilizarlo. Reanudarlo inmediatamente, etc.   | 12.5        |

## INTERPRETACION Y ANALISIS DEL RESUMEN DE OPINIONES

En primer lugar, la mayoría de nuestros entrevistados manifiestan que la inclusión del Recurso de Nulidad en la legislación laboral guatemalteca tiene una dedicatoria política bien definida: beneficiar a los empleadores, o por lo menos dejarles una puerta por la cual burlar la justicia, la ética y la equidad.

Asimismo, la mayoría considera que fuera de los argumentos doctrinarios y dogmáticos que mencionan que la inclusión del Recurso de Nulidad fue beneficiosa para la legislación laboral de Guatemala, dicho recurso EN LA REALIDAD únicamente beneficia a los empleadores, ya que son los que más lo utilizan hasta abusar de él.

Podemos notar tres tendencias en cuanto a la derogación o no de este recurso. La mayoría se inclina por su total exclusión de la legislación laboral. Otros, por su parte, tal vez con menos experiencia en el terreno litigioso en este ramo, se inclinan por lo que reza la doctrina manifestando que no hay que derogarlo porque sirve para corregir errores en el proceso. Y, otros más ingenuos se inclinan por una reforma del mismo, proponiendo que se aumenten las multas a los interponentes de tal recurso sin fundamento, etc.

Como puede observarse, el tema es polémico y los profesionales del Derecho no tienen una clara postura ante esta situación, de ahí lo beneficioso de estos estudios que sirven para generar discusión sobre diversos tópicos haciendo luz sobre los mismos, por supuesto para obtener un proceso laboral expedito de cualquier argucia procesal.

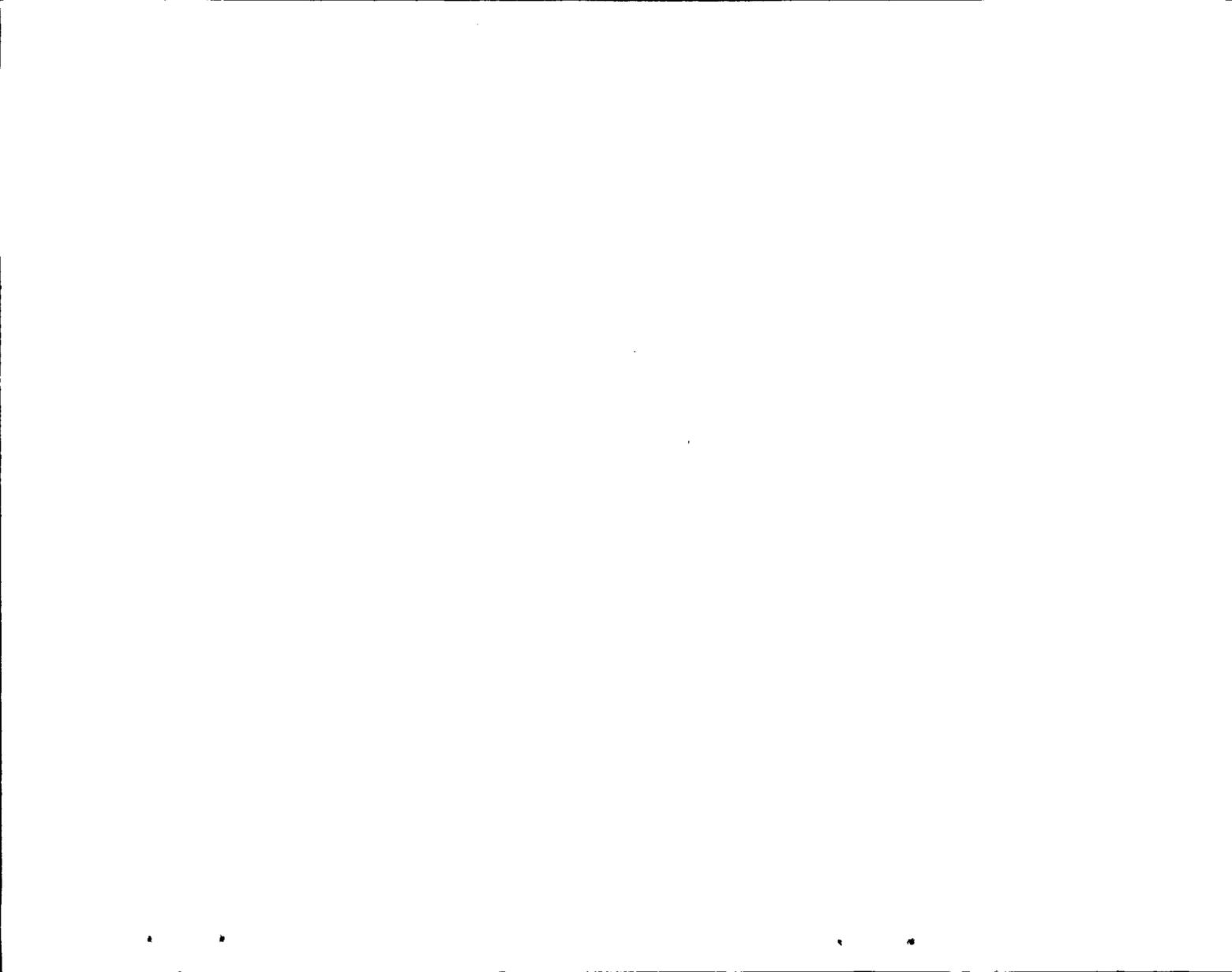
## CONCLUSIONES

Después de la investigación realizada arribamos a las conclusiones siguientes:

1. El Recurso de Nulidad interpuesto sin fundamento es causa por la que con más frecuencia se retarda la substanciación del Juicio Ordinario Laboral.
2. El retardo de un Juicio Ordinario Laboral perjudica las justas demandas de los trabajadores demandantes del departamento de Quetzaltenango.
3. El Recurso de Nulidad interpuesto sin fundamento y antojadizamente distorsiona el espíritu tutelar que inspira al Derecho del Trabajo de Guatemala.
4. La interposición antojadiza y sin fundamento del Recurso de Nulidad en los Juicios Ordinarios Laborales es una práctica carente de ética.
5. La dilación temporal excesiva de un Juicio Ordinario Laboral beneficia al ex-empleador demandado.
6. La interposición del Recurso de Nulidad aunque esté fundamentado en Derecho es causa de retardo en la substanciación del Juicio Ordinario Laboral ocasionando perjuicios a la parte litigante más débil económicamente.
7. Los principios de celeridad, economía procesal, sencillez, probidad, tutelar, etc. del Derecho Procesal del Trabajo son vulnerados con la interposición antojadiza y sin fundamento del Recurso de Nulidad ya que únicamente se persiguen retardar la substanciación del juicio.
8. Profesionales del Derecho especializado en el Ramo Laboral manifiestan que la inclusión del Recurso de Nulidad dentro de la legislación laboral guatemalteca obedeció a la ideología de sus autores y en la realidad jurídica beneficia al ex-empleador.

## RECOMENDACIONES

- 1a.. Con base al resultado obtenido en la presente investigación de donde resulta la necesidad de **DEROGAR EL RECURSO DE NULIDAD** regulado en el artículo 365 del Código de Trabajo, Decreto número 1,441 del Congreso de la República, y en atención a la clase de juicio que es oral y a los principios procesales que fundamentan el Derecho Procesal del Trabajo, el Estado de Guatemala, a través del Organismo Legislativo debe propugnar por el cumplimiento de lo que inspiran los principios procesales del Trabajo y el considerando IV del Código de Trabajo y lo que ordena el artículo 285 del citado cuerpo legal, a efecto de expeditar y sensibilizar la substanciación de los procesos laborales a fin de obtener una pronta y cumplida justicia social.
- 2a. Que al tenor de los fundamentos doctrinarios, en prevención de la falibilidad humana y a la corrección de errores se recomienda que, si no es posible la derogación del Recurso de Nulidad en la legislación laboral guatemalteca **SE REFORME EL MISMO** restringiéndolo a casos específicos para que no se haga mal uso de él.
- 3a. Que las organizaciones sindicales, congresistas, profesionales del Derecho, Jueces, estudiantes de Derecho, Inspectores de Trabajo, Procurador General de la Nación y Procuraduría de los Derechos Humanos se interesen por el estudio y análisis de los casos específicos en los cuales deberá aplicarse el Recurso de Nulidad en la substanciación de los Juicios Ordinarios Laborales, para lograr que llegue antes la justicia social que el hambre.



## BIBLIOGRAFIA

1. Aguirre Godoy, Mario "Derecho Procesal Civil de Guatemala" Impreso en los Talleres Gráficos del Centro de Reproducciones, Universidad Rafael Landívar, Guatemala, 1986.
2. Alsina, Hugo "Tratado Teórico Práctico de Derecho Procesal Civil y Comercial" 2a Edición Ediar, S.A. Editores, Buenos Aires, 1,961.
3. Berizonce, Roberto Omar "La Nulidad en el Proceso" Editorial Platense, 1,967, Argentina, 1967.
4. Couture, Eduardo J. "Fundamentos de Derecho Procesal Civil" Editora Nacional, Arte y Fotografía, S.A. Calzada San Lorenzo, 279, Local 32-B México 13, D.F. 1,984.
5. Chicas, Hernandez, Raúl Antonio "Apuntes de Derecho Procesal del Trabajo" Gráficos P & L SDE (sin datos editoriales).
6. Chicas, Hernández Raúl Antonio "Apuntes de Derecho Administrativo" Colección de Textos Jurídicos No. 11 Departamento de Publicación, Facultad de Ciencias Económicas, USAC, 1987.
7. De Litala, Luigui "Derecho Procesal del Trabajo" Volumen I, Ediciones Jurídicas, Europa-América, Bosch, y Cía Editores, Buenos Aires, -Sep. 1,949.
8. Gaete Berríos, Alfredo y Hugo Anabalón Pereira "Derecho Procesal del Trabajo" Editorial Jurídica de Chile, Santiago 1,950
9. López Larrave, Mario "Introducción al Estudio del Derecho Procesal del Trabajo" Editorial Universitaria, USAC, Guatemala, 1,984.
10. López Larrave, Mario "Los Principios del Derecho Procesal del Tra-

bajo al Congreso Latinoamericano" Ponencia al Congreso Latinoamericano del Derecho del Trabajo y la seguridad social, Sao Paulo, 1,975.

11. López Sánchez, Luis Alberto "Derecho de Trabajo para el Trabajador" Editorial Impresos Industriales, Guatemala, C.A. 1,985.
12. Menéndez Pidal, Juan "Derecho Procesal Social", 3a Edición Estudios revisados de Derecho Privado, Madrid, 1,956.
13. Nájera Farfán, Mario Efraín "Derecho Procesal Civil" SDE (sin datos editoriales.)
14. Podetti, J. Ramiro "Derecho Procesal Civil, Comercial y Laboral" Tomos I y II, Ediar, S.A. Editores Sucesores de Compañía Argentina, S.R.L. Buenos Aires, 1,950.
15. Porras López, Armando "Derecho Procesal del Trabajo" Editorial Porrúa, S.A. Av. República Argentina, 15 México.
16. Saez Jiménez, Jesús y Epifanio López Fernández de Gamboa "Compendio de Derecho Procesal Civil y Penal" Editorial Santillana, Tomo I 1,969, España.
17. Salas Chavarría, Eugenio "Derecho Procesal Laboral" Talleres de Mundo Gráficos, S.A. San José de Costa Rica, Diciembre 1,990.
18. Trueba Urbina, Alberto "Derecho Procesal de Trabajo" Editorial Porrúa, S.A. Av República Argentina 15, México, 1a Edición 1,943.
19. Sin autor "Tribunales de Trabajo. Derecho Procesal del Trabajo", Instituto de Derecho del Trabajo, Fac. de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad Nacional del Litoral Argentina, Santa Fe 1,941.

20. Sin autor "Práctica Forense, Procedimiento Laboral" Edición de Palma, Buenos Aires, Febrero 1,976.

#### TESIS:

1. Barrientos Martínez, Martha Victoria "Recursos Judiciales en el Proceso Laboral y su Regulación conforme la Legislación Guatemalteca" Fac. Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC. 1976.
2. Enríquez Cojulún, Carlos Roberto "Impugnación de las Resoluciones Judiciales en Materia Laboral", Fac. Ciencias Jurídicas y Sociales, USAC GUATEMALA 1,960.
3. Ortíz López, Edgar Alfredo "Los Medios de Impugnación en el Juicio Ordinario de Trabajo" División de Ciencias Jurídicas y Sociales, CUNOC-USAC, Quetzaltenango, Septiembre 1,986.
4. Toc Ixchiu, Juan Basilio A. "La Excusa Patronal en el Derecho Laboral Guatemalteco" División de Ciencias Jurídicas y Sociales, CUNOC-USAC Quetzaltenango, 1993.

#### DICCIONARIOS Y ENCICLOPEDIAS:

1. Cabanellas, Guillermo "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", 14a. Edición, Editorial Heliasta, S.R.L. 1979. Buenos Aires.
2. Calleja García, Hernando y Manuel Iglesias Ramírez "Enciclopedia Laboral" Dux, Ediciones y Publicaciones, S.A. Barcelona, España 2a Edición.
3. Ossorio, Manuel "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales" Editorial Heliasta S.R.L. 1,981, Buenos Aires, Argentina.

## **LEYES:**

1. Constitución Política de la República de Guatemala
2. Primer Código de Trabajo, Decreto número 330 del Congreso de la República 1,947 (derogado).
3. Decreto número 570 del Congreso de la República
4. Decreto No. 1,441 del Congreso de la República, Código de Trabajo (vigente)
5. Decreto Ley No. 107, Código Procesal Civil y Mercantil
6. Ley del Organismo Judicial, Dto. No. 2-89 del Congreso de la República.

## APENDICE

### JURISPRUDENCIA.

Interposición y trámite real de un Recurso de Nulidad en Juicio Ordinario Laboral.

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y ECONOMICO COACTIVO.

Juicio Ordinario No. .... /91  
Oficial .....

JOSE MARIA REYES BARRIOS, de datos de identidad personal y personería debidamente conocida en autos, con mi acostumbrado respeto comparezco ante usted y, EXPONGO.

I) Me refiero al juicio ordinario laboral identificado con anterioridad, promovido por Juan Gómez Ramos en contra de ..... Sociedad Anónima.

II) Con fecha quince de mayo del corriente año, mi representada, por mi medio fue notificada de la resolución proferida por ese Juzgado de su cargo, de fecha veintitrés de abril de este mismo año, en la cual declara sin lugar las excepciones dilatorias de demanda defectuosa y falta de cumplimiento de la condición a que está sujeto el derecho que se hace valer.

III) Estando en tiempo y conforme a derecho, por el presente acto vengo a interponer RECURSO DE NULIDAD POR INFRACCION DE LEY en contra de la resolución de fecha veintitrés de abril del corriente año, con base en los siguientes, HECHOS:

a) Conforme lo preceptuado por el artículo 365 del Código de trabajo podrá interponerse recurso de nulidad contra los actos y procedimientos en que se infrinja la ley, cuando no sea procedente el Recurso de Apelación. El recurso de nulidad se interpondrá dentro de tercero día de conocida la infracción .

b) El juzgador en la parte considerativa de la resolución que se recurre de

nulidad, al resolver lo relativo a la excepción dilatoria de demanda defectuosa, manifiesta que no existe imprecisión por parte del actor en lo referente a la causa del despido, ya que según él, se indica la forma de como finalizó la relación laboral por medio de despido directo e injustificado y que de lo anterior se desprende claridad al indicar que su despido fue directo e injustificado y que así cumplía con emplazar a la institución en que laboró conforme a lo establecido en el artículo 78 del Código de Trabajo. Que por lo anterior no existe imprecisión a este respecto como tampoco en el memorial de ampliación de demanda en el cual impugna cualquier prueba documental que pretendiera demostrar su participación o el cometimiento de cualquier falta justificativa de su despido, y que el actor lo que pretende es justificar el derecho que le asiste. El juzgador al emitir su resolución, violó el artículo 332 del Código de Trabajo, pues la demanda y su memorial de ampliación omiten en indicar la causa del despido, lo cual fue incluso uno de los requisitos previos que el Juzgador ordenó subsanar para así dar trámite a la demanda de mérito. Sin embargo, este requisito no se cumplió con la ampliación de la demanda pues en la misma en lugar de aclarar dicha situación se hizo más confusa e imprecisa al indicar el actor que se le atribuyó causa de despido y que la misma nunca se le demostró y que impugnaba desde ese preciso momento cualquier prueba documental que pretendiera demostrar su participación o el conocimiento de cualquier falta justificativa de su despido. Lo anterior es una prueba fehaciente de la demanda defectuosa, por lo que se opuso la excepción dilatoria respectiva, y al no haberse analizado por parte del juzgador dicha situación, dado que únicamente se concreta a indicar que la exposición hecha por el actor es clara al indicar que la terminación de la relación fue por despido directo e injustificado, y con esto considerar que se cumplió con lo requerido originalmente por dicho tribunal, no es cierto, pues por el contrario el actor con el memorial de ampliación de demanda no aclaró absolutamente nada pues se concretó a manifestar que se le atribuía causal de despido y nunca indicó la misma. El objeto principal de la excepción dilatoria de demanda defectuosa es precisamente el lograr que el memorial de demanda sea claro, congruente y preciso para poder emitir un fallo acorde, además es también necesario para que la parte demandada enfoque su medio de defensa basado en hechos claros, concretos y precisos. Como podrá apreciar el

señor Juez, en ningún momento por parte del actor se especificó o aclaró cuál fue la causa del despido sino únicamente se limitó a manifestar que se le atribuyó causal de despido, sin indicar cual. Asimismo se violó el inciso e) del artículo 147 de la Ley del Organismo Judicial dado que tratándose de una sentencia interlocutoria, como lo es la resolución que resuelve las excepciones dilatorias opuestas, en la parte resolutive de la resolución impugnada no contiene decisión expresa y precisa, congruente con el objeto del proceso, lo cual se desprende de la lectura de la parte resolutive del fallo impugnado.

c) Resolviendo la excepción dilatoria de demanda defectuosa, al considerar lo relacionado a la no individualización de los medios de prueba también infringió el artículo 332 del Código de Trabajo, en este caso el inciso e) pues se proponen en el apartado de prueba documental los libros de salarios, las planillas y las planillas de afiliación al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social sin indicar qué se pretende probar con ello y al no haberlos individualizado en forma clara y precisa, según su naturaleza es una omisión de requisitos de forma que debe contener toda demanda laboral.

d) Por último y siempre con relación a la excepción de demanda defectuosa, también se infringió el artículo 332 del Código de Trabajo en su inciso f), al considerar la petición hecha al Tribunal en términos precisos, lo que es contradictorio, pues como el mismo Juez lo manifiesta en dicha resolución, para llegar a determinar la precisión de la petición no es por la claridad de la misma sino por deducción y comprensible que lo pedido se refiere a lo establecido en el artículo 78 inciso b) del Código de Trabajo y al punto V) descrito en los hechos de la demanda, no obstante que en el petitorio correspondiente no lo especifica con precisión y existen en el memorial de demanda dos numerales V). Con la apreciación hecha por el Juzgador o sea al resolver por comprensión y deducción se infringe también el inciso b) del artículo 141 de la Ley del Organismo Judicial por considerar que el auto que resuelve las excepciones no fue debidamente razonado.

e) En lo que se refiere a la Excepción Dilatoria de Falta de Cumplimiento de la Condición a que está sujeto el Derecho que se hace valer, y que fuera resuelta en el inciso B) del Considerando de la resolución que se recurre

de nulidad, el señor Juez infringe la ley, específicamente el artículo 116 del Código Procesal Civil y Mercantil pues este es claro y taxativo al enumerar las excepciones calificadas como previas, dilatorias en el Derecho Procesal del trabajo y dentro de las mismas se contempla la **FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LA CONDICION A QUE ESTA SUJETO EL DERECHO QUE SE HACE VALER**, como una excepción que tiene por objeto depurar el proceso y no equivocadamente como lo analiza el Juez, al indicar que ésta excepción debe tratarse como perentoria dado que se trata de un punto de derecho y no de hecho como el planteado dentro de la excepción aludida. Mi representada esta manifestando dentro de los hechos la excepción de falta de cumplimiento de la condición a que está sujeto el derecho que se hace valer que existe un Recurso de Inconstitucionalidad pendiente de resolver y que como consecuencia de tal recurso el derecho que se pretende hacer valer está sujeto a una condición que no se ha cumplido y mientras no exista un fallo al respecto no pueden reclamarse las prestaciones que pretende el actor en este caso concreto.

f) Es por lo anterior, que al señor Juez, muy atentamente,  
**PIDO:**

- 1) Se sirva agregar a sus antecedentes el presente memorial;
- 2) Se tenga por interpuesto **RECURSO DE NULIDAD POR INFRACCION DE LEY**,

en contra de la resolución de fecha veintitrés de abril del año en curso, en la cual se declaran sin lugar las excepciones dilatorias opuestas por mi representada;

- 3) Se mande oír por veinticuatro horas a la otra parte y con su contestación o sin ella se declare con lugar el Recurso interpuesto y consecuentemente con lugar las excepciones **DILATORIAS DE DEMANDA DEFECTUOSA Y FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES A QUE ESTA SUJETO EL DERECHO QUE SE HACE VALER**.

Acompaño dos copias al presente memorial

Quetzaltenango, dieciocho de mayo del mil novecientos noventa y dos.

**EN SU AUXILIO:**

Nota. La fecha de recepción del memorial en el Juzgado es 19 de mayo de 1,992.

No. .... /91

Ordinario Laboral

Of. ....

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y ECONOMICO COACTIVO: QUETZALTENANGO: VEINTE DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS. -----

I) A sus antecedentes el anterior memorial presentado por el Señor JOSE MARIA REYES BARRIOS; II) Se tiene por interpuesto RECURSO DE NULIDAD POR INFRACCION DE LEY; en contra de la resolución de fecha veintitrés de abril del año en curso; y del mismo se manda oír por veinticuatro horas a la otra parte y con su contestación o sin ella debe resolver dentro de las veinticuatro horas siguientes. III) Con respecto a lo demás pedido presente para su oportunidad.

Artículos: 327, 328, 329, 365, del Código de Trabajo; 141, 142, 143, de la Ley del Organismo Judicial.

están las firmas y sellos.

En la ciudad de Quetzaltenango, el veintidós de mayo de mil novecientos noventidós, a las nueve horas cuarenticinco minutos, en .....

...  
notifiqué la resolución inmediata anterior fechada veinte de los corrientes, a ..... representante legal de la Entidad Mercantil  
..... SOCIEDAD ANONIMA, por cédula que entregué a ..... quien la recibe y si firma. Doy Fe.

En la ciudad de Quetzaltenango, el veintidós de mayo de mil novecientos noventidós, a las nueve horas cincuenticinco minutos, en .....

...  
notifiqué la resolución que precede fechada veinte de los corrientes a ....  
....., por cédula que con las copias de ley del memorial y resolución de mérito constante de cinco hojas entregué a ..... quien las recibe y firma, Doy Fe.

No. .... /91.-

Ordinario Laboral

Of .....

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y ECONOMICO COACTIVO: QUETZALTENANGO, VEINTICINCO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.**

I) A sus antecedentes el anterior memorial presentado por el señor Juan Gómez Ramos, teniéndose por evacuada la audiencia conferida. II) Se tiene a la vista para resolver el RECURSO DE NULIDAD POR INFRACCION DE LEY interpuesto por el señor José María Reyes Barrios, en la calidad con quien actúa, contra la resolución de fecha veintitrés de abril del año en curso; y, - ----- CONSIDERANDO: Podrá interponerse el Recurso de Nulidad contra los actos y procedimientos en que se infringe la ley, cuando no sea procedente el Recurso de Apelación... Cuando se declare sin lugar el recurso, se impondrá al litigante que lo interpuso, una multa de cinco a quinientos quetzales. En el presente caso el interponente del Recurso en su exposición manifiesta que fueron infringidos los artículos 332 del Código de Trabajo, inciso e) del artículo 147; Inciso b) del artículo 141 de la Ley del Organismo Judicial; y 116 del Código Procesal Civil y Mercantil. El actor al evacuar la audiencia conferida dentro del Recurso interpuesto se opuso al mismo. De la lectura del memorial de interposición del Recurso de Nulidad se ve que se fundamenta en dos aspectos: en primer lugar indica que el Juzgado, al considerar que no había imprecisión en la demanda, tanto en lo relativo a causa invocada de despido e individualización de prueba, así como al analizar la naturaleza de la excepción de Falta de Cumplimiento de la condición a que está sujeto el derecho que se hace valer, en la forma que se hizo, se infringió la ley; a este respecto, el juzgador estima que los razonamientos hechos por el Juzgador al resolver las excepciones, no puede constituir una infracción de procedimiento caso en el que procede la nulidad o sea contra los actos y PROCEDIMIENTOS; y, en este caso bajo estudio, no se refiere al aspecto procesal o derecho formal, sino a la cuestión de fondo del asunto cuestionado, que al analizarlo nuevamente mediante tal recurso, el tribunal

estaría conociendo sobre lo ya analizado y resuelto, lo que resulta improcedente por lo ya indicado, que no puede constituir, en caso dado, infracción de procedimiento lo relativo al fondo del asunto y, en lo atinente al otro aspecto, de que el auto no fue debidamente razonado y la parte resolutive, del auto, no contiene una decisión expresa y precisa, congruente con el objeto del proceso, de la lectura del auto, motivo de impugnación, se ve que se hicieron los razonamientos que se estimaron pertinentes, de acuerdo a lo cual se resolvió, declarando sin lugar las excepciones, por lo que se considera que en este aspecto, no hay infracción de ley, por lo que no procede la nulidad interpuesta. ARTICULOS: 15, 327, 328, 332, 365, del Código de Trabajo, 141, 142, 143, 185, 186, 187, de la Ley del Organismo Judicial - - - - -

**PARTE RESOLUTIVA:** Este Tribunal con fundamento en lo antes considerado, leyes citadas al resolver **DECLARA:** I) **SIN LUGAR** el Recurso de Nulidad interpuesto por el señor José María Reyes Barrios; II) Impone a la entidad demandada por medio de su Representante legal José María Reyes Barrios; la multa de veinte quetzales, mismas que deberá hacer efectiva dentro de tercer día de estar firme la presente, debiendo ingresar a los fondos privativos del Organismo Judicial, y en caso de insolvencia en el plazo fijado se certificará lo conducente a uno de los Juzgados de Paz Penal de esta ciudad para su enjuiciamiento por desobediencia, sin perjuicio del pago de la multa.

firma.

Ordinario Laboral No. .... /91. Of. . 3a.

En la ciudad de Quetzaltenango, el tres de junio de mil novecientos noventidos a las diez horas cuarenta minutos, en ....., notifiqué la resolución que procede fechada veinticinco de mayo recién pasado, a José María Reyes Barrios, representante legal de la Entidad Mercantil . . . . ., Sociedad Anónima, por cédula que con las copias de ley, del memorial y resolución de mérito constante en tres hojas entregué a . . . . ., quien las recibe y si firma.

Doy Fe.

En la ciudad de Quetzaltenango, el tres de junio de mil novecientos noventidos a las once horas y dos minutos, en ....., notifiqué la resolución que antecede fechada veinticinco de mayo recién pasado, a Juan Gómez Ramos, por cédula y con las copias de ley constantes de dos hojas entregué a ....., quien la recibe y si firma. Doy Fe.

Ordinario Laboral No. .... /91  
Oficial

SEÑOR JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y ECONOMICO COACTIVO.

Ciudad.

JOSE MARIA REYES BARRIOS, de datos de identidad personal conocidos dentro del proceso laboral identificado al acápite, ante usted respetuosamente comparezco y,

**EXPONGO:**

Que con fecha de hoy fui legalmente notificado de la resolución proferida por ese Juzgado de su cargo, de fecha veinticinco de mayo del año en curso en donde se declara SIN LUGAR EL RECURSO DE NULIDAD, que interpusiera en nombre de mi representada, y siendo que dicha resolución atenta contra los intereses de . . . . ., Sociedad Anónima, por el presente acto vengo a INTERPONER RECURSO DE APELACION, en contra de la resolución ya referida, solicitando se conceda el mismo y que previa notificación a las partes se eleven los autos al Tribunal Superior.

**PETICION**

- a) Que se admita para su trámite el presente memorial y se agregue a los autos;
- b) Que estando en tiempo y conforme a derecho, se tenga por INTERPUESTO RECURSO DE APELACION, en contra del auto de fecha veinticinco de mayo en curso, que se me conceda el mismo y previa notificación a las partes se eleven los autos a la Sala de Trabajo jurisdiccional. Acompaño dos copias del presente memorial. Quetzaltenango, tres de junio de mil novecientos noventa y dos.

**A RUEGO Y EN AUXILIO DEL PRESENTADO QUIEN DE MOMENTO PUEDE FIRMAR. EN SU AUXILIO.**

**SALA PRIMERA DE LA CORTE DE APELACION DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL:** Guatemala, tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos. -----

En apelación y con sus antecedentes se examina el auto de fecha veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y dos, dictado por el Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y Económico Coactivo de Quetzaltenango, en el Juicio ordinario de Trabajo promovido por Juan Gómez Ramos en contra de la entidad . . . . . Sociedad Anónima, En la referida resolución se declara sin lugar un recurso de nulidad que la

parte demandada interpuso y se le impone la multa de veinte quetzales. --  
**CONSIDERANDO:** en el auto contra el que se recurrió de nulidad que es el que declaró sin lugar las excepciones de Demanda Defectuosa y la de Falta de Cumplimiento de la condición a que está sujeto el derecho que se hace valer, el juez de primer grado sólo externó, por cierto adecuadamente, su criterio con relación a las referidas defensas y no infringió las normas legales que el recurrente cita; la circunstancia de que el juicio valorativo del funcionario no coincida con la tesis de la parte excepcionante, no implica violación de ley. En consecuencia, a esta Sala no le queda más que confirmar el auto que subió en grado, con la modificación que se indicará en la parte resolutive. Artículos: 283, 285, 303, 304, 327, 328 y 365 del Código de Trabajo. -----

**POR TANTO:** Esta sala, con fundamento en lo considerado y en las leyes citadas, **CONFIRMA** la resolución apelada con la **MODIFICACION** de que la multa que se impone al recurrente es la de quinientos quetzales. El plazo de la distancia se fija en dos días. Notifíquese y con certificación de lo resuelto devuélvanse los antecedentes al juzgado de origen.

(están las firmas).

#### **EJECUTORIA**

La Secretaría de la Sala Primera de la Corte de Apelación de Trabajo y Previsión Social.

#### **CERTIFICA:**

La autenticidad de la fotocopia adjunta que reproduce en una hoja la resolución de fecha tres de septiembre de mil novecientos noventa y dos, dictada por ésta Sala, en el Juicio ordinario de trabajo arriba identificado.

Y, para remitir al Juzgado de Primera Instancia de Trabajo y Previsión Social y Económico Coactivo de Quetzaltenango, extendiendo y sello la presente en la ciudad de Guatemala, el trece de octubre de mil novecientos noventa y dos.

está la firma y sello.

No...../91  
Ordinario Laboral  
Oficial....

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TRABAJO Y PREVISION SOCIAL Y ECONOMICO COACTIVO: QUETZALTENANGO, VEINTISEIS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS.

I) Se tiene por recibid el Juicio que antecede procedente de la Honorable Sala Primera de la Corte de Apelaciones de Trabajo y Previsión Social, así como la certificación que contiene lo resuelto por dicho tribunal superior

II) Para la continuación del trámite respectivo, se señala la audiencia del día MARTES DIECISEIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, para la comparecencia de las partes a Juicio Oral Laboral, bajo los mismos apercibimientos y prevenciones contenidos en resolución de fecha veinticinco de septiembre de mil novecientos noventa y uno, III) Se previene a la parte demandada que dentro de tercer día de estar debidamente ejecutada la presente resolución, haga efectiva la multa impuesta, bajo apercibimiento de certificarse lo conducente en contra del Representante Legal de la entidad demandada, a un Juzgado de Paz del Ramo Penal para los efectos de ley. IV) NOTIFIQUESE: Artículos: 326,327,328,329,335 del Código de Trabajo; 141,142,143,185,187 de la Ley del Organismo Judicial.

están las firmas.

NOTA: Las notificaciones fueron hechas el 5 de noviembre de 1,992.